



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Agricultura. Ayudas. Decreto-ley 3/2022, de 31 de agosto, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) a agricultores y pymes en respuesta a las especiales repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia. 44574

Explotaciones agrarias. Ayudas. Decreto-ley 4/2022, de 31 de agosto, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrícolas..... 44603

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Idiomas. Orden de 2 de septiembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas a los auxiliares de conversación con destino en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 44620

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Universidad de Extremadura**

Nombramientos. Resolución de 27 de julio de 2022, del Rector, por la que se nombran funcionarios y funcionarias de Cuerpos Docentes Universitarios..... **44639**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Colegios Profesionales. Resolución de 31 de agosto de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la modificación de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre. **44643**

Convenios. Resolución de 1 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Cáceres para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino denominado "Cáceres 2025-Capital de las Culturas y del Turismo Verde Urbano", financiado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea Next-GenerationEU"..... **44674**

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Premios. Resolución de 31 de agosto de 2022, de la Consejera, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Educación Primaria correspondientes al curso académico 2021/2022..... **44735**



Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energía eléctrica. Resolución de 31 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión de 13,2 kV "Sur" de la ST "Plasencia" entre los apoyos 5008 y 5015 de la misma, así como de un pequeño vano de la LAMT "Catedral", también de la ST "Plasencia" entre los apoyos 5007 y 5008 de ésta". Término municipal: Plasencia (Cáceres). Expte.: AT-9266..... **44737**

Energía eléctrica. Resolución de 31 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa de cierre a Iberdrola España, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desmontaje de la línea eléctrica a 132 kV, simple circuito, ST Trujillo - ST Cáceres, en la provincia de Cáceres". Términos municipales: Trujillo, La Cumbre, Sierra de Fuentes y Cáceres. Expte.: AT-1995-2..... **44742**

Energía eléctrica. Resolución de 31 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desmontaje de la línea eléctrica a 132 kV, simple circuito, ST Trujillo - ST Cáceres, en la provincia de Cáceres". Términos municipales: Trujillo, La Cumbre, Sierra de Fuentes y Cáceres . Expte.: AT-1995-2. **44747**

Energía eléctrica. Resolución de 1 de septiembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "Valverde 1" n.º 140303670 por un CT Prefabricado Compacto (CTC) de 630 KVA, en Valverde de la Vera (Cáceres)". Expte.: AT-9354..... **44752**

V**ANUNCIOS**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Notificaciones. Anuncio de 31 de agosto de 2022 por el que se notifica a las personas interesadas la publicación de la resolución de la Ayuda Excepcional prevista en el Real Decreto 428/2022, de 7 de junio, para compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico de Ucrania..... **44756**



Notificaciones. Anuncio de 1 de septiembre de 2022 por el que se notifican resoluciones por inadmisión y desistimiento de determinadas solicitudes de ayuda para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021. **44758**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 30 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Destoconado de eucaliptos, arranque de jaras y cambio de uso forestal a agrícola", en los términos municipales de Oliva de Mérida y Valle de la Serena (Badajoz). Expte.: IA22/0129. **44760**

Información pública. Anuncio de 11 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de la subestación transformadora 132/45 kV, ST Talarrubias, en Talarrubias (Badajoz)". Término municipal: Talarrubias. Expte.: 06/AT-10177/18230. **44762**

Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

Pruebas selectivas. Anuncio de 2 de septiembre de 2022 sobre bases de la convocatoria de una plaza de Peón de Servicios Múltiples a través del proceso especial de estabilización de empleo temporal. **44765**

Pruebas selectivas. Anuncio de 2 de septiembre de 2022 sobre bases de la convocatoria de una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local a través del proceso especial de estabilización de empleo temporal. **44766**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

DECRETO-LEY 3/2022, de 31 de agosto, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) a agricultores y pymes en respuesta a las especiales repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia. (2022DE0004)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La invasión de Ucrania por parte de Rusia el 24 de febrero de 2022 está afectando a productoras y productores agrarios europeos y españoles y supone una amenaza grave de perturbación del mercado, como consecuencia de los aumentos significativos de los costes de producción y las alteraciones de los flujos comerciales.

Las personas agricultoras y las empresas rurales en la Unión se han visto afectadas de un modo sin precedentes por las consecuencias de la invasión de Ucrania por parte de Rusia. Los precios al alza de los insumos, en particular para la energía, los fertilizantes y los piensos, han ocasionado perturbaciones económicas en el sector agrícola y las comunidades rurales de la Unión y han generado problemas de liquidez a las personas agricultoras y las pequeñas empresas rurales que se dedican a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas. Todo ello ha dado origen a una situación excepcional que es necesario afrontar mediante una nueva medida excepcional.

A fin de responder a las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia sobre los sectores agrícola y alimentario de la Unión, la Unión Europea ha aprobado una nueva medida excepcional y temporal que subsane los problemas de liquidez que ponen en peligro la continuidad de las actividades agrícolas y de las pequeñas empresas que se dedican a la transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas, mediante la publicación del Reglamento (UE) 2022/1033 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 en lo que respecta a una medida específica destinada a proporcionar ayuda temporal excepcional en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en respuesta a las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.



El citado reglamento comunitario añade el artículo 39 quarter que lleva por título "Ayuda temporal excepcional destinada a los agricultores y a las pymes especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia", que permite a los Estados proporcionar asistencia de emergencia a las personas agricultoras y a las pymes especialmente afectadas por las repercusiones del conflicto bélico con el fin de garantizar la continuidad de su actividad empresarial. Para incorporar estas ayudas será necesario la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 incorporando a dicho programa la Medida 22 "Ayuda temporal excepcional para los agricultores y pymes especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia".

Los Estados miembros dentro de los márgenes establecidos en sus programas centrarán la ayuda en las beneficiarias más afectadas por las repercusiones del conflicto bélico, para lo cual establecerán las condiciones de admisibilidad y, cuando lo considere conveniente el Estado miembro de que se trate, los criterios de selección, que serán objetivos y no discriminatorios, sobre la base de las pruebas disponibles. La ayuda proporcionada por los Estados miembros contribuirá a la seguridad alimentaria o a corregir los desequilibrios del mercado y apoyará a las personas agricultoras o a las pymes que lleven a cabo una o varias de las actividades siguientes con esos objetivos:

- a) economía circular;
- b) gestión de nutrientes;
- c) uso eficiente de los recursos;
- d) métodos de producción respetuosos con el medio ambiente

La ayuda se configura como pago de una cantidad a tanto alzado que deberá abonarse, a más tardar el 15 de octubre de 2023, sobre la base de las solicitudes de ayuda aprobadas por la autoridad competente a más tardar el 31 de marzo de 2023. El nivel de pago podrá diferenciarse por categorías de beneficiarias, de acuerdo con criterios objetivos y no discriminatorios.

Dentro del sector agroalimentario extremeño, se han identificado las producciones de arroz y maíz como las que han sufrido en mayor medida las consecuencias derivadas de la crisis derivada de la invasión de Ucrania por parte de Rusia. En nuestra región se ha visto perjudicada por el incremento de los costes de producción, de la energía, fertilizantes, y por la alteración del comercio exterior de determinados productos agrícolas e insumos lo que ha afectado especialmente la explotación tipo de regadío familiar no frutícola, que se fundamenta en tres cultivos anuales esenciales para la renta de las personas agricultoras extremeñas, el tomate, el arroz y el maíz.



Durante este 2022 la disminución de superficie más pronunciada es la de cultivo arroz, pasando de 21.134 ha cultivadas del año 2021 a 1.899 ha sembradas en 2022. El arroz es uno de los cultivos con mayores costes de producción como fertilizantes, mecanización, insumos, fitosanitarios, además de ser el de mayores costes por mayores necesidades hídricas y consumo energético, y por otra parte la reducción de su superficie de cultivo supone unos claros beneficios medioambientales y sobre el clima implícitos, con respecto de otros como el cultivo de girasol que pueden este año 2022 ser en parte sustitutivos del mismo, en primer lugar por sus menores costes de producción, situación altamente agravada por el incremento de costes derivados de la guerra de Ucrania, y en segundo lugar por la escasez de girasol en toda Europa ya que Ucrania y Rusia cuenta con la mayor superficie a nivel mundial de este cultivo provocando una escasez mundial del mismo.

Asimismo, la no producción de arroz en 2022 provoca igualmente graves consecuencias laborales y económicas en aquellas empresas pymes agroalimentarias extremeñas que están dentro de la cadena de valor del arroz en la zona productora que realizan actividades de secado, procesado u otro tipo ulterior de transformaciones con destino a su comercialización.

Como la ayuda es excepcional, de emergencia destinada a las personas agricultoras y a las pymes que están en riesgo de poder continuar su actividad, no será requisito para la concesión de la misma el estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Todo ello ha dado lugar a una situación excepcional que es necesario afrontar con las medidas contempladas en el citado Reglamento 2022/1033 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2022.

II

La presente norma tiene su base en lo establecido en el artículo 9.1.12 y 13.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

El artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de modificación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura faculta a la Junta de Extremadura en caso de extraordinaria y urgente necesidad, para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de decreto-ley. Atendiendo a la especial gravedad de la situación en la que se encuentra el campo extremeño, nadie duda de la extraordinaria necesidad de recurrir a la adopción de medidas de todo tipo que vengán a paliar y contener la situación en la que nos encontramos, y en esta especial gravedad, además, es necesario una rápida actuación. En el ámbito legislativo, el instrumento constitucionalmente lícito que permite una actuación de urgencia es el decreto-ley, figura a la que se



recurre, en cuanto las circunstancias en las que se adoptan y que han sido enunciadas anteriormente vienen a justificar la extraordinaria y urgente necesidad de que las medidas aquí previstas entren en vigor con la mayor celeridad posible, sin que pudieran esperar a una tramitación ordinaria puesto que los efectos sobre la ciudadanía serían demasiado gravosos y perdería su esperada eficacia en el fin último de las mismas.

Repárese que el proyecto de decreto-ley configura un régimen especial de concesión directa con convocatoria única cerrada, y que la Comunidad Autónoma solo podría seguir los trámites ordinarios de la normativa de subvenciones previa habilitación con norma con rango de ley para un procedimiento semejante, dado que el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solo contempla de forma excepcional la posibilidad de convocar subvenciones autonómicas de concesión directa mediante convocatoria abierta, con lo que parece incuestionable que la necesidad de seguir un previo procedimiento legislativo ordinario autorizador resulta incompatible con la máxima celeridad a la que urge la situación excepcional que fundamenta el proyecto del decreto-ley.

Por tanto, en el presente supuesto, el carácter extraordinario y excepcional de la situación deriva de la difícil situación en la que se encuentran las personas agricultoras y pymes del sector del arroz, acuciados por los efectos de la crisis derivada de la invasión de Ucrania unido a la incesante subida de los costes de producción y a la sequía que además está sufriendo el campo extremeño que ha conllevado a no poder poner en producción unas 20.000 ha de arroz en la región por parte de más de 5.000 explotaciones familiares que están viendo que sus ingresos han caído en porcentajes próximos al 100 % poniendo muy complicado la viabilidad y continuidad de estas familias, al igual que las empresas dedicadas al secado y procesado de arroz que han cesado su actividad al no tener productos que transformar con la baja de numerosos puestos de trabajo. Esta dramática situación en este sector agrario, requiere la adopción con urgencia de medidas que solucionen, en la medida de lo posible, la situación creada y que no puedan aplazarse, incluso mediante la utilización de medios legislativos de urgencia, a un momento posterior, por lo que justifica la extraordinaria y urgente necesidad de reducir al máximo la tramitación de publicación de la convocatoria de ayudas y el pago de las subvenciones, para lo que no resultan adecuados ni suficientes los trámites ordinarios previstos en la normativa pública reguladora de las subvenciones ni de manera simplificada, con la previsión de poder resolver las ayudas a las beneficiarias y realizar el pago a los mismos lo antes posible, adelantando los calendarios de pago establecidos en el Reglamento 2022/1033 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2022.

De esta manera, se cumplen los requerimientos fijados tanto por el citado artículo 33 como por la numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia (por todas, STC 61/2018, de 7 de junio de 2018, FJ 4, en lo que se refiere a la extraordinaria y urgente necesidad, y las SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de



8 de mayo, en lo relativo a "situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes").

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata del instrumento más adecuado para garantizar que la normativa autonómica se aplica de un modo homogéneo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, lo que garantiza el interés general. También se adecua al principio de proporcionalidad, pues no se impone obligaciones a las destinatarias. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, dicha norma se adecua a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y se ha procurado la participación de las partes interesadas, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Se propone un decreto-ley que se estructura en una exposición de motivos, un texto articulado con 17 artículos distribuidos en tres capítulos (un capítulo preliminar dedicado al objeto de la norma, a unas definiciones y a la financiación de las ayudas; y dos capítulos dedicados cada uno de ellos a una línea de ayudas) y una parte final con tres disposiciones adicionales (dedicadas, respectivamente, a condicionar la eficacia de lo dispuesto en el decreto-ley a que se apruebe por la Comisión Europea la modificación del PDR de Extremadura 2014-2020, programando la Medida 22 "Ayuda temporal excepcional para los agricultores y pymes especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia" al amparo de lo establecido en el nuevo artículo 39 quarter del Reglamento (UE) n.º 1305/2013; a excepcionar los procedimientos establecidos en el decreto-ley de la aplicación de régimen ordinario establecido en el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y a establecer la sujeción de estas ayudas al régimen de control financiero posterior, verificándose únicamente la existencia de crédito, la competencia del órgano de ejecución del gasto y que consta certificado del órgano gestor del cumplimiento por los beneficiarios de los requisitos para la concesión y el pago, pudiendo acumularse distintas fases de ejecución del gasto conforme a las instrucciones que pudiera emanar la Intervención General) y una disposición final dedicada a la entrada en vigor, que se produciría el mismo día de la publicación en el DOE), finalizando la norma con dos Anexos que contienen los modelos de solicitud a emplear para cada línea de ayuda.

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.



Este decreto-ley se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los artículos 3 de principios generales, 21 de transversalidad de género, 22 de desarrollo del principio de interseccionalidad, 27 de lenguaje e imagen no sexista, 28 de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género y 31 de ayudas y subvenciones. Asimismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

Por todo ello, en el ejercicio de la autorización contenida en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de modificación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de agosto de 2022

DISPONGO

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto regula una subvención única a tanto alzado, excepcional y destinada a determinados sectores especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, con base en el artículo 39 quarter del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), introducido por el Reglamento 2022/1033 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2022, que consta de las siguientes líneas de ayuda:

Línea A: Ayudas a agricultoras y agricultores pertenecientes al sector del arroz de Extremadura.

Línea B: Ayudas a las Pymes agroalimentarias extremeñas que están dentro de la cadena de valor del arroz.

Artículo 2. Definiciones.

Se entenderá por:

- a) Agricultor o agricultora: El que define como tal la letra a) del artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el



que se establecen normas aplicables a los pagos directos a agricultores o agricultoras en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.

b) Explotación o explotación agraria: la explotación tal y como es definida en la letra b) del artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a agricultores y agricultoras en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.

c) Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES): las definidas de conformidad con la definición recogida en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE), titulares de establecimientos activos en Extremadura durante las campañas 2020 y 2021 de secado o cualquier otra transformación del arroz ulterior al secado.

Artículo 3. Financiación de las ayudas.

El volumen total de crédito para estas ayudas será de 12.000.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 120020000 G/312B/470.00, fondo FR14220000 y Proyecto de gasto 20220494 "Línea crisis derivada conflicto Ucrania". De esta cantidad 9.000.000 euros serán destinados a las ayudas de la línea del capítulo I y 3.000.000 euros serán destinados a las ayudas de la línea del capítulo II.

Serán cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 80%, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, siendo el resto cofinanciado por la Junta de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

CAPITULO I

LÍNEA A: AYUDAS A AGRICULTORES DEL SECTOR DEL ARROZ AFECTADOS REPERCUSIONES DE LA INVASIÓN DE UCRANIA POR PARTE DE RUSIA

Artículo 4. Beneficiarios.

Serán beneficiarias de esta subvención titulares de explotaciones agrarias con recintos declarados y validados de barbecho en 2022 en aquellas superficies sigpac que fueron declaradas y validadas como cultivo de arroz en la campaña 2021, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una explotación agraria.
- b) Tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura



- c) No incurrir en causa legal de prohibición para obtener subvenciones públicas del artículo 12 apartado 2, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (a excepción, en su caso, de la prevista en la letra e) del apartado 2 de dicho artículo).
- d) Actuar en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones por sí, mediante representación reconocida por certificado válido de firma electrónica o mediante representación acreditada en la plataforma Arado.
- e) Realizar la solicitud (Anexo I) y todas las comunicaciones por vía telemática a través de la Plataforma ARADO.
- f) No haber solicitado ante otra Administración Pública subvención al amparo del artículo 39 quarter del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.
- g) Cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, en la redacción que se encuentre vigente así como las normas dictadas para su implementación y desarrollo.
- h) La ayuda contribuirá a la seguridad alimentaria o a corregir los desequilibrios del mercado y apoyará a los agricultores o a las pymes que lleven a cabo una o varias de las actividades siguientes con los objetivos:
 - a. economía circular;
 - b. gestión de nutrientes;
 - c. uso eficiente de los recursos;
 - d. métodos de producción respetuosos con el medio ambiente y el clima.
- i) No oponerse a la comprobación de oficio de cuantos datos y requisitos sean exigidos para la percepción y cobro de estas subvenciones.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

La ayuda consistirá en el pago de un importe a tanto alzado de 500 euros por hectárea y en ningún caso podrá superar la cantidad de 15.000 euros por titular de explotación agrícola.

**Artículo 6. Procedimiento de concesión y procedimientos conexos.**

1. Las ayudas se concederán de forma directa en la forma regulada por este decreto-ley.
2. El modelo normalizado de solicitud será conforme al Anexo I de este decreto-ley. Las personas y entidades que reúnan los requisitos para ser beneficiarias deberán acceder a dicho modelo normalizado y al contenido preconfigurado con las informaciones y datos necesarios para la acreditación de los requisitos y de la cuantía de la subvención, comprobados de oficio, en el portal Juntaex.es (<https://beta.juntaex.es>).

Las solicitudes serán cumplimentadas a través del portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, a través de la plataforma ARADO: <https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>, en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio proporcionará a las personas interesadas las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias se facilitará la acreditación informática a los representantes de las personas destinatarias de estas ayudas que van a colaborar con las mismas en la formulación de la solicitud.

Una vez cumplimentada la solicitud, la beneficiaria deberá presentarla en el registro electrónico de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura a través de la plataforma ARADO.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, no se tendrán por presentadas en el Registro aquellas solicitudes que no se cumplimenten a través de la plataforma ARADO.

3. La solicitud comprenderá:
 - a) Nombre y apellidos o denominación y NIF de la persona o entidad beneficiaria. En su caso, nombre y apellidos y NIF de la persona representante, quien no necesitará acreditar su representación en el caso de que coincida con quienes figuren como representantes en el Registro de Explotaciones Agrarias, Registro de Explotaciones Ganaderas o el de la última solicitud única de la Política Agraria Comunitaria.
 - b) Facultativamente, teléfono móvil y correo electrónico.
 - c) Importe subvencionable diferenciado por los sectores afectados.
 - d) Importe subvencionable total.



- e) Autorización para efectuar el pago en cualesquiera cuentas bancarias dadas de alta en el sistema de alta de terceros o, en su defecto, designación de cuenta bancaria y autorización para darla de alta de oficio en dicho sistema.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor del artículo 12, salvo la letra e) del apartado 2, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) de este decreto-ley.
5. Mediante la presentación de varias solicitudes por una misma solicitante se le dará validez a la última de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido para ello. No serán tenidas en cuenta las solicitudes anteriores, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.
6. El órgano competente para instruir es el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
7. La Secretaría General de dicha Consejería resolverá en el plazo máximo de 3 meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho acto agotará la vía administrativa. En caso de silencio administrativo las interesadas podrán recurrir potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes que se contará de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses.
8. Todos los actos de trámite se practicarán de acuerdo con los plazos de tramitación de urgencia establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
9. Todos los actos, así de trámite como resolutorios, se notificarán a las interesadas a través de la Plataforma Laboreo.
10. Lo dispuesto en los apartados seis, ocho y nueve anteriores será también de aplicación a los procedimientos incidentales, de comprobación, justificación, pérdida del derecho al cobro, reintegro y modificación de la resolución.

**Artículo 7. Justificación y pago.**

1. La justificación de la concurrencia de los requisitos y criterios de cuantificación se comprobarán de oficio por el órgano instructor con las superficies declaradas y validadas en las solicitudes únicas de ayudas de la PAC de las anualidades 2021 y 2022.
2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada y conforme a lo descrito en el Anexo de solicitud. La cuenta bancaria que se indique en la solicitud para realizar el pago deberá estar dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura y que, en el caso de que no sea posible realizar el pago en dicha cuenta, si la solicitante lo autorizó en el apartado correspondiente de la solicitud, el pago podrá hacerse en cualquier otra cuenta que tenga dada de alta en dicho sistema.
3. El límite máximo establecido para el pago de esta ayuda será del 15 de octubre de 2023, según lo establecido en el Reglamento 2022/1033 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2022, acortando al máximo el calendario de pagos para que las personas agricultoras y las pymes puedan hacer frente al actual aumento de los costes de producción.

Artículo 8. Circunstancias de modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro.

1. Se modificará la resolución cuando los datos, tomados en consideración para cuantificar la subvención, comprobados de oficio por el órgano instructor no fueren correctos debido a un error de dicho órgano, y hubieran significado la concesión de una subvención por cuantía inferior a la descrita en el artículo 5 del propio decreto-ley. En el supuesto de que, por error del órgano gestor, la cuantía concedida fuera superior a la prevista en el decreto-ley, se procederá a exigir el reintegro del exceso.
2. Posteriormente a la concesión de las ayudas, si se verificara que la incorrección de los datos tenidos en consideración para cuantificar la subvención concedida ha sido debida a conducta culpable de la beneficiaria y los nuevos datos comprobados por los órganos competentes supusieran una reducción menor al 30% de la subvención concedida, se acordará la pérdida parcial del derecho al cobro o el reintegro parcial proporcionales. Si dicha circunstancia supusiera una reducción igual o superior al 30% se acordará la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención pagada.
3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro cuando concurra alguna de las causas reguladas legalmente, en particular las establecidas aplicables del artículo 43 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo causa extraordinaria o de fuerza mayor.

**Artículo 9. Medidas de información y publicidad.**

La información y publicidad del otorgamiento de las subvenciones será llevada a cabo por los órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por las beneficiarias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013.

En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo la beneficiaria deberá reconocer el apoyo del FEADER para contribuir a la viabilidad de su explotación mostrando el emblema de la Unión; una referencia a la ayuda del Feader; y los porcentajes de financiación de la ayuda correspondiente a la Unión Europea, al Estado y a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura

(<http://doe.juntaex.es/>)

y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/AII/es/index/>)

en los términos exigidos por el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 10. Régimen de compatibilidad.

La subvención regulada en el presente capítulo solo será compatible con la ayuda concedida en virtud de otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión o de regímenes privados para responder la crisis en respuesta a las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia cuando se hubieren tenido en cuenta al objeto de no proporcionar doble financiación o una compensación excesiva.

Además será incompatible con las subvenciones de otras Comunidades Autónomas que tengan su fundamento en el artículo 39 quarter del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y con aquellas ayudas cuya normativa de aplicación expresamente lo establezca. En ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionada.

CAPÍTULO II

LÍNEA B: AYUDAS A LAS PYMES DEL SECTOR DEL ARROZ AFECTADAS POR LAS REPERCUSIONES DE LA INVASIÓN DE UCRANIA POR PARTE DE RUSIA

**Artículo 11. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarias de esta subvención las personas titulares de PYMES cuya actividad sea el secado y /o posterior procesado y/o comercialización de arroz cuyo origen sea la Comunidad Autónoma de Extremadura, obligadas a llevar contabilidad específica de su actividad en la que hubiera disminuido su volumen de negocios en dicho sector en más de un 50% respecto del año anterior.

En el caso que su actividad se dedique al secado de arroz, la disminución del volumen de negocios al que se refiere el párrafo anterior, será la comparativa de las campañas de secado 2021 y 2022.

En el caso que su actividad se dedique al procesado posterior al secado y/o comercialización de arroz, respecto a la disminución del volumen de negocios al que se refiere el párrafo primero, para poder efectuar el pago de la subvención se comparará el procesado de la campaña agrícola de la cosecha 2021 a 1 de octubre de 2022 y el procesado de la campaña agrícola de la cosecha 2022 a 1 de agosto de 2023.

Además tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Seguir ejerciendo dicha actividad económica en Extremadura en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda.
- b) Tener debidamente inscrito el establecimiento de secado o ulterior proceso de transformación del arroz en los registros de seguridad alimentaria e industriales preceptivos.
- c) Actuar en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones por sí, mediante representación reconocida por certificado válido de firma electrónica.
- d) No haber solicitado ni solicitar en el futuro ante otra Administración Pública subvención al amparo del artículo 39 quarter del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.
- e) Cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, en la redacción que se encuentre vigente así como las normas dictadas para su implementación y desarrollo.
- f) No oponerse a la comprobación de oficio de cuantos datos y requisitos sean exigidos para la percepción y cobro de estas subvenciones.



g) No incurrir en causa legal de prohibición para obtener subvenciones públicas del artículo 12 apartado 2, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (a excepción, en su caso, de la prevista en la letra e) del apartado 2 de dicho artículo).

2. Conforme a lo previsto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se confeccionarán, firmarán electrónicamente y presentarán en todo caso telemáticamente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se tendrán por presentadas en el registro aquellas solicitudes que se presenten de forma distinta a la establecida en el apartado anterior.

El modelo de solicitud se podrá descargar en el portal Juntaex.es en <https://beta.juntaex.es>.

Artículo 12. Cuantía de la subvención.

La ayuda consistirá en el pago de un importe a tanto alzado a todas las beneficiarias que reúnan los requisitos calculada conforme a estos criterios:

— Para Pymes cuya actividad principal sea el secado de arroz:

Intervalos Toneladas DE SECADO DE ARROZ CAMPAÑA 2021	Importe AYUDA(en euros)
Hasta 5.000 toneladas	75.000
Más de 5.000 toneladas	100.000

— Para Pymes cuya actividad principal sea el procesado posterior y comercialización de arroz, la ayuda será de 100.000 euros.

Los criterios declarados bajo responsabilidad en las solicitudes tenidos en cuenta para la determinación de la cuantía de la subvención deberán tener su debido reflejo contable.

En defecto de crédito presupuestario suficiente se procederá a su reducción proporcional lineal.

Artículo 13. Procedimiento de concesión y procedimientos conexos.

1. Las ayudas se concederán de forma directa mediante una sola resolución en la forma regulada por este Decreto-Ley que simultáneamente las convoca de forma única.



2. Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado del Anexo II de este decreto-ley, dentro del plazo de los 15 días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) del presente decreto-ley en el portal Juntaex.es (<https://beta.juntaex.es>)

Las solicitudes serán cumplimentadas a través del portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, a través de la plataforma ARADO: <https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>, en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Una vez cumplimentada la solicitud, la beneficiaria deberá presentarla en el registro electrónico de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura a través de la plataforma ARADO.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, no se tendrán por presentadas en el Registro aquellas solicitudes que no se cumplimenten a través de la plataforma ARADO.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a la interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. El órgano competente para instruir es el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
5. La Secretaría General de dicha Consejería resolverá en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho acto agotará la vía administrativa. En caso de silencio administrativo las interesadas podrán recurrir potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes que se contará de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública o bien directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses.
6. Todos los actos de trámite se practicarán de acuerdo con los plazos de tramitación de urgencia establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.



7. Conforme a lo previsto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes se confeccionarán, firmarán electrónicamente y presentarán en todo caso telemáticamente.
8. Todos los actos, así de trámite como resolutorios, se notificarán a las interesadas a través de la Plataforma Laboreo. La persona solicitante recibirá un aviso SMS al teléfono móvil, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en el portal <https://laboreo.juntaex.es>.
9. Lo dispuesto en los apartados cuatro, seis, siete y ocho será también de aplicación a los procedimientos incidentales, de comprobación, justificación, pérdida del derecho al cobro, reintegro y modificación de la resolución.

Artículo 14. Justificación y pago.

1. La justificación de la concurrencia de la condición de PYME, y la cuantificación declarada responsablemente por las beneficiarias en su solicitud serán ratificados mediante informe de auditoría contable inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), en el plazo de los diez días hábiles siguientes al requerimiento notificado del órgano instructor. En caso de no aportarlo le requerirá a la beneficiaria para que en el plazo improrrogable de cinco días hábiles lo aporte, bajo apercibimiento de que en su defecto, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda mediante resolución del órgano competente para conceder la subvención.

El informe ROAC mencionado en el párrafo anterior contendrá en el caso de los secaderos de arroz extremeño su condición o no de PYME, desglosando cuantitativamente los parámetros para obtener tal condición, y además informará de las diferencias cuantitativas en euros y toneladas entre las campañas de secado 2022 y 2021 según entregas y compras al secadero facturadas y contabilizadas por la entidad.

En el caso de que su actividad se dedique al procesado posterior al secado y/o comercialización de arroz extremeño, el informe ROAC justificará en su caso su condición de PYME, desglosando cuantitativamente los parámetros para obtener tal condición, y además informará respecto a la disminución del volumen de negocios en euros y toneladas, comparando el procesado de la campaña agrícola de la cosecha 2021 a 1 de octubre de 2022 y el procesado de la campaña agrícola de la cosecha 2022 a 1 de agosto de 2023, según entregas y compras facturadas y contabilizadas por la entidad.

Los demás requisitos se comprobarán de oficio.



2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente designada en la solicitud, de titularidad de la beneficiaria para recibir el pago de la subvención solicitada. Habrá de acompañarse a la solicitud, el Alta a Terceros con certificación bancaria de la cuenta corriente en el caso de que la cuenta bancaria designada no se encuentre dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.

Si la cuenta no se encuentra dada de alta y no se aporta esta documentación se realizará el pago en cualquiera de las cuentas que tenga dadas de alta la administrada en el sistema de terceros. Perderá la beneficiaria el derecho al cobro, si no pudiera procederse al mismo por falta de cuenta dada de alta en el sistema de terceros cuando se fuere a efectuar el pago y no se hubiese cumplido el requerimiento para su designación con anterioridad o dentro del mismo día de comunicación de la resolución por la que se le tenga por expirado el plazo para acreditar dicho requisito.

3. La ayuda deberá abonarse a más tardar el 15 de octubre de 2023, según lo establecido en el Reglamento 2022/1033 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2022, acortando al máximo el calendario de pagos para que las personas agricultoras y las pymes puedan hacer frente al actual aumento de los costes de producción.

Artículo 15. Circunstancias de modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro.

1. Si se verificara que la incorrección de los datos tenidos en consideración para cuantificar la subvención concedida ha sido debida a conducta culpable de la beneficiaria y los nuevos datos comprobados supusieran una reducción menor al 30% de la subvención concedida, se acordará la pérdida parcial del derecho al cobro o el reintegro parcial proporcionales. Si dicha circunstancia supusiera una reducción igual o superior al 30% se acordará la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención pagada.
2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro cuando concurra alguna de las causas reguladas legalmente, en particular las establecidas aplicables del artículo 43 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo causa extraordinaria o de fuerza mayor.

Artículo 16. Medidas de información y publicidad.

La información y publicidad del otorgamiento de las subvenciones será llevada a cabo por los órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por las beneficiarias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1305/2013.



En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo la beneficiaria deberá reconocer el apoyo del FEADER para contribuir a la viabilidad de su explotación mostrando el emblema de la Unión; una referencia a la ayuda del Feader; y los porcentajes de financiación de la ayuda correspondiente a la Unión Europea, al Estado y a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las subvenciones concedidas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.info-subvenciones.es/bdnstrans/AII/es/index/>) en los términos exigidos por el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 17. Régimen de compatibilidad.

La subvención regulada en el presente capítulo solo será compatible con la ayuda concedida en virtud de otros instrumentos de ayuda nacionales o de la Unión o de regímenes privados para responder la crisis en respuesta a las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia cuando se hubieren tenido en cuenta al objeto de no proporcionar doble financiación o una compensación excesiva.

Además será incompatible con las subvenciones de otras Comunidades Autónomas que tengan su fundamento en el artículo 39 quarter del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y con aquellas ayudas cuya normativa de aplicación expresamente lo establezca. En ningún caso las ayudas podrán superar el coste de la actividad subvencionada.

Disposición adicional primera. Eficacia condicionada.

El pago de las ayudas queda condicionado a que se dicte por la Comisión Europea la Decisión de aprobación de la modificación del PDR de Extremadura 2014-2020, en lo referente a la Medida 22 " Ayuda temporal excepcional para los agricultores y pymes especialmente afectados por las repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia", al amparo de lo establecido en el artículo 39 quarter del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) introducido por el Reglamento (UE) 2022/1033 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2022.

Disposición adicional segunda. Administración electrónica

La tramitación del procedimiento que se contempla en el Capítulo I y II de esta norma queda exceptuada de las previsiones del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respecto al uso



de la sede electrónica corporativa como punto de acceso a los servicios y trámites, registro, identificación, representación, firma y notificaciones, que se realizarán en la forma que se ha descrito en dichos capítulos.

Disposición adicional tercera. Fiscalización y tramitación contable.

Las subvenciones concedidas con base en el Capítulo I y II del presente decreto-ley vendrán sujetas a control financiero posterior, efectuándose la fiscalización en el Sistema Integrado de Gestión Económico-financiera ALCÁNTARA, una vez acordados los gastos u obligaciones al tiempo de su contabilización, sin perjuicio de la previa comprobación de los datos y contenido necesarios para su comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. En todo caso, se verificará que existe crédito adecuado y suficiente, la competencia del órgano de ejecución del gasto y que consta en el expediente certificado del servicio gestor acreditativo del cumplimiento por las beneficiarias de los requisitos establecidos en el decreto-ley para su concesión y pago.

Las fases de ejecución del gasto podrán acumularse de acuerdo con las instrucciones que se dicten por la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de agosto de 2022.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

**LÍNEA A: AYUDAS A AGRICULTORAS Y AGRICULTORES AFECTADOS
REPERCUSIONES DE LA INVASIÓN DE UCRANIA POR PARTE DE RUSIA,
PERTENECIENTES AL SECTOR DEL ARROZ**

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE			
Apellidos y nombre o Razón Social			NIF
Sexo	<input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> H	Fecha nacimiento
Dirección			
Localidad		Municipio	
Provincia		País	Código Postal
Teléfono móvil		E-mail	

DATOS DE REPRESENTACIÓN	
Apellidos y nombre	NIF
Sexo	<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO	
TITULAR DE LA CUENTA:	
ENTIDAD FINANCIERA:	

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NUMERO DE CUENTA

* Si la cuenta bancaria designada está dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura no deberá presentarse ninguna otra autorización, por lo que se recomienda comprobar cuál es la cuenta o cuentas bancarias dadas de alta en dicho sistema y designar una de ellas. Si en el momento del pago no estuviera la cuenta designada dada de alta, se recomienda autorizar marcando la casilla correspondiente para que el pago se pueda realizar en cualquiera de las cuentas bancarias dadas de alta en dicho sistema. Si la cuenta bancaria designada no está dada de alta en el sistema de terceros deberá presentarse Alta de Terceros con certificación bancaria de la cuenta corriente, marcando la casilla correspondiente a esta documentación como aportada.



**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

- Declaro que la/el solicitante, bajo las responsabilidades legales correspondientes, no está incurso/a en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (a excepción, en su caso, de la prevista en la letra e) del apartado 2 de dicho artículo)
- Declaro que no he solicitado ante otra Administración Pública subvención al amparo del artículo 39 quarter del Reglamento (UE) n ° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

AUTORIZACIONES

- AUTORIZO a que el pago pueda realizarse en cualquiera de las cuenta/s bancarias que tiene dadas de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura

CUANTIA SUBVENCIONABLE

SECTOR/ES	IMPORTE TOTAL SUBVENCIONABLE (€)*
ARROZ	

* Cuantía máxima: 15.000 euros por beneficiario.

DOCUMENTACION APORTADA

- Documento acreditativo de la representación
- Alta de Terceros

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.





PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestionar las ayudas temporales excepcionales en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) a agricultores y PYMES en respuesta a las especiales repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo). Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).



Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme al artículo 125 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean





inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____



**ANEXO II****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

LÍNEA B: AYUDAS A LAS PYMES DEL SECTOR DEL ARROZ AFECTADAS POR LAS REPERCUSIONES DE LA INVASIÓN DE UCRANIA POR PARTE DE RUSIA

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE			
Apellidos y nombre o Razón Social			NIF
Sexo	<input type="checkbox"/> M	<input type="checkbox"/> H	Fecha nacimiento
Dirección			
Localidad		Municipio	
Provincia		País	Código Postal
Teléfono móvil		E-mail	

DATOS DE REPRESENTACIÓN	
Apellidos y nombre	NIF
Sexo	<input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE PARA EL PAGO
ENTIDAD FINANCIERA:

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NUMERO DE CUENTA

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Declaro que la/el solicitante, bajo las responsabilidades legales correspondientes, no está incurso/a en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (a excepción, en su caso, de la prevista en la letra e) del apartado 2 de dicho artículo).
- Declaro que no he solicitado ante otra Administración Pública subvención al amparo del artículo 39 quarter del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).



**CUANTÍA SUBVENCIONABLE (art.12)**

TIPO	Toneladas	IMPORTE SUBVENCIONABLE (€)
SECADO DE ARROZ CAMPAÑA 2021		
PROCESADO DE ARROZ CAMPAÑA 2022		

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Documento acreditativo de la representación
- Alta de Terceros con certificación bancaria de la cuenta corriente en el caso de que la cuenta por la que solicita las ayudas no se encuentre dada de alta el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.

DECLARACION RESPONSABLE INFORMACIÓN SOBRE LA CONDICIÓN DE PYME

Que a tenor de lo establecido en el artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, la empresa tiene la consideración de:

- Empresa autónoma
- Empresa asociada
- Empresa vinculada

Que los datos necesarios para determinar la categoría de la empresa, calculados según el artículo 6 del Anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión sobre la definición de pequeñas y medianas empresas, son los siguientes:

Periodo de referencia:*		
Número de trabajadores en unidades de trabajo anual (UTA)	Volumen de negocios (€)	Balance general (€)

*Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.





PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestionar las ayudas temporales excepcionales en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) a agricultores y PYMES en respuesta a las especiales repercusiones de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo). Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).



**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme al artículo 125 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean





inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en:

<http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal>

o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____





DECRETO-LEY 4/2022, de 31 de agosto, por el que se regulan ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrícolas. (2022DE0005)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La evolución climática del actual año agrícola se ha caracterizado por un acusado déficit de precipitaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se ha visto afectada por una importante y continuada sequía, causante de graves daños en las explotaciones agrarias de la región.

Esta sequía meteorológica está afectando a la puesta en cultivo de explotaciones agrícolas de regadío en diferentes zonas de la región, que siendo continua en el tiempo se ha convertido en una sequía hidrológica afectando a las reservas hidráulicas de algunas comarcas. A esta situación se ha unido que por motivo de las consecuencias derivadas de la crisis derivada de la invasión de Ucrania por parte de Rusia se han visto perjudicadas por el incremento de los costes de producción, de la energía, fertilizantes, y por la alteración del comercio exterior de determinados productos agrícolas e insumos. Todo ello ha afectado especialmente a estas explotaciones tipo de regadío familiar no frutícola que se fundamenta en cultivos anuales esenciales para la renta de las personas agricultoras extremeñas como el arroz y el maíz.

La superficie habitualmente explotada de los principales cultivos de regadío, es decir, arroz y maíz, supera ampliamente las 50.000 hectáreas, hecho que les confiere un papel preponderante en la contribución a la renta agraria de nuestra comunidad. Dichos cultivos se caracterizan por su participación en el desarrollo de la mayoría de las comarcas agrarias, tanto por su fuerte presencia como por el auge de las industrias transformadoras dependientes de sus producciones. En definitiva, se trata de sectores de producción estratégicos en nuestra producción agraria, capaces de arraigar a la población en el medio rural, generadores de empleo y potenciadores del valor paisajístico, cultural y medioambiental del entorno, que favorecen en gran medida la protección contra la erosión, la fijación de CO₂ y la prevención ambiental.

La importancia de estos sectores en diferentes comarcas de esta Comunidad Autónoma es proporcional a su sensibilidad ante factores climatológicos, fitopatológicos y relacionados con los mercados, y situaciones sobrevenidas como el conflicto bélico en Ucrania, que pueden comprometer en ocasiones la viabilidad de muchas explotaciones tradicionales que cuentan



con unos márgenes de rentabilidad bastante ajustados. La sequía padecida en Extremadura, caracterizada por la carencia de lluvias a lo largo del año hidrológico 2022, se ha visto acrecentada durante la primavera excepcionalmente seca, prolongándose la ausencia de lluvias hasta los días en los que nos encontramos, indicando que una situación englobada dentro el denominado "cambio climático". La concatenación de sucesivas sequías meteorológicas está desembocando finalmente en una sequía hidrológica.

Especial situación de dificultad están soportando las explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo del arroz y maíz en la zona regable del Canal de Orellana, provocando esta sequía meteorológica una falta de agua en sus reservas hidráulicas para poder dotar hídricamente a estos cultivos y así poder satisfacer sus necesidades hídricas, que junto con el incremento de los costes de producción derivado de la crisis en Ucrania, de la energía y fertilizantes ha conllevado la no puesta en cultivo de maíz y arroz en dicha zona.

Asimismo, esta situación se ha pronunciado de manera más intensa en las explotaciones de mayor tamaño dedicadas al cultivo del arroz en toda la región que incurrirían en mayores pérdidas por los costes de cultivo y sin disponer además de la dotación hídrica suficiente por lo que el no cultivo o el de otras especies menos exigentes ha sido su única posibilidad con el consiguiente efecto negativo para la rentabilidad y economía de dichas explotaciones y muy en particular de las explotaciones de mayor superficie.

Consciente la Administración de la grave situación, considera oportuna la instrumentación de una línea de apoyo extraordinaria con el objetivo de ayudar a agricultores y agricultoras de los cultivos citados y zonas más perjudicadas a superar las consecuencias de la sequía y del aumento de los costes de producción, contribuyendo a que se mantengan las explotaciones y el mayor número de puestos de trabajo.

Entre estas medidas se encuentra la posibilidad de conceder ayudas de mínimos a las personas titulares de estas explotaciones con dificultades económicas al no haber podido obtener sus producciones como en una campaña agrícola normal, con el objetivo de paliar los efectos de la negativa situación de la presente campaña.

Estas ayudas se hallan acogidas al régimen de mínimos, sujetándose a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, no pudiendo exceder la cuantía total de la ayuda de mínimos de 25.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales. Este umbral se aplicará independientemente de la forma de la ayuda o del objetivo perseguido.



La financiación de estas ayudas se recoge en el artículo 3, en el que se establece la concesión de un crédito extraordinario para dar apoyo económico al sector agrario y compensar las pérdidas que sufre las explotaciones agrarias por causa de la falta de precipitaciones, así como por el aumento de los costes de producción como consecuencia del conflicto en Ucrania.

Debido a que todas las afectadas por las circunstancias extraordinarias descritas en este decreto-ley se encuentran en situaciones similares de afección y no es posible comparar las situaciones de las mismas, no se puede priorizar unas frente a otras para establecer un orden de prelación siendo aconsejable que la ayuda sea en régimen de concesión directa.

II

La presente norma tiene su base en lo establecido en el artículo 9.1.12 y 13.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

El artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de modificación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura faculta a la Junta de Extremadura en caso de extraordinaria y urgente necesidad, para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de decreto-ley.

En el ámbito legislativo, el instrumento constitucionalmente lícito que permite una actuación de urgencia es el decreto-ley, figura a la que se recurre, en cuanto las circunstancias en las que se adoptan y que han sido enunciadas anteriormente vienen a justificar la extraordinaria y urgente necesidad de que las medidas aquí previstas entren en vigor con la mayor celeridad posible, sin que pudieran esperar a una tramitación ordinaria puesto que los efectos sobre la ciudadanía serían demasiado gravosos y perdería su esperada eficacia en el fin último de las mismas.

Tratándose de ayudas coyunturales y extraordinarias, de aplicación inmediata, que no deben demorarse en el tiempo, ello determina la extraordinaria y urgente necesidad que lleva a que se aprueben en este decreto-ley tanto las Bases Reguladoras de las subvenciones como la convocatoria, con el fin de acortar los plazos de tramitación administrativa y poner en marcha dichas medidas en el más breve espacio de tiempo posible.

Repárese que el proyecto de decreto-ley configura un régimen especial de concesión directa con convocatoria única cerrada, y que la Comunidad Autónoma solo podría seguir los trámites ordinarios de la normativa de subvenciones previa habilitación con norma con rango de ley para un procedimiento semejante, dado que el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, solo contempla de forma excepcional la posibilidad de convocar subvenciones autonómicas de concesión directa



mediante convocatoria abierta, con lo que parece incuestionable que la necesidad de seguir un previo procedimiento legislativo ordinario autorizatorio resulta incompatible con la máxima celeridad a la que urge la situación excepcional que fundamenta el proyecto del decreto-ley.

Por tanto, en el presente supuesto, el carácter extraordinario y excepcional de la situación deriva de la difícil situación en la que se encuentran las personas agricultoras y pymes del sector del arroz y maíz, acuciadas por los efectos de la mayor sequía padecida en los últimos años unida a la crisis derivada de la invasión de Ucrania con una incesante subida de los costes de producción ha conllevado a no poder poner en producción una gran superficie de maíz y arroz en la región por parte de más de 5.000 explotaciones familiares que están viendo que sus ingresos han caído en porcentajes próximos al 100 % poniendo muy complicado la viabilidad y continuidad de estas familias. Esta dramática situación en este sector agrario, requiere la adopción con urgencia de medidas que solucionen, en la medida de lo posible, la situación creada y que no puedan aplazarse, incluso mediante la utilización de medios legislativos de urgencia, a un momento posterior, por lo que justifica la extraordinaria y urgente necesidad de reducir al máximo la tramitación de publicación de la convocatoria de ayudas y el pago de las subvenciones, para lo que no resultan adecuados ni suficientes los trámites ordinarios previstos en la normativa pública reguladora de las subvenciones ni de manera simplificada, con la previsión de poder resolver las ayudas a los beneficiarios y realizar el pago a los mismos lo antes posible.

De esta manera, se cumplen los requerimientos fijados tanto por el citado artículo 33 como por la numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia (por todas, STC 61/2018, de 7 de junio de 2018, FJ 4, en lo que se refiere a la extraordinaria y urgente necesidad, y las SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6 ,y 100/2012, de 8 de mayo, en lo relativo a "situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes").

Para cumplir con la finalidad de esta norma se aprueba un crédito extraordinario por importe de 7.000.000 euros en el presupuesto de la Sección 12 "Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio", Servicio 002 "Dirección General de Agricultura y Ganadería", Programa 312B "Competitividad y calidad de la producción agrícola y ganadera", Subconcepto 47000 "Transferencias corrientes a empresas privadas" y Proyecto 20220493 "Ayuda excepcional explotaciones agrícolas invasión de Ucrania y por Sequía".

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata del instrumento más adecuado para garantizar que la normativa autonómica se aplica de un



modo homogéneo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, lo que garantiza el interés general. También se adecua al principio de proporcionalidad, pues no se impone obligaciones a las destinatarias. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, dicha norma se adecua a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y se ha procurado la participación de las partes interesadas, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias. La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Este Decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los artículos 3 de principios generales, 21 de transversalidad de género, 22 de desarrollo del principio de interseccionalidad, 27 de lenguaje e imagen no sexista, 28 de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género y 31 de ayudas y subvenciones. Asimismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

Por todo ello, en el ejercicio de la autorización contenida en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de modificación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 31 de agosto de 2022,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto-ley regula una subvención única a tanto alzado y excepcional destinada a las explotaciones agrícolas del sector del arroz y maíz afectadas por la sequía meteorológica en determinadas comarcas agrarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por la situación de incremento de costes de cultivo derivadas de las consecuencias de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

Estas ayudas se someten al régimen de mínimos establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos en el sector agrícola.

**Artículo 2. Definiciones.**

Se entenderá por:

- a) Agricultor o agricultora: La que define como tal la letra a) del artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a agricultores y agricultoras en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.
- b) Explotación o explotación agraria: la explotación tal y como es definida en la letra b) del artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a agricultores y agricultoras en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.

Artículo 3. Dotación presupuestaria y financiación de las ayudas.

1. Al objeto de compensar las pérdidas económicas en el sector agrario y paliar los efectos de la sequía y el aumento de los costes de producción en su actividad, se aprueba un crédito extraordinario por importe de 7.000.000 euros en el presupuesto de la Sección 12 "Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio", Servicio 002 "Dirección General de Agricultura y Ganadería", Programa 312B "Competitividad y calidad de la producción agrícola y ganadera", Subconcepto 47000 "Transferencias corrientes a empresas privadas" y Proyecto 20220493 "Ayuda excepcional explotaciones agrícolas invasión de Ucrania y por Sequía".
2. Al crédito extraordinario concedido en el apartado anterior no serán aplicables las limitaciones previstas en el artículo 69.1.b de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
3. El crédito extraordinario que se concede en el apartado primero de esta disposición, se financia de conformidad con el artículo 74.2. b de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el mismo importe desde la Sección 98 "Administración General", Servicio 001 "Administración General", Concepto 400 "Transferencias corrientes del sistema de financiación autonómica" y Subconcepto 40016 "Compensación estatal por la liquidación del SII IVA". La financiación se efectúa con nuevos ingresos sobre los totales previstos como consecuencia de la compensación del Estado percibida por la Comunidad Autónoma, Orden HFP/111/2022, para amortiguar el efecto de la implantación del sistema de Suministro Inmediato de Información del IVA, en la liquidación de los recursos del Sistema de Financiación Autonómica de 2017.

**Artículo 4. Beneficiarios.**

1. Serán beneficiarias de esta subvención las siguientes:

- Titulares de explotaciones agrarias con recintos declarados y validados de barbecho u otro cultivo diferente a arroz, tomate, maíz o cultivos permanentes en 2022 en aquellas superficies sigpac que fueron declaradas y validadas como cultivo de maíz en la campaña 2021 comprendidos exclusivamente dentro de la zona regable oficial de Orellana.
- Titulares de explotaciones agrarias con recintos declarados y validados de otro cultivo diferente a barbecho, arroz, tomate, maíz o cultivos permanentes en 2022 en aquellas superficies sigpac que fueron declaradas y validadas como cultivo de arroz en la campaña 2021 comprendidos en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Titulares de explotaciones agrarias superiores a 30 hectáreas de superficie, con recintos declarados y validados de barbecho en 2022 en aquellas superficies sigpac que fueron declaradas y validadas como cultivo de arroz en la campaña 2021 comprendidos en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Además tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener la consideración de agricultor o agricultora.
- b) Tener inscrita la explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura por declaración Solicitud Única 2022.
- c) No incurrir en causa legal de prohibición para obtener subvenciones públicas del artículo 12 apartado 2, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (a excepción, en su caso, de la prevista en la letra e) del apartado 2 de dicho artículo).
- d) Actuar en el procedimiento de otorgamiento de subvenciones por sí, mediante representación reconocida por certificado válido de firma electrónica o mediante representación acreditada en la plataforma Arado.
- e) Realizar la solicitud (Anexo) y todas las comunicaciones por vía telemática a través de la Plataforma ARADO.
- f) No oponerse a la comprobación de oficio de cuantos datos y requisitos sean exigidos para la percepción y cobro de estas subvenciones.

**Artículo 5. Cuantía de la subvención.**

1. La ayuda consistirá en el pago de un importe a tanto alzado distinguiendo entre la siguiente tipología de beneficiarios:
 - a) Para titulares de explotaciones agrarias con recintos declarados y validados de barbecho en 2022 en aquellas superficies sigpac que fueron declaradas y validadas como cultivo de maíz en la campaña 2021 comprendidos exclusivamente dentro de la zona regable oficial de Orellana, la ayuda será de 400 euros por hectárea.
 - b) Para titulares de explotaciones agrarias con recintos declarados y validados de cultivos diferentes a barbecho, arroz, tomate, maíz y cultivos permanentes en 2022 en aquellas superficies sigpac que fueron declaradas y validadas como cultivo de maíz en la campaña 2021 comprendidos exclusivamente dentro de la zona regable oficial de Orellana, la ayuda será de 300 euros por hectárea.
 - c) Para titulares de explotaciones agrarias con recintos declarados y validados de otro cultivo diferente a barbecho, arroz, tomate, maíz o cultivos permanentes en 2022 en aquellas superficies sigpac que fueron declaradas y validadas como cultivo de arroz en la campaña 2021 comprendidos en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, la ayuda será de 300 euros por hectárea.
 - d) Para titulares de explotaciones agrarias superiores a 30 hectáreas de superficie, con recintos declarados y validados de barbecho en 2022 en aquellas superficies sigpac que fueron declaradas y validadas como cultivo de arroz en la campaña 2021 comprendidos en toda la Comunidad Autónoma de Extremadura, la ayuda será de 500 euros por hectárea elegible. Se considerará elegible la superficie declarada y validada exclusivamente que exceda de las primeras 30 hectáreas de la superficie total de la explotación agraria.
2. El importe total de la ayuda de mínimos que se conceda a cualquier beneficiaria no podrá exceder de 25.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimas, en el sector agrícola.

Artículo 6. Procedimiento de concesión y procedimientos conexos.

1. Las ayudas se concederán de forma directa en la forma regulada por este decreto-ley.
2. El modelo normalizado de solicitud será conforme al Anexo de este decreto-ley. Las personas y entidades que reúnan los requisitos para ser beneficiarias deberán acceder a dicho



modelo normalizado y al contenido preconfigurado con las informaciones y datos necesarios para la acreditación de los requisitos y de la cuantía de la subvención, comprobados de oficio, en el portal Juntaex.es (<https://beta.juntaex.es>).

Las solicitudes serán cumplimentadas a través del portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, a través de la plataforma ARADO: <https://aradoacceso.juntaex.es/Paginas/Login>, en virtud de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio proporcionará a las personas interesadas las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias se facilitará la acreditación informática a los representantes de las personas destinatarias de estas ayudas que van a colaborar con las mismas en la formulación de la solicitud.

Una vez cumplimentada la solicitud, la beneficiaria deberá presentarla en el registro electrónico de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura a través de la plataforma ARADO.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, no se tendrán por presentadas en el Registro aquellas solicitudes que no se cumplimenten a través de la iniciativa Arado.

3. La solicitud comprenderá:

- a) Nombre y apellidos o denominación y NIF de la persona o entidad beneficiaria. En su caso, nombre y apellidos y NIF de la persona representante, quien no necesitará acreditar su representación en el caso de que coincida con quienes figuren como representantes en el Registro de Explotaciones Agrarias, Registro de Explotaciones Ganaderas o el de la última solicitud única de la Política Agraria Comunitaria.
- b) Facultativamente, teléfono móvil y correo electrónico.
- c) Importe subvencionable diferenciado por los sectores afectados.
- d) Importe subvencionable total.
- e) Autorización para efectuar el pago en cualesquiera cuentas bancarias dadas de alta en el sistema de alta de terceros o, en su defecto, designación de cuenta bancaria y autorización para darla de alta de oficio en dicho sistema.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de



Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (a excepción, en su caso, de la prevista en la letra e) del apartado 2 de dicho artículo).

g) Declaración responsable de la relación de todas las ayudas públicas solicitadas o concedidas de ésta o de cualquier otra Administración Pública para el mismo objeto, en la que se hagan constar además todas las ayudas o subvenciones que hayan sido recibidas por la empresa con carácter de mínimos.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) de este decreto-ley.
5. Mediante la presentación de varias solicitudes por una misma solicitante se le dará validez a la última de las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido para ello. No serán tenidas en cuenta las solicitudes anteriores, salvo error manifiesto que pueda ser justificado ante el órgano gestor.
6. El órgano competente para instruir es el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
7. La Secretaría General de dicha Consejería resolverá en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicho acto agotará la vía administrativa. En caso de silencio administrativo las interesadas podrán recurrir potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes que se contará de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses.
8. Todos los actos de trámite se realizarán y practicarán de urgencia conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
9. Todos los actos, tanto de trámite como resolutorios, se notificarán a las interesadas a través de la Plataforma Laboreo. La persona solicitante recibirá un aviso SMS al teléfono móvil, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en el portal <https://laboreo.juntaex.es>.
10. Lo dispuesto en los apartados seis, ocho y nueve anteriores, será también de aplicación a los procedimientos incidentales, de comprobación, justificación, pérdida del derecho al cobro, reintegro y modificación de la resolución.

**Artículo 7. Justificación y pago.**

1. La justificación de la concurrencia de los requisitos y criterios de valoración y de cuantificación se comprobarán de oficio por el órgano instructor con las superficies declaradas y validadas en las solicitudes únicas de ayudas de la PAC de las anualidades 2021 y 2022.
2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada y conforme a lo descrito en el Anexo de solicitud. La cuenta bancaria que se indique en la solicitud para realizar el pago deberá estar dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura y que, en el caso de que no sea posible realizar el pago en dicha cuenta, si la solicitante lo autorizó en el apartado correspondiente de la solicitud, el pago podrá hacerse en cualquier otra cuenta que tenga dada de alta en dicho sistema.

Artículo 8. Circunstancias de modificación de la resolución, incumplimiento y reintegro.

1. Se modificará la resolución cuando los datos, tomados en consideración para cuantificar la subvención, comprobados de oficio por el órgano instructor no fueren correctos debido a un error de dicho órgano, y hubieran significado la concesión de una subvención por cuantía inferior a la descrita en el artículo 5 del propio Decreto-ley. En el supuesto de que, por error del órgano gestor, la cuantía concedida fuera superior a la prevista en el Decreto-ley, se procederá a exigir el reintegro del exceso.
2. Posteriormente a la concesión de las ayudas, si se verificara que la incorrección de los datos tenidos en consideración para cuantificar la subvención concedida ha sido debida a conducta culpable de la beneficiaria y los nuevos datos comprobados por los órganos competentes supusieran una reducción menor al 30% de la subvención concedida, se acordará la pérdida parcial del derecho al cobro o el reintegro parcial proporcionales. Si dicha circunstancia supusiera una reducción igual o superior al 30% se acordará la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro total de la subvención pagada.
3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro o el reintegro cuando concurra alguna de las causas reguladas legalmente, en particular las establecidas aplicables del artículo 43 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo causa extraordinaria o de fuerza mayor.

Artículo 9. Régimen de compatibilidad.

Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales, con respeto a las condiciones y límites de la acumulación establecidos en el artículo 5 del Reglamento (UE) 1408/2013.

**Disposición adicional. Administración electrónica.**

La tramitación del procedimiento que se contempla en esta norma queda exceptuada de las previsiones del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respecto al uso de la sede electrónica corporativa como punto de acceso a los servicios y trámites, registro, identificación, representación, firma y notificaciones, que se realizarán en la forma que se ha descrito en dicho decreto-ley.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de agosto de 2022.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN****AYUDAS EXCEPCIONALES A TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS
AFECTADOS POR SEQUIA**

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE		
Apellidos y nombre o Razón Social		NIF
Sexo <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H	Fecha nacimiento	
Dirección		
Localidad		Municipio
Provincia	País	Código Postal
Teléfono móvil		E-mail

DATOS DE REPRESENTACIÓN	
Apellidos y nombre	NIF
Sexo <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H	

DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO	
ENTIDAD FINANCIERA	
IBAN	

* Si la cuenta bancaria designada está dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, no deberá presentarse ninguna otra autorización, por lo que se recomienda comprobar cuál es la cuenta o cuentas bancarias dadas de alta en dicho sistema y designar una de ellas. Si en el momento del pago no estuviera la cuenta designada dada de alta, se recomienda autorizar marcando la casilla correspondiente para que el pago se pueda realizar en cualquiera de las cuentas bancarias dadas de alta en dicho sistema. Si la cuenta bancaria designada no está dada de alta en el sistema de terceros deberá presentarse Alta de Terceros con certificación bancaria de la cuenta corriente, marcando la casilla correspondiente a esta documentación como aportada.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Declaro que la/el solicitante, bajo las responsabilidades legales correspondientes, no está incurso/a en prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (a excepción, en su caso, de la prevista en la letra e) del apartado 2 de dicho artículo).

**AUTORIZACIONES**

- AUTORIZO a que el pago pueda realizarse en cualquiera de las cuenta/s bancarias que tiene dadas de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura.

CUANTIA SUBVENCIONABLE

SECTOR/ES	IMPORTE SUBVENCIONABLE *
ARROZ	
MAIZ	
IMPORTE TOTAL **	

* Los importes preconfigurados en el modelo normalizado ha sido calculado sobre la base de los datos de cuantificación comprobados de oficio.

** Si el importe final es inferior al de la suma de los importes calculados para los diferentes sectores es debido a que la subvención tiene como cuantía máxima la de 25.000 euros por beneficiario.

DOCUMENTACION APORTADA

- Documento acreditativo de la representación

DECLARACION AYUDAS MINIMIS

- Que no ha solicitado ni obtenido ningún tipo de ayudas de mínimis de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.
- Que ha solicitado u obtenido las siguientes ayudas de mínimis en de cualquier Administración o Ente Público, nacional o internacional, durante el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, y son las siguientes:

TIPO DE AYUDA	CUANTIA DE LA AYUDA	FECHA



CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.
- Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es - Teléfono: 924002131.
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones. Gestionar las ayudas temporales excepcionales a titulares de explotaciones agrícolas.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre). Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo).

La gestión y operativa de tramitación electrónica se ajustará en todo caso a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

**Tiempo que se van a mantener sus datos personales:**

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

En el supuesto de que las ayudas estén financiadas total o parcialmente con fondos europeos, los datos personales tratados en este procedimiento podrán ser cedidos a la Dirección General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos para llevar a cabo las verificaciones administrativas previas a la declaración de gastos a la Comisión Europea, conforme al artículo 125 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo. Asimismo podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD. Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte del interesado al organismo u órgano de la Administración Pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean



inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 2 de septiembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas a los auxiliares de conversación con destino en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2022050154)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la anterior, establece en su artículo 2.1.j) que uno de los fines del sistema educativo es capacitar al alumnado para la comunicación en una o más lenguas extranjeras. Asimismo, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en el capítulo II del título IV, propugna el fomento del plurilingüismo como uno de los ejes vertebradores del modelo educativo extremeño.

Por constituir el aprendizaje de lenguas extranjeras un elemento clave en el proceso de construcción de la Unión Europea y en el fomento de la movilidad de sus ciudadanos, tanto en el contexto educativo como en el profesional, la Consejería con competencias en materia de educación de la Junta de Extremadura, como iniciativa estratégica de su política educativa y siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea en materia lingüística, viene impulsando y apoyando el aprendizaje de lenguas extranjeras en los centros educativos de su ámbito de gestión, lo que implica favorecer que aquel se realice en las mejores condiciones.

En este contexto, un elemento que, sin duda, coadyuva de manera privilegiada a mejorar la competencia idiomática en una lengua extranjera es la figura del auxiliar de conversación, la persona nativa que colabora y contribuye a mejorar la enseñanza y el aprendizaje de los aspectos comunicativos -en especial, las destrezas orales- del idioma. Las personas auxiliares de conversación constituyen, además, un punto de unión con la cultura y forma de vida de sus países de origen, estimulando así la motivación para el aprendizaje de lenguas extranjeras a la vez que sirven de referente de contraste para comprender mejor nuestra propia cultura.

La Orden de 17 de abril de 2015, por la que se establecen las características de los centros de Educación Infantil y Primaria bilingües de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 19 que los centros bilingües sostenidos con fondos públicos podrán ser dotados, con carácter preferente sobre otros centros no bilingües, con una persona auxiliar de conversación a tiempo parcial o total, con el objeto de fomentar la conversación oral con el alumnado.

Asimismo, la Orden de 20 de abril de 2017, por la que se regula el programa de Secciones Bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para su implantación en las diferentes etapas



educativas, establece en su artículo 23 que los centros docentes que cuenten con un programa de Sección Bilingüe serán dotados, en función de la disponibilidad presupuestaria, con, al menos, una persona auxiliar de conversación, a tiempo total o parcial, cuya lengua materna deberá ser la lengua extranjera objeto del programa.

En consecuencia, con el fin de asegurar la presencia de las personas auxiliares de conversación seleccionadas y gestionadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional en los centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Educación y Empleo considera necesario regular la actividad de las personas auxiliares de conversación y la asignación económica de dichos auxiliares.

Por otro lado, en aplicación de lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hace necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 el establecimiento de las bases reguladoras de las subvenciones que se otorguen por esta Administración.

El objeto de la concesión de la subvención es contribuir a la mejora de la calidad educativa en las enseñanzas no universitarias a través de la dotación de personas auxiliares de conversación en centros educativos sostenidos con fondos públicos. Se persigue así la satisfacción, no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la mejora de los recursos humanos para el desarrollo e impartición de la enseñanza de idiomas es un objetivo de la política educativa tanto a nivel regional como estatal, tal como se recoge en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El carácter singular de esta subvención deriva de que los beneficiarios de esta son seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional mediante un proceso de concurrencia competitiva.

En consideración de lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público, social y económico, la Administración regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Empleo, a través de la concesión directa mediante convocatoria abierta de las subvenciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, esta orden de bases reguladoras da cumplimiento a los principios de buena administración a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia en tanto que con ella se consigue el fin perseguido, el establecimiento y desarrollo del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio (BOE del 6 de agosto), por el que se regula la acción educativa en el exterior, y en aplicación de los Convenios Bilaterales de Cooperación



Cultural, Científica y Técnica dando cumplimiento a lo dispuesto en La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que establece entre sus fines la formación en la interculturalidad, así como la capacitación en una o más lenguas extranjeras dentro de un contexto amplio de participación activa en la vida económica, social y cultural, no tratándose de una norma restrictiva de derechos.

Por todo lo anterior, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las personas auxiliares de conversación seleccionadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y será de aplicación en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que sean bilingües o cuenten con sección bilingüe autorizada por la Consejería de Educación y Empleo, en las Escuelas Oficiales de Idiomas y en centros en los que se desarrollen programas de carácter bilingüe como el Programa British Council, donde las personas seleccionadas como auxiliares de conversación ejerzan sus funciones.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en esta orden tiene carácter singular, dado que las personas beneficiarias son seleccionadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional mediante un proceso de concurrencia competitiva y revisten la forma de concesión directa por convocatoria abierta mediante resolución de la Consejería competente en materia de educación, en aplicación del artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por concurrir razones de interés público, social y económico, ya que se pretende contribuir a la mejora de la calidad educativa en las enseñanzas no universitarias a través de la dotación de personas auxiliares de conversación en centros educativos sostenidos con fondos públicos.
2. Dichas ayudas se concederán a medida que las personas auxiliares de conversación, seleccionadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, las soliciten en base a los requisitos o criterios establecidos en esta orden y realicen los trámites necesarios para ser beneficiarias de la subvención.



Dicha concesión se efectuará a propuesta del servicio competente de la Secretaría General de Educación y serán resueltas por el titular de la Secretaría General de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en ella se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en la presente orden.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones reguladas en esta orden se registrarán, además de por lo establecido en la misma, por lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el reglamento de desarrollo de dicha ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.
2. Los auxiliares de conversación que se incorporen a los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Junta de Extremadura se registrarán por las mismas condiciones que aquellos financiados directamente por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y que figuran en la Orden ECI/1305/2005 de 20 de abril de 2005, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de esta subvención serán las personas auxiliares de conversación seleccionadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente orden.
2. La condición de auxiliar de conversación no dará lugar, en ningún caso, a relación laboral ni administrativa con la Junta de Extremadura, ni a su inclusión en el régimen de la Seguridad Social.
3. Las personas beneficiarias deberán incorporarse de manera efectiva a los centros adjudicados el primer día lectivo del mes que aparezca en su nombramiento. Cualquier retraso no justificado en la posible incorporación, producirá que la fecha de incorporación y los efectos para recibir la subvención se posterguen al mes siguiente, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15. De manera excepcional, por autorización del servicio competente de la Secretaría General de Educación, se permitirá la incorporación de la persona auxiliar de conversación en fecha posterior al primer día de mes.

**Artículo 5. Requisitos.**

1. Haber sido seleccionado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional de acuerdo con la resolución anual por la cual se convocan plazas de personas auxiliares de conversación extranjera.
2. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esto se acreditará mediante una declaración responsable, para lo cual se puede utilizar el modelo que se adjunta como anexo II, antes de proceder al pago de la subvención.

Declaración responsable con el consentimiento expreso de la persona solicitante a los efectos de la verificación de los datos personales requeridos para tramitarla. Si la persona interesada no concede este consentimiento, tendrá que acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración.

3. Las personas auxiliares de conversación, para poder desarrollar su actividad con menores de edad, deberán cumplir el requisito de no haber sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

Para su acreditación deberán aportar, antes de su incorporación al centro educativo, el correspondiente certificado negativo de delitos de naturaleza sexual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada tras la entrada en vigor de la Ley 26/2015 de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Si tras la incorporación de la persona auxiliar al centro educativo se comprobase que ha sido condenada por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, deberá abandonar inmediatamente el centro educativo y perderá la condición de beneficiario de la subvención, debiendo reintegrar las cantidades percibidas, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 14 de esta orden.

Artículo 6. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de estas subvenciones están obligadas a:
 - a) Realizar la finalidad para la que se han concedido las subvenciones en la forma prevista en la presente orden.



- b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- c) Participar en la formación previa al desarrollo de su actividad que pudiera establecer la comunidad autónoma.
- d) Comenzar y finalizar sus actividades en el centro en los plazos establecidos por esta comunidad autónoma y que, con carácter general, no comenzará antes del 1 de octubre ni finalizará después del 31 de mayo del siguiente año.
- e) Asistir a las clases en horario y días indicados, cumpliendo adecuadamente las funciones establecidas en la presente orden, pudiendo tener que llevar a cabo tareas de enseñanza a distancia. Igualmente, la persona auxiliar de conversación, deberá cumplir las normas de organización y funcionamiento del centro.
- f) Las personas auxiliares de conversación deberán desempeñar con diligencia las siguientes tareas bajo la coordinación y supervisión del profesorado titular de la lengua extranjera correspondiente y, sin perjuicio de poder desempeñar sus funciones en las enseñanzas no bilingües impartidas en el centro:
 - 1.º Asistir al profesorado que imparte el área, materia o módulo profesional de Lengua Extranjera en el desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje que contribuyan a la adquisición de la competencia lingüística en lengua extranjera.
 - 2.º Asistir al profesorado que imparte las asignaturas no lingüísticas en lengua extranjera, pudiendo incluirse en esta labor la actualización lingüística del profesorado.
 - 3.º Desarrollar actividades culturales que faciliten el conocimiento de aspectos tales como la geografía, economía, costumbres, estilos de vida y temas de actualidad de sus países de origen.
 - 4.º Colaborar con el equipo docente en la elaboración y adecuación de materiales didácticos y trabajar con él de forma coordinada.
 - 5.º Colaborar en la creación de un ambiente plurilingüe e intercultural en el centro.
 - 6.º Proporcionar la información objetiva que sobre la evolución del aprendizaje del alumnado le sea solicitada por el profesorado responsable del área, materia o módulo correspondiente.
 - 7.º Participar, a requerimiento de la dirección del centro educativo, en la propuesta, organización y realización de actividades complementarias y extraescolares que tengan que ver con el conocimiento de la diversidad lingüística y cultural. Dado que la



persona auxiliar no puede tener responsabilidad directa alguna sobre el alumnado, en ningún momento ejercerá la labor correspondiente al profesorado acompañante ni sustituirá a este.

8.º Llevar a cabo cualquier otra actividad relacionada con la lengua extranjera objeto de estudio, que le sea encomendada por la Consejería con competencias en materia de educación.

g) Comunicar a la dirección o a la jefatura de estudios del centro con la anticipación suficiente o a la mayor brevedad posible cualquier incidencia en relación a sus obligaciones.

h) Presentar en el momento de la incorporación en el centro educativo un certificado negativo de delitos de naturaleza sexual expedido por el registro de delincuentes sexuales o por el registro de penados de su país.

2. Las personas auxiliares de conversación no serán responsables de la supervisión y evaluación del alumnado y estarán acompañadas siempre en el aula por el docente al que esté apoyando.

3. Para desarrollar las funciones a las que hace referencia el apartado 1, el Ministerio de Educación y Formación Profesional establece un número mínimo de 12 horas semanales de dedicación en su convocatoria anual, sin perjuicio de que la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en aplicación de sus criterios pedagógicos y organizativos, pueda ampliar la jornada semanal a 16 horas para las personas auxiliares de conversación financiadas con cargo a sus propios presupuestos, siempre y cuando se incremente la asignación económica mensual de forma proporcional.

4. Las personas beneficiarias quedarán, en su caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 13 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Financiación y cuantía de las ayudas.

1. La financiación de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda para cada ejercicio presupuestario y, por el importe total que se determine en la resolución de convocatoria de la Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2. Las personas auxiliares de conversación percibirán el abono de una asignación mensual, en concepto de ayuda para la dieta de manutención y alojamiento por el importe de 700



euros correspondiente a un mínimo de 12 horas semanales, conforme lo establecido en la convocatoria anual del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Si la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura ampliase la jornada semanal a 16 horas en su convocatoria anual, la cantidad percibida mensualmente se incrementaría de forma proporcional a 935 euros, durante los meses en los que se desarrollen sus funciones.

3. Las cuantías máximas que podrán abonarse en ambos casos serán de 5.600 y 7.480 euros, para las cuantías mensuales de 700 y 935 euros respectivamente, que se verán proporcionalmente reducidas si el período de incorporación a los centros es inferior al que se establece en el apartado siguiente.
4. Dichas cantidades pueden ser objeto de actualización ajustándose en convocatorias sucesivas a las cuantías que se determinen por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Esta ayuda les será abonada mensualmente, mediante transferencia, durante ese periodo de tiempo, que no comenzará antes del 1 de octubre ni finalizará después del 31 de mayo del siguiente año.

Artículo 8. Solicitudes.

1. Con carácter general el plazo de presentación de las solicitudes será diez días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y el extracto de la misma conforme a lo establecido en el artículo 16.q de la Ley 6/2011, 23 de marzo de Subvenciones de Extremadura.

No obstante para circunstancias sobrevenidas que requieran la contratación de nuevos auxiliares de conversación el plazo máximo de vigencia de la convocatoria a efectos de presentación de solicitudes será de un año.

La convocatoria y su extracto serán también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en la Base Nacional de Subvenciones según lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal de la Transparencia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de gobierno Abierto de Extremadura.

Las solicitudes se formalizarán según el modelo que se acompaña como anexo I a la presente orden y que estará disponible a través de la plataforma Rayuela

(https://rayuela.educarex.es/modulo_acceso/)

sin perjuicio de la adaptación que en su caso puedan efectuar las correspondientes convocatorias.



2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 marzo, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano gestor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. En la solicitud se consignará un apartado relativo a la autorización expresa del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social, siendo en todo caso comprobada de oficio la acreditación de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con la solicitud, la referida certificación.
4. Los datos de identidad del beneficiario se consultarán de oficio por el órgano instructor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que se formule oposición expresa en el apartado incluido a estos efectos en la solicitud, en cuyo caso deberá presentar la documentación acreditativa oportuna.
5. A la solicitud se acompañará documento original de "Alta de Terceros", debidamente cumplimentado, referido a la cuenta bancaria en que desee que se le ingrese la ayuda, debiendo figurar el beneficiario como titular en el número de cuenta que se relaciona en la documentación del alta de terceros. No obstante, en el caso de encontrarse dado de alta, deberán reflejar los veinte dígitos de la cuenta bancaria en el anexo I.
6. El plazo de vigencia de la convocatoria a efectos de presentación de solicitudes se iniciará con fecha 1 de octubre hasta el 31 de mayo del curso académico al que se refiere la convocatoria.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados, tras completar la solicitud en la plataforma y, posteriormente, imprimirla o descargarla, podrán optar entre las siguientes formas para proceder a su presentación:
 - En las oficinas de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido por Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, en su artículo 7, así como en cualquiera de los lugares establecidos 7, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.



- A través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>) o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4. a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De presentarse por vía telemática en el Registro Electrónico General de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura los solicitantes deberán disponer de certificado electrónico en vigor o DNI electrónico para la autenticación y firma electrónica de la solicitud.

De no disponer de ellos, pueden obtenerlo en las siguientes direcciones:

<http://www.cert.fnmt.es/>

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

Dichas solicitudes irán dirigidas al Servicio de Plurilingüismo, Evaluación y Estadística de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo.

Artículo 9. Órganos competentes para la instrucción y resolución

1. La instrucción del procedimiento y la propuesta de resolución se llevará a cabo por el Servicio de Plurilingüismo, Evaluación y Estadística de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo.
2. Corresponde a la Secretaría General de la Consejería la resolución del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Artículo 10. Tramitación

El órgano instructor realizará cuantas actuaciones estime necesarias a fin de determinar, conocer y comprobar los requisitos exigidos a los solicitantes.

Las personas beneficiarias deberán presentar la documentación acreditativa de los datos consignados en su solicitud. La falta de presentación de los documentos exigidos implicará el desistimiento de su solicitud.

Artículo 11. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por Secretaría General con el siguiente contenido:
 - a) Indicación de las personas beneficiarias, de la actividad y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo.



- b) La cuantía de la subvención, y la aplicación presupuestaria del gasto.
- c) La forma y la secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.
- d) Condiciones que, en su caso, se impongan a las personas beneficiarias.
- e) Plazo y forma de justificación por parte de las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención.

La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella el recurso contencioso administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Asimismo, en todo caso, serán publicadas las concesiones de las ayudas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de tres meses, contados a partir de la presentación de las solicitudes.
4. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los/as interesados/as para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante el/la titular de la consejería con competencias en materia de educación en el plazo de un mes contados



desde el día siguiente a su notificación, siendo competente para su Resolución este último, en relación con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Artículo 12. Forma de pago y justificación de las subvenciones.

1. Se realizará un pago mensualmente a cada persona beneficiaria, de conformidad a la cantidad establecida en el artículo 7 y en la convocatoria anual de la Consejería de Educación y Empleo, en la cuenta corriente que faciliten los beneficiarios. El abono de las asignaciones mensuales se realizará por meses vencidos. Cuando no se complete el mes de actividad, se abonará la parte proporcional al periodo que corresponda.
2. La justificación vendrá determinada por el cumplimiento de las horas de jornada semanal establecidas en el artículo 7.2. El control de la jornada semanal de la persona beneficiaria quedará recogida en la plataforma Rayuela, de manera que, cuando no se complete el mes de actividad, se abonará la parte proporcional al periodo que corresponda. Para ello, los directores de los centros educativos donde estén asignados estos auxiliares registrarán las ausencias en la citada plataforma.
3. Las personas auxiliares de conversación asignadas a centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Junta de Extremadura que reciben la subvención a cargo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se rigen, para el cobro de la subvención, por las mismas condiciones que aquellas financiadas directamente por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y que figuran en la Orden ECI/1305/2005 de 20 de abril de 2005, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.
4. Una vez que los auxiliares de conversación hayan finalizado su actividad en el centro educativo se remitirán al Servicio de Plurilingüismo, Evaluación y Estadística los siguientes documentos:
 - a) Declaración firmada de los beneficiarios de haber cumplido las condiciones y la finalidad para la que fue concebida la ayuda.
 - b) Informe de la Dirección del centro educativo en el que justifique que la actividad realizada ha cumplido el objetivo para el que la ayuda fue concebida.

**Artículo 13. Compatibilidad con otras ayudas.**

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea (según lo establecido en el artículo 65.11 del Reglamento (UE) 1303/2013) o de organismos internacionales.

Artículo 14. Reintegros, pérdidas de derecho al cobro y responsabilidades.

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria o la incursión del beneficiario en alguna de las causas de revocación que prevé el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de derecho al cobro de la subvención.
3. Para aplicar esta reducción proporcional, el servicio competente de la Secretaría General de Educación emitirá informe en el cual valorará el incumplimiento de las condiciones de esta orden atendiendo al principio de proporcionalidad y los criterios siguientes:
 - a) Las faltas de asistencia reiteradas sin justificación se consideran como un incumplimiento de las obligaciones asumidas.
 - b) Las horas de cómputo semanal asignadas, cuando sean realizadas de manera incorrecta, se tienen que sancionar como falta de asistencia sin justificación. Se consideran horas realizadas incorrectamente las realizadas incumpliendo el objeto de esta orden. A estos efectos, es necesario el informe previo de la dirección del centro educativo y la audiencia de la persona interesada.

Una vez efectuados estos trámites se resolverá la reducción proporcional de la subvención, siempre y cuando no supere el porcentaje establecido en el apartado siguiente.

4. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria en una proporción superior al 35 % de la cuantía concedida será considerado como incumplimiento total.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.

**Artículo 15. Renuncias.**

Si la persona beneficiaria, por causa justificada, tiene que renunciar definitivamente a la subvención, deberá comunicarlo con la mayor antelación posible a la dirección del centro educativo, y esta lo tiene que comunicar al servicio competente de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, lo que supondrá la pérdida proporcional de la subvención por el periodo de tiempo no trabajado.

Si se tratara de enfermedad prolongada, se continuará recibiendo la ayuda mensual siempre y cuando se permanezca en España y se pueda volver a ejercer sus funciones en el plazo de un mes. Si pasado este plazo continúa en la misma situación se entiende que renuncia a la beca definitivamente. En el caso de volver al país de origen, la persona beneficiaria tendrá que renunciar definitivamente, en cuyo caso le será descontada la parte proporcional de la ayuda correspondiente a la ausencia a partir del mes del que causa baja definitiva.

Artículo 16. Póliza de seguros.

Con relación a las personas auxiliares de conversación extranjeros que carezcan del documento comunitario que garantiza su cobertura a cargo del Sistema Público de Salud, la Consejería competente en materia de educación suscribirá una póliza de seguros que garantice su cobertura sanitaria durante el citado periodo. Además, se suscribirá una póliza de seguros de accidentes y repatriación a favor de las personas auxiliares, en tanto estén en el ejercicio de sus funciones.

Disposición final primera.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos y resoluciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de septiembre de 2022.

La Consejera,

MARIA ESTHER GUTIERREZ MORAN



Asimismo el órgano gestor podrá consultar de oficio que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal si el solicitante otorga a continuación su autorización expresa al efecto en la casilla correspondiente de conformidad con el artículo 95.k .de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria. De no otorgar dicha autorización deberá presentar junto con la solicitud la certificación acreditativa correspondiente.

Marcar con una X en el cuadro lo que proceda

- ME OPONGO a que la Consejería de Educación y Empleo recabe de oficio el certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, por lo que se aporta la documentación acreditativa.
- ME OPONGO a que la Consejería de Educación y Empleo recabe de oficio el certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, por lo que se aporta la documentación acreditativa.
- ME OPONGO a que la Consejería de Educación y Empleo consulte de oficio la validación del NIF de un contribuyente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por lo que se aporta la documentación acreditativa.
- ME OPONGO a que la Consejería de Educación y Empleo acceda a los datos relativos de su persona que consten en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, por lo que se aporta la documentación acreditativa.

En cuanto a los datos facilitados por la Hacienda estatal:

- AUTORIZO a la Consejería de Educación y Empleo para que recabe de oficio el certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
- NO AUTORIZO a la Consejería de Educación y Empleo para que recabe de oficio el certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, por lo que se aporta la documentación acreditativa.

En _____, a _____ de _____ de 20

Auxiliar de conversación

Fdo.: _____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN



INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO	<p>Los datos de carácter personal que consten en las solicitudes y documentación presentadas serán tratados con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.</p> <p>El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Consejería de Educación y Empleo: Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 4ª planta. Mérida 06800. Teléfono: 924006765. Correo electrónico: plurilingüismo@educarex.es</p>
FINALIDAD DEL TRATAMIENTO	<p>La finalidad de dicho tratamiento de datos personales será la gestión y resolución por la que se determina el número de las personas auxiliares de conversación con destino en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>
LEGITIMACIÓN DEL TRATAMIENTO	<p>Licitud y base jurídica del tratamiento: La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, el responsable del tratamiento de datos, así como las personas que intervengan en cualquier fase de este, estarán sujetos al deber de confidencialidad</p>
PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS	<p>La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal</p>



	los pueda reclamar. Cumplidos estos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS DE CESIONES O TRANSFERENCIAS	Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145. Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.
DERECHOS DE LAS PERSONAS INTERESADAS	Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 4ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid.
PROCEDENCIA DE LOS DATOS	Los datos los datos de identidad y residencia se obtendrán a través de otras Administraciones Públicas, si no consta oposición del interesado.

**ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE**

DATOS DEL PERSONAL AUXILIAR DE CONVERSACIÓN		
Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
N.I.E./Pasaporte:	Nacionalidad:	Fecha de nacimiento:
Teléfono con prefijo:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

Como solicitante de la subvención de Auxiliares de Conversación, **DECLARA** bajo su expresa responsabilidad que:

- Cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria.
- No estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que determina la prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, y especialmente la de no ser deudora por reintegro de subvenciones.
- Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda estatal.

La presentación de la declaración responsable comporta el consentimiento expreso de la persona solicitante a los efectos de la verificación de los datos personales requeridos para su tramitación. No obstante, si la persona interesada no concede este consentimiento, deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Auxiliar de conversación

Fdo.: _____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN

• • •



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2022, del Rector, por la que se nombran funcionarios y funcionarias de Cuerpos Docentes Universitarios. (2022062640)

Vista la propuesta efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 21 de abril de 2021 (BOE de 7 de mayo de 2021) y acreditados por los interesados propuestos los requisitos a que alude el artículo 4º de la normativa vigente, referidos a la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre) modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril) y demás disposiciones concordantes,

HA RESUELTO Nombrar a:

- Juan Manuel Moreno Manso, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento de Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico (código de la plaza DF3763), del departamento de Psicología y Antropología.
- María Dolores Cebriá García, Catedrática de Universidad, del área de conocimiento de Derecho Eclesiástico del Estado (código de la plaza DF3749), del departamento de Derecho Público.
- Florentina Cañada Cañada, Catedrática de Universidad, del área de conocimiento de Didáctica de las Ciencias Experimentales (código de la plaza DF3750), del departamento de Didáctica de las Ciencias Experimentales y de las Matemáticas.
- Francisco Jesús Moral García, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento de Expresión Gráfica en la Ingeniería (código de la plaza DF3758), del departamento de Expresión Gráfica.
- Julio Hernández Blanco, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento de Expresión Gráfica en la Ingeniería (código de la plaza DF3757), del departamento de Expresión Gráfica.



- Sergio Rubio Lacoba, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento de Organización de Empresas (código de la plaza DF3755), del departamento de Dirección de Empresas y Sociología.
- Marcos Maynar Mariño, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento de Fisiología (código de la plaza DF3760), del departamento de Fisiología.
- Carlos Javier Durán Valle, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento de Química Inorgánica (código de la plaza DF3764), del departamento de Química Orgánica e Inorgánica.
- María Pilar Barrios Manzano, Catedrática de Universidad, del área de conocimiento de Didáctica de la Expresión Musical (código de la plaza DF3751), del departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.
- Manuel Pulido Fernández, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Geografía Física (código de la plaza DF3766), del departamento de Arte y Ciencias del Territorio.
- Javier Trabadela Robles, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Comunicación Audiovisual y Publicidad (código de la plaza DF3781), del departamento de Información y Comunicación.
- María Jesús Barroso Méndez, Profesora Titular de Universidad, del área de Organización de Empresas (código de la plaza DF3777), del departamento de Dirección de Empresas y Sociología.
- Rosa Fermina Simancas Rodríguez, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento de Fundamentos del Análisis Económico (código de la plaza DF3779), del departamento de Economía.
- Víctor Valero Amaro, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Organización de Empresas (código de la plaza DF3778), del departamento de Dirección de Empresas y Sociología.
- Santiago Ruiz-Moyano Seco de Herrera, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Nutrición y Bromatología (código de la plaza DF3791), del departamento de Producción Animal y Ciencias de los Alimentos.
- María Teresa Becerra Traver, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento de Didáctica y Organización Escolar (código de la plaza DF3769), del departamento de Ciencias de la Educación.
- José Navarro Garmendia, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Geometría y Topología (código de la plaza DF3789), del departamento de Matemáticas.



- Miguel Gutiérrez Pérez, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social (código de la plaza DF3772), del departamento de Derecho Privado.
- María Auxiliadora Villegas Sánchez, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento de Ecología (código de la plaza DF3767), del departamento de Biología Vegetal, Ecología y Ciencias de la Tierra.
- Javier Cabello Sánchez, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Matemática Aplicada (código de la plaza DF3790), del departamento de Matemáticas.
- Montserrat Díaz Méndez, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento de Comercialización e Investigación de Mercados (código de la plaza DF3774), del departamento de Dirección de Empresas y Sociología.
- Rocío Estrella Yuste Tosina, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento de Didáctica y Organización Escolar (código de la plaza DF3770), del departamento de Ciencias de la Educación.
- Javier García Casado, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Inmunología (código de la plaza DF3780), del departamento de Fisiología.
- José Ignacio Suárez Marcelo, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Ingeniería de Sistemas y Automática (código de la plaza DF3782), del departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática.
- Tamar Rachel Groves, Profesora Titular de la Universidad, del área de conocimiento de Teoría e Historia de la Educación (código de la plaza DF3771), del departamento de Ciencias de la Educación.
- Francisco Chávez de la O, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos (código de la plaza DF3785), del departamento de Ingeniería de Sistemas Informáticos y Telemáticos.
- Sonia María Mulero Navarro, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento de Genética (código de la plaza DF3768), del departamento de Bioquímica y Biología Molecular y Genética.
- Eduardo Manuel Cordero Pérez, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Ingeniería Eléctrica (código de la plaza DF3783), del departamento de Ingeniería Eléctrica, Electrónica y Automática.



- Ruperto Menayo Antúnez, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Didáctica de la Expresión Corporal (código de la plaza DF3773), del departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.
- María Isabel Polo del Río, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento de Psicología Evolutiva y de la Educación (código de la plaza DF3792), del departamento de Psicología y Antropología.

Estos nombramientos surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por los interesados, que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses, desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz/Cáceres, 27 de julio de 2022.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2022, de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la modificación de los estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre. (2022062636)

Visto el expediente iniciado mediante escrito de 31 de agosto de 2021, del Secretario del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura, que tuvo entrada en el Sistema de Integración de Registros, el 9 de septiembre de 2021, por el que solicita calificación de legalidad e inscripción en el Registro de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, de la modificación-adaptación de sus estatutos acordada en Asamblea General del Consejo, en sesión celebrada el 12 de julio de 2021, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura, en adelante el Consejo, fue creado por Decreto 26/2005, de 9 de febrero, publicado en el DOE n.º 18, de 15 de febrero de 2005.

Segundo. El Consejo fue inscrito en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, por Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda de 19 de noviembre de 2009, con el código S2/01/2009 de la Sección Segunda.

Tercero. Los Estatutos del Consejo, adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, fueron aprobados por la Junta General Ordinaria de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Badajoz y de Cáceres, el 13 de junio de 2008 y el 17 de mayo de 2008, respectivamente, siendo publicados en el Diario Oficial de Extremadura n.º 10, de 16 de enero de 2009, por Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda de 22 de diciembre de 2008.

Cuarto. Junto con el escrito de 31 de agosto de 2021, mencionado en el encabezamiento, se adjunta certificación expedida por el Secretario del Consejo, en la que se acredita que la



Asamblea General de la Corporación, en sesión de 12 de julio de 2021, aprobó por unanimidad el texto de modificación de sus Estatutos, en adaptación a la Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, adjuntándose el texto de los estatutos comprensivo de las modificaciones introducidas.

Quinto. Con fecha 7 de abril de 2022, por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, se emite informe de legalidad favorable sobre los Estatutos del Consejo aprobados por su Asamblea General en sesión de 12 de julio de 2021, exponiendo algunas observaciones de mejoras del texto, y condicionando su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), a la aportación de las certificaciones de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Badajoz y de Cáceres, acreditativas de los acuerdos de aprobación de la modificación aprobada por el Consejo, adoptados por sus respectivas Juntas Generales de Colegiados.

Sexto. Con fecha 25 de agosto de 2022, tiene entrada en el Registro único de la Junta de Extremadura escrito del Presidente del Consejo, donde se adjuntan, respectivamente, certificaciones de los Colegios Oficiales de Cáceres y Badajoz, acreditativas de los acuerdos adoptados por sus respectivas Juntas Generales de Colegiados en sesiones celebradas el 15 de junio y 17 de junio de 2022, por los que se aprueba la modificación de los Estatutos del Consejo aprobada por su Asamblea General en sesión de 12 de julio de 2021, así como la toma en consideración de las observaciones expuestas en el informe de legalidad emitido con fecha 7 de abril de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normativa consultada.

En el marco de la Constitución española de 1978, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que otorga a la Comunidad Autónoma de Extremadura competencia exclusiva en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, y de lo dispuesto en la legislación básica del Estado en dicha materia, constituida por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en este procedimiento es directamente aplicable la siguiente normativa legal y reglamentaria:

- El Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.
- La Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.



- La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, modificada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.
- La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El Decreto 24/2007, de 20 de febrero, regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura.
- El Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre).
- El Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura, publicados en el Diario Oficial de Extremadura n.º 10, de 16 de enero de 2009, por Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda de 22 de diciembre de 2008.
- Los Estatutos adaptados del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz, publicados en el DOE n.º 207, de 27 de octubre de 2021, por Resolución de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública de 22 de septiembre de 2021.
- Los Estatutos adaptados del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres, publicados en el DOE n.º 102, de 30 de mayo de 2022, por Resolución de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública de 11 de mayo de 2022.

Segundo. Régimen jurídico de los Consejos de Colegios profesionales.

La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en adelante Ley 11/2002, fija el régimen jurídico de los Consejos de Colegios Profesionales cuyo ámbito territorial de actuación se circunscriba exclusivamente al territorio de Extremadura, en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1, punto



2, apartado al que se remite expresamente el punto 3 del mismo artículo, los Consejos de Colegios Profesionales "se regirán por las disposiciones básicas del Estado, por la presente ley, las normas que se dicten en desarrollo de la misma, y por sus Estatutos".

Tercero. Control de legalidad de los estatutos de los Consejos de Colegios profesionales o sus modificaciones.

Los Estatutos de las corporaciones colegiales son la norma mediante la que sus miembros ejercitan de forma autónoma la facultad de autoorganización y funcionamiento para la consecución de sus fines; en este sentido, el artículo 31.1 de la Ley 11/2002, dispone que "Los Estatutos de cada Consejo de Colegios Profesionales y sus modificaciones serán elaborados por una Comisión Mixta compuesta, al menos, por un representante de cada Colegio y serán aprobados por los Colegios integrantes del mismo"; por su parte, el punto 2 del mismo artículo, establece la regulación que en todo caso han de contener los Estatutos y que necesariamente ha de ser tenida en cuenta en su elaboración o modificación por parte de los citados Consejos.

La comunicación a la Administración Autonómica, la calificación de legalidad y publicación de los Estatutos de los Consejos y sus modificaciones, se regula en los puntos 3, 4, 5 y 6 del artículo 31 de la Ley 11/2002; en este sentido y de conformidad con el precepto citado:

"Los Consejos de Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales (actual Consejería de Hacienda y Administración Pública) los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el Título V de esta Ley en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación" (artículo 31.3)."

"La citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el Registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción" (artículo 31.4)."

"Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura" (artículo 31.6)"

Cuarto. Adaptaciones estatutarias.

La Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002, en adelante Ley 4/2002, en su disposición transitoria segunda, dispone que:

"Las corporaciones colegiales constituidas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor".

"Si, transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, no se hubiera producido la adaptación de los estatutos, no se inscribirá documento alguno de las corporaciones



colegiales en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta que la adaptación haya sido aprobada e inscrita por la Administración”.

Las modificaciones de la ley a la que deben adaptarse los Consejos de Colegios van dirigidas al refuerzo de las garantías de las personas colegiadas, las personas consumidoras y usuarias de los servicios profesionales, a la consecución de transparencia en la información que ofrecen los colegios profesionales y a la supresión de trabas administrativas no justificadas en el trámite de colegiación en estas corporaciones.

La ley también introduce como fin la defensa de los intereses de consumidores y usuarios; mejora y agrupa las funciones y obligaciones de los colegios; el contenido de los estatutos; regula la ventanilla única en los términos de la normativa básica estatal; el visado; la atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios; la prohibición de establecer honorarios salvo lo señalado para las costas y la jura de cuentas; la aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación en el acceso y ejercicio a profesiones colegiadas y los servicios y prestaciones que pueden imponerse a los y las profesionales titulados en situaciones excepcionales. Completa lo anterior la necesidad de que los colegios elaboren una memoria anual que recoja información sobre el modo en que las actividades realizadas redundan en beneficio de la protección del interés público y la oportunidad de que dentro del Consejo Autonómico de Colegios Profesionales de la comunidad que pudiera crearse participen aquellos colegios supraautonómicos que tengan representación en Extremadura.

Quinto. Examen de la modificación-adaptación estatutaria acordada por el Consejo.

1. Modificaciones estatutarias introducidas.

De conformidad con el texto remitido por el Consejo, y al margen de las puntuales modificaciones de oportunidad y autoorganización introducidas, la modificación que se pretende es una adaptación del texto estatutario a las modificaciones practicadas en la Ley 11/2002, por la Ley 4/2020, lo que aconseja la procedencia de realizar un estudio global del estatuto modificado, para así analizar, con carácter general, el grado de adaptación del texto a los cambios introducidos en la legislación autonómica sobre colegios y Consejos de Colegios profesionales y proceder, en su caso, a la publicación integral y consolidada de los nuevos estatutos del Consejo.

2. Elaboración y aprobación del texto estatutario modificado.

En lo concerniente al procedimiento de elaboración y aprobación del texto modificado de los Estatutos del Consejo, y de conformidad con la documentación aportada al expediente, dicho texto ha sido elaborado por el propio Consejo en Comisión Mixta, aprobado por



unanimidad de su Asamblea General en reunión celebrada 12 de julio de 2021, así como por las Juntas Generales de Colegiados de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz, en sus respectivas sesiones de 15 y 17 de junio de 2022.

3. Control de legalidad, inscripción y publicación del texto modificado.

El texto aprobado, junto con las certificaciones referidas en el punto anterior, han sido remitidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a los efectos de control de legalidad y, en su caso, inscripción y publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme preceptúan los puntos 3, 4 y 6 del artículo 31 de la Ley 11/2002, en su redacción dada por la ley 4/2020.

4. Calificación de legalidad de las modificaciones y adaptaciones practicadas

El estudio y calificación de legalidad de los estatutos del Consejo, se realiza sobre la sistemática de analizar la adecuación del texto modificado tanto al contenido que "en todo caso" han de regular los Estatutos de los Consejos de Colegios Profesionales, conforme dispone la Ley 11/2002, así como a las modificaciones introducidas a dicha ley por la Ley 4/2020.

4.1. Contenido de los estatutos del Consejo.

En el texto estatutario modificado, aprobado por la Asamblea General del Consejo en sesión de 12 de julio de 2021, y por las Juntas Generales de Colegiados de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz, en sus respectivas sesiones de 15 y 17 de junio de 2022, se regulan y contemplan procedentemente los contenidos establecidos en el punto 2 del artículo 31 de la Ley 11/2002, con referencia al siguiente articulado:

- a) Denominación y sede del Consejo: Artículos 1; 2 y 3.
- b) Denominación, composición, forma de elección, funciones, régimen de funcionamiento y duración del mandato de sus órganos de gobierno, así como los requisitos para formar parte de ellos: Artículo 6, referido a la organización general del Consejo; artículos 7; 8; 9 y 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16 y 17, referido a su Asamblea General; artículos 18; 19; 20; 21; 22; 23 y 24, referido a su Comité Directivo; y disposición transitoria segunda.
- c) La representación que corresponda a cada Colegio en el Consejo: Artículo 8, referido a la Asamblea General; y artículo 18, referido al Comité ejecutivo.
- d) Derechos y deberes de sus miembros: Artículos 25 y 26.
- e) El régimen económico: Artículos 27; 28; 29; 30; 31; y 32.

- f) El procedimiento para la modificación de los Estatutos del Consejo: Artículos 5.1, apartado A, subapartado 5) y 51.
- g) El procedimiento de disolución del Consejo: Artículos 52 y 53.
- h) Determinación de la forma de auditoría o fiscalización de sus cuentas para cada ejercicio presupuestario: Artículos 16, apartado d); 24; 31 y 32.
- i) Otros aspectos generales:

En el texto estatutario que se remite, se regulan otros aspectos considerados procedentes como son los siguientes:

- 1) Fines y funciones específicas del Consejo: Artículos 4; 5 y 33.
- 2) Régimen disciplinario: Artículos 5.1, apartado A), subapartado 7); 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49 y 50.
- 3) Régimen jurídico de los actos y resoluciones del Consejo y recursos contra los mismos: Artículos 35; 36; 37; 38 y disposición transitoria cuarta.

4.2. Modificaciones introducidas por la Ley 4/2020:

En el texto estatutario modificado y aprobado por la Asamblea General del Consejo en sesión celebrada el 12 de julio de 2021, se recogen precedentemente las principales modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, con referencia al siguiente articulado:

- a) Ventanilla única: Artículo 5.1, apartado B), subapartados 1) y 2).
- b) Memoria anual: Artículo 5.1, apartado B), subapartados 1) y 3).
- c) Prohibición de recomendaciones sobre honorarios: Ninguna referencia o recomendación en tal sentido se realiza en los estatutos aprobados.
- d) Ejercicio de las profesiones colegiadas y obligación de colegiación: El texto estatutario aprobado es respetuoso con la regulación existente sobre esta cuestión.

Sexto. Régimen competencial.

1. Competencia de instrucción y tramitación.

La competencia para la instrucción y tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura,



corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se atribuye -artículo 7.1- a la mencionada Secretaría General, entre otras, las funciones y servicios asumidos por la Junta de Extremadura en materia de Colegios Profesionales, y en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

2. Competencia de resolución.

La competencia para resolver las solicitudes de inscripción corresponde a quien ostenta la titularidad de la Consejería competente en materia de colegios profesionales, competencias que han sido atribuidas a la actual Consejería de Hacienda y Administración Pública en virtud de lo dispuesto en el Decreto 162/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 214, de 6 de noviembre).

En su virtud, vista la propuesta de Resolución de 26 de agosto de 2022, emitida por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el informe de legalidad de 7 de abril de 2022, emitido por la Jefatura de Sección de Asociaciones, Colegios y Fundaciones, así como los antecedentes de hecho, la normativa aplicable y los fundamentos de derecho que anteceden.

RESUELVO

Primero. Declarar conforme a la legalidad la modificación de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura, aprobada por su Asamblea General en sesión de 12 de julio de 2021, así como por las Juntas Generales de Colegiados de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz, en sus respectivas sesiones de 15 y 17 de junio de 2022, y su adaptación a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre.

Segundo. Inscribir como asiento complementario en el Registro de Colegios Profesionales y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, el texto íntegro de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura, conforme con la modificación aprobada.



Tercero. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura el texto íntegro de los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura, recogido en anexo a esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura ante este mismo órgano, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el citado Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 10.1, letra i); 14 y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se interpone el recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que no se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca su desestimación por silencio administrativo.

Mérida, 31 de agosto de 2022.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ESTATUTOS DEL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE FARMACÉUTICOS DE EXTREMADURA

PREAMBULO

La Ley 4/2020, de 18 de noviembre, por la que se modifica la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, establece en la disposición transitoria segunda que las corporaciones colegiales constituidas deberán adaptar sus estatutos a lo dispuesto en la citada ley en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor. En cumplimiento de dicho precepto, se realiza la presente adaptación que toma su punto de partida en los Estatutos del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura de 22 de diciembre de 2008, que comprende aquellas partes de estos Estatutos que no colisionan con dicha ley e integra las disposiciones que ésta determina como exigibles en todos los estatutos de las corporaciones colegiales.

TÍTULO I

Disposiciones generales.

CAPÍTULO I

Naturaleza y ámbito territorial.

Artículo 1. Naturaleza y regimen normativo del Consejo.

1. El Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para la consecución de sus fines, dentro del marco de la legalidad vigente.
2. Se regirá por la legislación estatal y autonómica aplicable, en concreto por la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, conforme con la modificación practicada por la Ley 4/2020, de 18 de noviembre; por los presentes Estatutos; por los Reglamentos de Régimen Interior que, en su caso, se aprueben y que no podrán contradecir lo dispuesto en estos Estatutos; así como por cuantas disposiciones legales y reglamentarias que en materia de Colegios y Consejo de Colegios Profesionales le sean de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de actuación.

Su ámbito de actuación será el del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estará integrado por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Badajoz y Cáceres.

**Artículo 3. Domicilio social.**

El Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura fijará su domicilio en la ciudad de Mérida, Travesía de San Salvador, 1-bajo, distrito postal 06800.

CAPITULO II

Fines, funciones y obligaciones.**Artículo 4. Fines.**

El Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura tendrá los siguientes fines:

- a) Los atribuidos por la legislación vigente.
- b) Colaborar, cuando así se requiera, con la Consejería y demás Administraciones competentes en materia de Colegios Profesionales, en la regulación de las condiciones generales del ejercicio de la profesión farmacéutica en todas sus modalidades, así como relacionarse institucionalmente con la Consejería o Consejerías competentes en materia de sanidad y servicios sociales.
- c) Velar para que la actividad profesional de los farmacéuticos se adecue a los intereses y al bienestar de los consumidores y usuarios, y por tanto coadyuvar a la mejor resolución de las cuestiones relacionadas con la sanidad pública, en especial con la asistencia farmacéutica.
- d) Ordenar dentro del marco legalmente establecido, la vigilancia y el ejercicio de la profesión farmacéutica.
- e) Representar a los intereses generales de la profesión farmacéutica en el ámbito de la Comunidad Autónoma, especialmente en sus relaciones con las Administraciones Públicas en dicho ámbito, de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.

Artículo 5. Funciones y Obligaciones.

1. Corresponden al Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura, las siguientes funciones y obligaciones:

A) Funciones del Consejo

- 1) Las atribuidas por la legislación vigente.



- 2) Coordinar la actuación de los Colegios que lo integren, sin perjuicio de la autonomía y competencias de cada uno de ellos.
- 3) Representar a los profesionales farmacéuticos de Extremadura en los ámbitos de la Comunidad Autónoma, Estatal e Internacional; y ante el Consejo General de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, siempre que lo permitan los Estatutos y las normas reguladoras de dicho Consejo.
- 4) Resolver los conflictos que se susciten entre los Colegios componentes, sin perjuicio de los recursos que procedan.
- 5) Elaborar, aprobar y modificar sus Estatutos, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en los mismos.
- 6) Resolver los recursos que se interpongan contra los actos de los órganos de gobierno de los Colegios miembros.
- 7) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los miembros de los órganos del Consejo y de las Juntas de Gobierno de los Colegios.
- 8) Elaborar las normas deontológicas comunes a la profesión, sin perjuicio de las normas que en su caso establezca el Consejo General.
- 9) Aprobar sus presupuestos.
- 10) Fijar proporcionalmente, según sus Estatutos, la aportación económica de los Colegios al presupuesto de ingresos del Consejo.
- 11) Velar por que la actividad de los Colegios y de sus miembros se dirija a la satisfacción de los intereses generales de la sociedad. En el caso de que se constituyeran comisiones en el seno del Consejo, estarán compuestas, paritariamente, por miembros de cada Colegio.
- 12) Realizar cuantas actividades se consideren de interés para la profesión farmacéutica.
- 13) Impartir cursos de formación que sean útiles para el ejercicio de la profesión, en los términos que establezcan sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.
- 14) Las delegadas o encomendadas por la Junta de Extremadura o las que sean objeto de convenios de colaboración con la misma.
- 15) Sin perjuicio de lo determinado en el art. 7.4 de los respectivos Estatutos de los Colegios de Badajoz y de Cáceres sobre esta materia, establecer en exclusiva

convenios, conciertos y acuerdos con la Administración Autonómica y con personas públicas o privadas para la ejecución tanto de la prestación farmacéutica a través de las oficinas de farmacia, como de cualquier otra prestación.

16) Informar todas las normas que elabore la Junta de Extremadura sobre las condiciones del ejercicio profesional, ámbitos de actuación y el régimen de incompatibilidades de la profesión, así como cualesquiera otras normas que le afecten.

17) Coordinar la celebración de elecciones de los órganos de gobierno del Consejo y de los Colegios y velar por el cumplimiento de la regulación exigida por las leyes, los Estatutos del propio Consejo y de cada Colegio, en relación con todo el proceso electoral; y resolver los recursos que pudieran formularse al respecto. Estas funciones complementan las encomendadas por los Estatutos de cada Colegio a las Mesas Electorales.

B) Obligaciones del Consejo.

1) Las atribuidas por la legislación vigente.

2) Disponer de la ventanilla única en los términos establecidos en la legislación vigente.

3) Elaborar una memoria anual de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

2. El Consejo dispondrá para el desarrollo de su actividad de los medios personales y materiales que necesite y reclutará su personal con plena autonomía, si bien en aras del principio de eficiencia dará preferencia a los recursos humanos de los Colegios que lo componen.

TÍTULO II

Organización y composición de los Órganos de Gobierno.

CAPÍTULO I

Asamblea General.

Artículo 6. Organización General del Consejo.

El Consejo estará compuesto por la Asamblea General y el Comité Directivo.

Artículo 7. Asamblea General. Naturaleza.

La Asamblea General validamente constituida es el órgano soberano del Consejo, y sus acuerdos adoptados con arreglo a los Estatutos y reglamentos son ejecutivos.

**Artículo 8. Composición y elección de sus miembros.**

1. La Asamblea General estará compuesta por representantes de cada uno de los dos Colegios en la siguiente proporción al número de colegiados, y con arreglo a estos tramos:

a) Ocho delegados natos, que serán los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios y Tesoreros de los Colegios de Extremadura, o quienes legalmente les sustituyan.

b) Delegados que serán elegidos por las Juntas de Gobierno de cada Colegio, de entre sus colegiados de este modo:

— Un delegado hasta 250 colegiados.

— Un delegado de 251 a 500 colegiados.

— Un delegado de 501 a 1.500 colegiados.

— Un delegado por cada tramo a partir de 1.501 colegiados.

2. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos por la Junta de Gobierno de cada Colegio y por lo que respecta a los representantes procedentes del respectivo Colegio, podrán ser elegidos los farmacéuticos colegiados que se encuentren en plenitud de derechos con antelación a la convocatoria de elecciones.

Quedarán excluidos quienes se encuentren sancionados con suspensión del ejercicio profesional durante el tiempo de la misma, y con expulsión colegial, o suspendidos de empleo o cargo público o inhabilitados por resolución judicial firme; y quienes tengan atribuciones de inspección sobre los colegiados, estén ligados mediante contrato laboral con cualquiera de los Colegios de Badajoz y Cáceres, o se encuentren inscritos en los registros de farmacéuticos de dichos Colegios procedentes de otros Colegios Profesionales.

3. Los representantes de cada Colegio en la Asamblea General serán elegidos en la Junta de Gobierno respectiva por mayoría simple.

Artículo 9. Participación.

Podrán participar en la Asamblea General, con voz pero sin voto, los restantes miembros de las Juntas de Gobierno de cada Colegio.

Artículo 10. Sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año. Una, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para la presentación y examen de la memoria,



de la cuenta de resultados y del balance del ejercicio anterior; y otra, dentro de los dos últimos meses del año, para presentar los presupuestos del ejercicio siguiente. En sesión extraordinaria se reunirá cuando lo estime conveniente el Comité Directivo, el Presidente del Consejo o la mitad más uno de los Delegados de la Asamblea General.

Artículo 11. Convocatoria de sesiones.

1. La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente, mediante notificación directa y escrita a todos sus componentes con, al menos, quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión.
2. La comunicación de la convocatoria consignará lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos a tratar; y contendrá asimismo, la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión en segunda convocatoria.
3. En caso de extraordinaria y urgente necesidad podrá convocarse la Asamblea General con al menos dos días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión.

Artículo 12. Constitución y quorum.

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes, al menos, la mitad más uno de sus delegados y en segunda, con cualesquiera que fuese el número de asistentes; siempre que entre ellos se hallen presentes, el Presidente y el Secretario.

Artículo 13. Presidencia.

La presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente del Consejo y, en su ausencia al Vicepresidente del Consejo. Actuará de Secretario el del Comité Directivo.

Artículo 14. Adopción de acuerdos.

La Asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría simple, no pudiendo adoptarse acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la Asamblea y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15. Duración de los mandatos.

1. La duración del mandato de los delegados de la Asamblea será de cuatro años y coincidirá con la que corresponda en cada Colegio al de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.



2. Las vacantes que se produjeran por cualquier causa entre los Delegados de la Asamblea podrán ser cubiertas sólo por el tiempo que reste del mandato, mediante la designación por parte del correspondiente Colegio.

Artículo 16. Funciones.

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la profesión farmacéutica y los fines del Consejo.
- b) Conocer la gestión del Comité Directivo.
- c) Analizar y pronunciarse sobre la memoria de actividades de cada ejercicio.
- d) Aprobar los presupuestos, liquidaciones de cuentas y balances de cada ejercicio.
- e) Aprobar el reglamento interno del Consejo.

Artículo 17. Actas.

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, que será firmada por el Secretario del Comité Directivo con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO II**Comité Directivo.****Artículo 18. Naturaleza y Composición.**

El Comité Directivo es el órgano ejecutivo del Consejo, y estará compuesto por los dos Presidentes, los dos Secretarios y los dos Tesoreros de los Colegios. Será Presidente del Comité, el Presidente del Consejo; Secretario del Comité, el del Colegio al que pertenezca dicho Presidente; y Vicepresidente y Tesorero los del otro Colegio.

Los citados cargos se alternarán cada dos años, entre los dos Colegios.

Artículo 19. Funciones.

Corresponden al Comité Directivo todas aquellas atribuciones que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General o a otros órganos del Consejo.

**Artículo 20. Constitución, acuerdos, sesiones y duración del mandato.**

1. Para la válida constitución del Comité Directivo se necesitará que estén presentes los seis miembros que lo componen.
2. El sistema para la adopción de acuerdos será el de mayoría simple, no pudiendo adoptarse acuerdos respecto a asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Comité y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.
3. El Comité Directivo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al mes. También se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente o cuatro de sus componentes. La convocatoria de los miembros del Comité Directivo se hará por el Presidente como mínimo con cinco días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, salvo supuestos de urgencia, y con inclusión en todo caso, del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.
4. Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones del Comité Directivo se harán constar en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
5. La duración del mandato del Comité Directivo será de cuatro años.

Artículo 21. Presidencia.

El Presidente del Comité Directivo ostentará el cargo de Presidente del Consejo, y tendrá estas atribuciones:

- a) La representación legal del Consejo y el ejercicio de cuantos derechos y funciones les otorguen los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
- b) Convocar y presidir las reuniones, ordenar las deliberaciones y abrir, suspender o levantar las sesiones.
- c) Ejercer las acciones de todo tipo que correspondan en defensa de la profesión y de los Colegios integrados en el Consejo.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- e) Visar los documentos y certificaciones que se expidan por el Comité Directivo.
- f) Disponer de los fondos del Consejo, conjuntamente con el Tesorero.
- g) Dirimir con voto de calidad los acuerdos.



h) Ejercer las demás competencias asignadas por la legislación vigente.

Artículo 22. Vicepresidencia.

El Vicepresidente del Comité Directivo ostentará el cargo de Vicepresidente del Consejo y le corresponde sustituir al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y asumir las funciones que le fueren delegadas por el Presidente.

Artículo 23. Secretaría.

1. Corresponde al Secretario del Comité Directivo dar fe, extender y autorizar las actas y certificaciones con el visto bueno del Presidente, así como ejercer las funciones propias de la Secretaría. Las actas se aprobarán por mayoría de los miembros presentes en la siguiente sesión que se celebre y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, estableciéndose con carácter general un plazo no superior a un mes para la ejecución de los acuerdos, exceptuándose aquellos que necesiten de un tiempo superior para su ejecución.
2. Será el Jefe de Personal y tendrá a su cuidado los expedientes y archivos.
3. La duración del cargo de Secretario será de dos años, mediante rotación entre los Secretarios de los dos Colegios.

Artículo 24. Tesorería.

1. Corresponde al Tesorero del Comité Directivo recabar fondos, abrir cuentas en instituciones financieras y cumplimentar las correspondientes órdenes de pago, autorizadas con la firma del Presidente. Deberá llevar los libros de contabilidad, preparar el estado de cuentas de cada ejercicio y elaborar los presupuestos.
2. La duración del cargo de Tesorero será de dos años, mediante rotación entre los Tesoreros de los dos Colegios.

CAPÍTULO III**Derechos y deberes de los miembros del Consejo.****Artículo 25. Derechos de los miembros del Consejo.**

Los miembros del Consejo tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser informados por el Comité Directivo de cuantos asuntos afecten a la competencia del Consejo.



- b) Tener acceso a la documentación de que pueda disponer el Consejo, previa solicitud por escrito al Secretario del Consejo y de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.
- c) Asistir a la Asamblea General e intervenir activamente en ella, promoviendo debates o tomando parte en los que se originen, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- d) Promover actuaciones de los órganos del Consejo por medio de iniciativas formuladas en los términos estatutarios.
- e) Presentar ante la Asamblea General en la forma regulada en los presentes Estatutos, proposiciones sobre las que puedan recaer acuerdos.
- f) Ejercer la crítica sobre el estado general de la profesión, la marcha de los asuntos del Consejo y la gestión de sus diversos órganos de gobierno, sin otras limitaciones que las señaladas por la ley.
- g) Utilizar los medios periódicos de difusión del Consejo en la parte reservada en ellos a la colaboración de los colegiados, sin más limitaciones que las marcadas por la ley.
- h) Participar en el uso y disfrute de los bienes y servicios del Consejo, dentro de las normas reguladoras inevitablemente exigidas por su naturaleza colectiva.
- i) Reunirse con otros compañeros del Consejo en los locales de éste para asuntos relacionados con las competencias del Consejo, con las limitaciones derivadas de la disponibilidad de los mismos.
- j) Ser recibidos por el Presidente y demás cargos del Comité Directivo, previa petición por escrito en la que se expresen los motivos de la entrevista.

Artículo 26. Deberes de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar las decisiones y acuerdos de los órganos del Consejo.
- b) Contribuir al prestigio de la profesión farmacéutica y de cada uno de sus componentes.
- c) Comunicar al Comité Directivo lo más rápidamente posible, cuantos actos reprobables observen relacionados con la profesión, de ámbito territorial superior al de cada Colegio.
- d) No prestar apoyo a ningún hecho que tienda a desvirtuar la seriedad y el prestigio de la profesión, de ámbito territorial superior al de cada Colegio.
- e) Cumplir rectamente las obligaciones derivadas de su condición de miembro del Consejo.



- f) Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, reglamentos que los desarrollen, actos y acuerdos de los órganos del Consejo.

TÍTULO III

Regimen económico.

Artículo 27. Sostenimiento del Consejo.

Los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Badajoz y Cáceres participarán en el sostenimiento del Consejo, según su proporción de representantes en la Asamblea General.

Artículo 28. Recursos ordinarios.

Serán recursos ordinarios del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura:

- a) Las aportaciones de los Colegios de Badajoz y de Cáceres, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.
- b) Los derechos por la expedición y tramitación de documentos en los términos establecidos en la legislación vigente.
- c) Los que procedan de rentas, intereses y beneficios dimanantes de la gestión y administración de su patrimonio.
- d) Cualquier otro que fuere posible legalmente.

Artículo 29. Recursos extraordinarios.

Serán recursos extraordinarios del Consejo de Colegio Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura:

- a) Las donaciones, herencias y legados que pueda recibir.
- b) Las subvenciones de todo tipo que le concedieren las Administraciones Públicas
- c) Las asignaciones que por cualquier otro concepto le pudieran corresponder.
- d) Las partidas económicas que procedan de presupuestos extraordinarios que apruebe la Asamblea General.

Artículo 30. Ejercicio económico y presupuestario.



El ejercicio económico coincidirá con el año natural, a excepción del primero que comenzará en la fecha en que se constituya el Consejo.

En la segunda sesión anual de la Asamblea General ordinaria, el Tesorero propondrá el proyecto de presupuesto para el año siguiente con las partidas de ingresos y gastos correspondientes. En el caso de que el presupuesto no fuera aprobado, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior, con el incremento del Índice de Precios al Consumo y el que proceda por aplicación de las normas laborales y de Seguridad Social.

Artículo 31. Presentación de cuentas.

En la primera sesión de la Asamblea General ordinaria que se celebre al año siguiente, el Tesorero presentará la liquidación y la cuenta de resultados, así como el balance general del ejercicio anterior.

Artículo 32. Fiscalización contable.

De conformidad con lo establecido en los artículos 31.h) y 36.3 de la Ley de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, las cuentas y presupuestos de gastos e ingresos de cada ejercicio deberán ser fiscalizadas por entidades o personas expertas en temas contables, antes de ser sometidos a la consideración de la Asamblea General.

TÍTULO IV

Régimen jurídico del Consejo.

Artículo 33. Ejercicio competencial.

Corresponde al Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura el ejercicio de los fines, funciones y competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico en la totalidad del territorio de esta Comunidad Autónoma.

Artículo 34. Autonomía de los Colegios integrantes.

El Consejo reconoce la plena autonomía de los Colegios que en aquél se integran, así como los fines, funciones y competencias que la legislación vigente atribuye a cada uno de dichos Colegios.

Artículo 35. Ejecutividad de los acuerdos y recursos contra los mismos.

1. Los actos y acuerdos del Consejo sujetos al derecho administrativo serán válidos desde su aprobación y ejecutivos y eficaces frente a terceros y los respectivos Colegios desde su

fecha de notificación, actos y acuerdos que habrán de cumplir los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales.

2. Los actos y acuerdos emanados del Consejo, sujetos al derecho administrativo, pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo previo recurso potestativo de reposición.
3. Los actos y acuerdos del Consejo, dictados en resolución de recursos de alzada, pondrán fin a la vía administrativa, y serán impugnables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
4. Contra los actos y resoluciones dictados en materias delegadas por la Administración Autonómica, cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia.

Artículo 36. Publicidad de actos y acuerdos.

Los actos y acuerdos del Consejo tendrán la publicidad adecuada en los términos que señale el Comité Directivo, para conocimiento de los Colegios y en su caso de los colegiados.

Artículo 37. Acuerdos colegiales y recursos contra los mismos.

El Consejo conocerá y resolverá de los recursos de alzada contra actos y acuerdos de los Colegios de Badajoz y Cáceres que estén sujetos al derecho administrativo. La resolución del Consejo agotará la vía administrativa, y será susceptible de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 38. Legitimación.

Estarán legitimados para interponer recursos contra actos y acuerdos del Consejo, los Colegios integrados en el mismo y también quienes fueren titulares de un derecho o interés legítimo que les afecte directamente.

TÍTULO V

Régimen disciplinario.

CAPÍTULO I

De la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 39. Exigencia de responsabilidad y potestad sancionadora.

1. La responsabilidad disciplinaria en que pudieran incurrir los miembros del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura así como de las Juntas de Gobierno de los respectivos Colegios que lo integran, se exigirá conforme a lo dispuesto en



los presentes Estatutos.

2. La potestad sancionadora corresponde al Comité Directivo.

Artículo 40. Ejercicio de la potestad sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá el procedimiento regulado en el presente Título V de estos Estatutos, y en ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado dicho procedimiento.

CAPÍTULO II

De las infracciones y sanciones.

Artículo 41. Faltas.

Los actos sancionables se clasifican en:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas muy graves.

Artículo 42. Faltas leves.

Tendrán carácter de faltas leves las siguientes acciones u omisiones:

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en estos Estatutos, o de las que dimanaren de los acuerdos que, ajustados a derecho, tomara la Asamblea General, siempre que de tal incumplimiento no se derive perjuicio o menoscabo para el interés general.
- b) La negligencia en el cumplimiento de las funciones que llevara anejas cualquier cargo de los órganos de Gobierno del Consejo, o misión que hubiera sido conferida por dichos órganos, siempre que de la misma no se derivase algún perjuicio moral o material para los intereses del Consejo.
- c) Actos probados de desconsideración manifiesta hacia los compañeros del Consejo.

Artículo 43. Faltas graves.

Tendrán carácter de faltas graves las siguientes acciones u omisiones:

- a) La reincidencia o reiteración de faltas leves, siempre que sean en número superior a tres y producidas dentro de un año, a partir de la fecha en que fuere sancionada



definitivamente la primera.

b) Lo previsto en el artículo 42 cuando cause perjuicio a terceros o desprestigio de la profesión.

c) La perturbación u obstrucción voluntaria del normal desarrollo de la Asamblea.

Artículo 44. Faltas muy graves.

Tendrán carácter de faltas muy graves las siguientes acciones u omisiones:

a) La reincidencia o reiteración de faltas graves dentro del plazo de un año, a partir de la fecha en que fuere sancionada definitivamente la primera.

b) La negligencia en el desempeño de su función como miembro del Consejo, cuando concurra la existencia de daños graves, probada aquélla y demostrados éstos en sentencia judicial firme.

c) Denunciar los hechos falsos con mala fe demostrada.

Artículo 45. Prescripción de las faltas.

1. Las faltas prescribirán en los siguientes plazos, contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido el hecho sancionable, sin que se hubiera iniciado expediente disciplinario:

a) Las faltas leves, a los seis meses.

b) Las faltas graves, a los dos años.

c) Las faltas muy graves, a los tres años.

2. La iniciación del expediente interrumpirá en todo caso la prescripción, salvo que se mantuviere suspendido por tiempo superior a tres meses por causas no imputables al presunto responsable.

3. La caducidad se producirá si no se hubiere dictado resolución transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de cómputo por causas imputables a los interesados, o por suspensión del procedimiento en virtud de causas legalmente establecido.

Artículo 46. Sanciones y prescripción.

1. Las sanciones aplicadas a los autores de las faltas serán las siguientes:



A) En los supuestos de faltas leves:

- Amonestación privada.
- Apercibimiento por escrito.
- Sanción económica hasta 600,00 €.

B) En los supuestos de faltas graves:

- Amonestación pública.
- Sanción económica entre 601,00 y 3.000,00 €.
- Suspensión del ejercicio profesional por tiempo no superior a un mes, cuando resultare procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación.

C) En los supuestos de faltas muy graves:

- Sanción económica entre 3.001,00 a 15.000,00 €.
- Suspensión del ejercicio profesional desde un mes hasta dos años, cuando resultare procedente de conformidad con la legislación estatal de aplicación.
- Expulsión colegial.

2. La imposición de una sanción de suspensión del ejercicio profesional o expulsión, llevará aparejada la propuesta de cierre ante los organismos competentes del establecimiento del que sea titular el sancionado, por el tiempo señalado en la sanción.

3. La actualización de las sanciones económicas se hará anualmente de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo, o índice que lo sustituya.

4. En la aplicación de las sanciones, los instructores estarán vinculados por cuanto queda previsto en los apartados anteriores.

En atención a la naturaleza de la falta cometida, los antecedentes del expedientado, las circunstancias de todo orden modificativas de la responsabilidad, la repercusión del hecho, los perjuicios ocasionados a terceros, a otros colegiados o a la profesión y cualesquiera otras razones, el instructor podrá proponer la sanción que considere más adecuada entre las previstas para cualquier tipo de falta, basándose en el principio de proporcionalidad.

5. Las sanciones no habrán de imponerse necesariamente por el orden de su relación.



6. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año; las impuestas por faltas graves, a los dos años; y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de la sanción por falta de ejecución de la misma comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que conste el carácter firme de la resolución sancionadora.

El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contarse desde la fecha del quebrantamiento.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución de la sanción, volviendo a transcurrir el plazo si dicho procedimiento estuviere paralizado durante más de tres meses por causa no imputable al infractor.

CAPÍTULO III

De la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

Artículo 47. Ejecución de sanciones.

1. Las sanciones, una vez firmes en vía administrativa, serán ejecutables por el Comité Directivo, en los mismos términos que se señalen en la resolución. A tal efecto:

- a) La amonestación privada se hará verbalmente por el Presidente del Consejo, en presencia del Comité Directivo y con comparecencia del sancionado.
- b) El apercibimiento por escrito, se hará por el Secretario del Consejo, de orden del Presidente.
- c) La amonestación pública se llevará a efecto en Asamblea General y por publicación en circular o en otras publicaciones informativas del Consejo, así como en su tablón de anuncios.
- d) La suspensión del ejercicio profesional supondrá el cese en toda modalidad del mismo durante el tiempo de la suspensión, lo que se ejecutará, si ello es preciso, mediante el auxilio de la autoridad administrativa.
- e) La expulsión del Colegio se ejecutará dando de baja al sancionado y comunicándolo a todos los colegiados y autoridades sanitarias, a los efectos oportunos.
- f) El cobro de las multas será hecho efectivo mediante requerimiento al sancionado, concediéndose el plazo de treinta días para ingresar su importe en la Caja del Consejo o cuenta bancaria designada al efecto. Transcurrido dicho plazo, el Presidente del Consejo,



previo acuerdo del Comité Directivo, instará el procedimiento judicial correspondiente para obtener el pago de lo adeudado.

2. Toda sanción firme se hará constar en el expediente personal del sancionado.

Artículo 48. Instructor del procedimiento.

1. El instructor será designado para cada expediente por el Comité Directivo, de entre los miembros que lo componen, y de la misma forma se hará con el Secretario.

La competencia del instructor alcanzará:

a) A la instrucción de los expedientes para el que fuese nombrado.

b) A proponer las sanciones que a su juicio correspondan.

2. El Comité Directivo, constituido en órgano disciplinario, tendrá competencia para:

a) Promover la instrucción y vigilar el correcto desarrollo de los expedientes

b) Resolver los expedientes.

c) Ejecutar las sanciones impuestas.

Artículo 49. Iniciación del procedimiento.

1. Los expedientes sancionadores se iniciarán en todo caso por acuerdo del Comité Directivo, bien a iniciativa propia, por denuncia firmada por un colegiado o por denuncia de cualquier persona.

2. El denunciante de los hechos a que se refiera el procedimiento disciplinario podrá tener la condición de parte en el mismo siempre que así lo solicite, y tendrá derecho a que se le dé traslado de todos los acuerdos, a efectos que pueda, en su caso formular alegaciones e interponer los recursos pertinentes.

3. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, el Comité Directivo podrá realizar actuaciones previas de carácter reservado con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

Una vez practicadas estas actuaciones, se adoptará uno de estos acuerdos:

a) Archivo de actuaciones.

b) Iniciación de expediente.

**Artículo 50. Procedimiento de instrucción y resolución.**

1. El acuerdo de iniciación de expediente contendrá los siguientes requisitos:
 - a) Designación concreta de la persona o personas a las que se instruye el expediente.
 - b) Descripción de la presunta falta.
 - c) Designación del instructor y secretario del expediente.
 - d) Las infracciones que tales hechos pudieran constituir.
 - e) Sanciones que se les pudieran imponer.
 - f) Órgano sancionador y disposición que le atribuye tal competencia.
 2. Recibida la notificación del acuerdo por el instructor, éste procederá a la comunicación al expedientado de:
 - a) El acuerdo recibido del Comité Directivo, mediante transcripción literal del mismo.
 - b) Su designación como instructor y
 - c) La identidad de la persona nombrada como secretario.
 3. El expedientado podrá recusar los nombramientos del instructor y secretario por las causas, en la forma y plazo señalados en la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.
 4. El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las posibles responsabilidades susceptibles de originar sanciones.
 5. A la vista de las actuaciones practicadas se formulará, si procede, un pliego de cargos cuyo contenido se extenderá a los mismos extremos señalados en el apartado primero de este artículo. Este pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndoseles un plazo de quince días hábiles para que pueda ser contestado con las alegaciones que considere pertinentes y la aportación de documentos que estimen de interés, asimismo podrán proponerse o aportarse directamente las pruebas que considere oportunas el expedientado.
- El instructor procederá a practicar todas las que hubieran sido propuestas, salvo aquellas de notoria improcedencia en relación con los hechos imputados, y a comprobar en cuanto fueren preciso las aportadas.



6. Formuladas las alegaciones al pliego de cargos, o transcurrido el plazo para hacerlo, y, en su caso, practicadas las pruebas propuestas por el expedientado y examinadas las que hubieren presentado directamente, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará a los interesados, para que en un plazo de quince días hábiles puedan alegar cuanto consideren conveniente para su defensa.
7. El instructor a la vista de las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, remitirá el expediente completo al Comité Directivo, no teniendo carácter vinculante para éste la propuesta de resolución, aunque en la propuesta no podrán aceptarse hechos distintos a lo determinado en el curso del procedimiento con independencia de su distinta valoración.

En todo caso, salvo causa imputable al interesado, que necesariamente se hará constar junto con la propuesta de resolución, deberá concluirse la tramitación del expediente en el plazo de seis meses.

8. A todos los miembros del Comité Directivo se les facilitará copia literal de lo actuado en el expediente, con quince días hábiles de antelación, como mínimo, a la sesión en que el Comité Directivo haya de resolver el citado expediente.
9. El Comité Directivo podrá, antes de adoptar su resolución y por una sola vez, acordar la práctica de nuevas pruebas, si estimare incompletas las practicadas, en cuyo caso se dará traslado de las mismas al expedientado para que estime lo que crea conveniente en el plazo de diez días.
10. La resolución del Comité Directivo que ponga fin al expediente disciplinario habrá de ser motivada, resolviendo todas aquellas cuestiones planteadas en el expediente y no podrá afectar a hechos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución.
11. Las decisiones del Comité Directivo se tomarán por mayoría de votos, resolviendo el empate, si lo hubiese, el "voto de calidad" del Presidente. En la adopción del acuerdo no intervendrán quienes hayan actuado en la fase instructora del expediente, en calidad de Instructor y Secretario. En el caso de que la sanción propuesta fuese la suspensión del ejercicio profesional o la expulsión del Colegio, la decisión requerirá la unanimidad del Comité Directivo.
12. Las resoluciones concretarán exactamente la sanción o sanciones que se imponen y la forma y plazos en que tales sanciones han de ejecutarse, o, en su caso, el sobreseimiento.
13. Serán de aplicación supletoria la legislación de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y normas reglamentarias dictadas en su caso para su aplicación.



TÍTULO VI

Modificación de Estatutos.

Artículo 51. Procedimiento de modificación.

1. La modificación de los estatutos del Consejo corresponde a las Juntas Generales de los Colegios que lo integran.
2. El procedimiento para la modificación se iniciará por acuerdo unánime del Comité Directivo, o por solicitud de dos tercios de los colegiados de cada uno de los Colegios.
3. Para aprobar la modificación será necesario que voten a favor de la reforma los dos tercios de los asistentes a cada una de las Juntas Generales de los Colegios.
4. El Comité Directivo comunicará a la Consejería que ejerza las competencias en materia de Colegios Profesionales el acuerdo de la modificación estatutaria.

TÍTULO VII

Extinción y disolución del Consejo.

Artículo 52. Procedimiento de extinción.

1. La extinción del Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura corresponde a las Juntas Generales de los Colegios que lo integran.
2. El procedimiento para la extinción se iniciará por acuerdo unánime del Comité Directivo, o por solicitud de dos tercios de los colegiados de cada uno de los Colegios.
3. Para aprobar la extinción será necesario que voten a favor de la misma los dos tercios de los asistentes a cada una de las Juntas Generales de los Colegios.
4. El Comité Directivo comunicará a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, el acuerdo de extinción.

Artículo 53. Disolución y liquidación.

1. Una vez extinguido el Consejo de Colegios Profesionales de Farmacéuticos de Extremadura, se procederá a su disolución, y entrará en período de liquidación de sus bienes y derechos.
2. En el plazo de seis meses siguientes a la extinción, el Comité Directivo, que seguirá en funciones a estos solos efectos, adoptará los acuerdos oportunos para proceder a la liquidación y devolución del haber a cada uno de los Colegios.



Disposiciones adicionales.

Única. Lenguaje de género.

En concordancia con la disposición adicional única de la Ley 4/2020, de modificación de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, todos los preceptos de estos Estatutos en que se utilice la forma del masculino genérico, cuando no se diferencie expresamente, se entienden aplicables a personas de ambos sexos.

Disposiciones transitorias.

Primera. Entrada en vigor.

Los presentes estatutos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda. Mandato de delegados.

El mandato de los delegados de la asamblea durará el tiempo comprendido entre la constitución del Consejo y el de la terminación del relativo al de los citados cargos en cada Colegio.

Tercera. Expedientes en tramitación.

Los expedientes que estuvieran pendientes de tramitación a la entrada en vigor de estos Estatutos continuarán la misma según las normas vigentes cuando se iniciaron.

Cuarta. Recursos contra resoluciones.

Los recursos contra las resoluciones que se dicten en los expedientes a que se refiere la disposición precedente se entablarán de conformidad con la normativa vigente en el día en que se interpongan.





RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Cáceres para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino denominado "Cáceres 2025-Capital de las Culturas y del Turismo Verde Urbano", financiado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea Next-GenerationEU". (2022062644)

Habiéndose firmado el día 25 de agosto de 2022, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Cáceres para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en Destino denominado "Cáceres 2025-Capital de las Culturas y del Turismo Verde Urbano", financiado por el "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia-financiado por la Unión Europea Next-GenerationEU", de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 1 de septiembre de 2022.

La Secretaria General,
PA Resolución de 1/03/2021, DOE n.º
43, de 4 de marzo de 2021
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO
DE CÁCERES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD
TURÍSTICA EN DESTINO DENOMINADO "CÁCERES 2025-CAPITAL DE LAS
CULTURAS Y DEL TURISMO VERDE URBANO", FINANCIADO POR EL "PLAN DE
RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA
UNIÓN EUROPEA NEXT-GENERATIONEU"

25 de agosto de 2022.

REUNIDOS

De una parte, D. Pedro Alvarado Rodríguez, Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 79/2019, de 23 de julio (DOE n.º 142, de 24 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 150, de 5 de agosto), y por Resolución de 26 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE n.º 146, de 30 de julio).

De otra parte, D. Luis Salaya Julián, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cáceres, con sede en la ciudad de Cáceres, Plaza Mayor, s/n, NIF P1003800H, y, actuando en su calidad de Alcalde - Presidente, nombrado mediante acuerdo plenario, adoptado en sesión celebrada el día 15 de junio de 2019; actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 b) y 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, facultado para la suscripción del presente convenio.

La celebración del presente convenio ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 28 de julio de 2022 y el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión ordinaria, el día 15 de julio de 2022.

Las partes comparecen en la representación que ostentan de sus respectivas instituciones, reconociéndose de modo recíproco capacidad para formalizar el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

1. Que el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Estado español (en adelante PRTR), se configura como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con



los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la “descarbonización” y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización, y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, consiguiendo, en última instancia, una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la pandemia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (en adelante Mecanismo).

El PRTR nacional, que sigue las pautas marcadas por la Unión Europea, así como las líneas de la Agenda del Cambio, la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas, identifica la estrategia de la política española entre los años 2021 y 2023, fundamentándose sobre cuatro transformaciones fundamentales: la transición ecológica, la digital, la igualdad de género y la cohesión social y territorial, para propiciar un crecimiento sostenible e inclusivo en nuestra sociedad. Este Plan engloba diez llamadas políticas-palanca y, entre ellas, la referente a la “Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora” y dentro de esta política-palanca, se incluye la línea de inversión de transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad, titulado “Componente 14”, donde se engarzan los Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destino (en adelante Planes Territoriales), como submedida 2 de la inversión 1 (C14. I1), en tanto que mecanismo de actuación cooperada entre los tres niveles de las administraciones con competencias en materia de turismo: Administración General del Estado, la autonómica y la de las entidades locales. Este programa financia proyectos cuyos créditos serán objeto de territorialización.

Los Planes Territoriales articulan su intervención por medio de dos instrumentos: los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD) y las Actuaciones de Cohesión entre Destinos (ACD). Los primeros, se constituyen como planes cuyo diseño y ejecución corresponde a los entes locales de cada uno de los destinos, para resolver la problemática del destino en materia turística. El ente gestor de los PSTD es una entidad local, de entre las previstas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las segundas, ACD, representan intervenciones de carácter horizontal y de ámbito supralocal que contribuyen a completar, relacionar o cohesionar entre sí las actuaciones en destino de cada comunidad autónoma.

2. Al hilo de lo anterior, la Administración General del Estado, en virtud de las competencias reservadas a la misma por el artículo 149.1.13ª de la Constitución (bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica), aprobó la convocatoria correspondiente



al ejercicio 2021 del Programa Extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos 2021-2023, dirigida a entidades locales, en el contexto de la submedida 2.

La Conferencia Sectorial de Turismo, en su reunión del día 28 de julio de 2021, ratificó la aprobación de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destino, marco de los Programas de Sostenibilidad Turística en Destinos, correspondientes al ejercicio 2021, dirigida a entidades locales. Así, con fecha 29 de diciembre de 2021 se publica la Resolución de 23 de diciembre de 2021 (BOE n.º 312), de la Secretaría de Estado de Turismo, que recoge el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, y del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del PRTR, para el período 2021-2023.

La concesión de las ayudas permite a las comunidades autónomas destinar los créditos correspondientes a ellas mismas y a las entidades locales beneficiarias en el marco de los Planes Territoriales. En la citada Resolución de 23 de diciembre, se acuerda la distribución territorial de créditos junto con las consiguientes adjudicaciones para la aplicación de los PSTD por parte de las entidades locales. A la Comunidad Autónoma de Extremadura se le asignan un total de 27,01 millones de euros para su Plan Territorial, distribuidos en los dos tipos de intervención: seis PSTD y tres ACD.

Posteriormente, con fecha 13 de enero de 2022 (BOE n.º 11), se publica la Resolución de 4 de enero de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se acuerda la distribución de los créditos a las comunidades autónomas, y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 21 de diciembre de 2021, mencionado más arriba.

Y, la Resolución de 11 de abril de 2022 (BOE n.º 90, de 15 de abril), de la Secretaría de Estado de Turismo, recoge el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, por el que se modifica el de 21 de diciembre de 2021, una vez considerada la posibilidad de que los impuestos indirectos puedan ser parte de las transferencias realizadas en el marco del Mecanismo.

3. El Plan Territorial de Extremadura 2021 pretende actuar en los destinos turísticos emblemáticos de la Comunidad, con la finalidad de incrementar la calidad de su oferta turística, así como el posicionamiento del destino Extremadura, desde la innovación y a través de soluciones digitales y sostenibles. Las actuaciones previstas fomentarán la cohesión territorial, desde la oferta y los destinos de cada territorio, para mejorar la calidad de vida de su población, generar oportunidades laborales y un tejido asociativo y



empresarial en los cuatro ámbitos de actuación: transición verde y sostenible; eficiencia energética; transición digital y competitividad.

Las actuaciones elegibles que se incluyan en los PSTD se enmarcan en alguno de los cuatro ejes de actuación relacionados con el PRTR:

EJE 1. Actuaciones en el ámbito de la transición verde y sostenible. Este eje comprende actuaciones de restauración ambiental, gestión de espacios naturales, acciones de implementación de economía circular, rehabilitación sostenible de edificios y actuaciones de adaptación al cambio climático.

EJE 2. Actuaciones de mejora de la eficiencia energética. Comprende actuaciones de eficiencia energética incluyendo las de mitigación del cambio climático, actuaciones orientadas a la reducción de la energía requerida para proporcionar productos y servicios turísticos, limitando la contaminación por carbono y estimulando la transición hacia energías renovables, así como actuaciones de movilidad sostenible.

EJE 3. Actuaciones en el ámbito de la transición digital. Comprende todas aquellas actuaciones que faciliten la mejora continua de los procesos incluidos en la cadena de valor turística mediante el uso de la tecnología.

EJE 4. Actuaciones en el ámbito de la competitividad. Comprende todas aquellas acciones de creación de oferta, mejora del producto, creación de equipamientos, embellecimiento de espacios públicos, así como todo lo relacionado con la mejora constante de la gestión del destino.

4. Que la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, en virtud de la competencia exclusiva en materia de turismo, atribuida por el artículo 9.1.19 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, ha desarrollado asimismo en el ejercicio de sus competencias, diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de Extremadura, promoviendo planes, programas y normas para la modernización y adecuación de la industria turística a las tendencias actuales.
5. Que la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura, dispone en su artículo 6, punto 1, letra c) (modificado este apartado por el artículo 4 de la Ley 6/2018, de 12 de julio, BOE n.º 183, de 30 de julio de 2018), sobre las competencias turísticas de los municipios, que corresponde a los ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias establecidas por la legislación de régimen local, entre otras, "colaborar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como



con las Diputaciones Provinciales y otras entidades locales para la promoción de zonas y recursos comunes". Y, sigue diciendo este mismo artículo 6, en su punto tercero que "Los Municipios ejercerán sus competencias turísticas en colaboración con la Consejería competente en materia de turismo (hoy la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes) y con las demás Administraciones Turísticas de su ámbito territorial."

6. Que el Ayuntamiento de Cáceres concurrió a la convocatoria de 2021, con un proyecto bajo el título de "Cáceres 2025-Capital de las Culturas y del Turismo Verde Urbano", con el propósito de convertir la ciudad de Cáceres en una "capital verde y de las culturas", referente por su apuesta por las nuevas tecnologías y la sostenibilidad; policéntrica, diversa y generosa con su entorno.
7. Que el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban las medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante RDL 36/20), prevé una serie de instrumentos jurídicos para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos, entre los cuales están los convenios de colaboración, que facilitan una mayor colaboración pública-privada; así como medidas para realizar modificaciones y simplificaciones normativas en el ámbito contractual.
8. La Administración General del Estado ha incluido en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2021, los créditos para financiar los proyectos presentados por las Comunidades Autónomas para el período 2021-2023 y que se realizará mediante la celebración de convenios con las administraciones de las mismas.

De esta forma, los citados convenios se configuran como el instrumento a través del cual las Administraciones Públicas intervinientes acuerdan los proyectos, hitos y objetivos de los mismos, así como la financiación establecida para cada uno de ellos.

Al hilo de lo anterior, cumplidos los trámites preceptivos previos y de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n 236, de 2 de octubre), las partes firmantes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto articular la colaboración entre las partes firmantes con la finalidad de ejecutar las actuaciones del PSTD del Ayuntamiento de Cáceres, incluidas en el Plan Territorial de Extremadura, con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo.



El objetivo específico de este PSTD, denominado "Cáceres 2025-Capital de las Culturas y del Turismo Verde Urbano", es convertir la ciudad de Cáceres en una "capital verde y de las culturas", referente por su apuesta por las nuevas tecnologías y la sostenibilidad; policéntrica, diversa y generosa con su entorno.

Para conseguir este objetivo se proyectan las siguientes actuaciones por ejes:

Eje 1: Transición Verde y Sostenible: Cáceres Verde y Sostenible.

Eje 2: Eficiencia Energética: Mitigación del cambio climático y movilidad sostenible.

Eje 3: Transición Digital: Digitalización de recursos, servicios y productos turísticos e inteligencia turística.

Eje 4: Competitividad: Mejora de la competitividad, sostenibilidad y especialización de la propuesta de valor turística actual; Generación de nuevas propuestas de valor e inversiones turísticas transformadoras y, Mejora de la estructura de gestión y modelo de gobernanza turística.

Segunda. Beneficiarias, entidades ejecutoras, destinatarias finales.

Son las comunidades autónomas, en este caso, la Junta de Extremadura, las entidades beneficiarias de estas líneas de financiación, si bien las destinatarias finales de las mismas son las entidades locales ejecutoras de los Planes de Sostenibilidad Turística en Destino.

En este caso, el Ayuntamiento de Cáceres es la entidad local destinataria ejecutora final del PSTD objeto del presente convenio.

Y, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura la responsable del seguimiento y evaluación del PSTD, a través de la Dirección General de Turismo, que actuará como órgano gestor.

Tercera. Actuaciones objeto de financiación.

Las actuaciones aprobadas, incluidas en el PSTD del Ayuntamiento de Cáceres, son las reflejadas en el siguiente cuadro:



CÁCERES 2025-CAPITAL DE LAS CULTURAS Y DEL TURISMO VERDE URBANO						
Ejes	Actuaciones		Anualidad 1 Importe €	Anualidad 2 Importe €	Anualidad 3 Importe €	Importe Total €
Eje 1	1	Plan Director sendero turístico Ribera del Marco	90.000	0	0	90.000
	2	Restauración ambiental de la zona de influencia de la cueva de Maltravieso	30.000	150.000	130.000	310.000
	Total EJE 1		120.000	150.000	130.000	400.000
Eje 2	3	Adaptación climática entorno Maltravieso y ruta Ribera del Marco	0	150.000	50.000	200.000
	4	Adecuación espacio parking disuasorio inteligente entorno Maltravieso	0	40.000	160.000	200.000€
	Total EJE 2		0	190.000	210.000	400.000
Eje 3	5	Tematización, modernización y digitalización del Servicio de Atención al turista de la ciudad de Cáceres	0	65.000	65.000	130.000
	6	Plan de acción DTI. Creación Ente Gestor Turístico	20.000	30.000	30.000	80.000
	7	Generación de herramientas de promoción y comunicación digitales	25.000	20.000	20.000	65.000
	8	Generación de contenidos digitales para redes sociales y pagina web (Programa de (Copywriting))	5.000	10.000	15.000	30.000
	9	Colaboración con Google para mejorar presencia digital de la oferta turística del destino	10.000	20.000	20.000	50.000
	10	Programa de colaboración con influencers y microinfluencers	15.000	15.000	15.000	45.000
	Total EJE 3		75.000	160.000	165.000	400.000
Eje 4	11	Puesta en valor de la Cueva del Conejar para crear una experiencia de espeleología en la ciudad	100.000	0	0	100.000
	12	Plan Director para la puesta en valor turística de la cueva de Maltravieso	85.000	0	0	85.000
	13	Concurso arquitectónico para la puesta en valor turística de la Cueva de Maltravieso	120.000	0	0	120.000
	14	Implantación proyecto Cueva de Maltravieso Fase I	0	840.000	1.500.000	2.340.000
	15	Gerencia del Plan	50.000	50.000	50.000	150.000
	16	Evaluación del PSTD	1.000	2.000	2.000	5.000
	Total EJE 4		356.000	892.000	1.552.000	2.800.000
Total			551.000	1.392.000	2.057.000	4.000.000



En el Anexo I del presente convenio se recoge un cronograma con las actuaciones, calendario de actuación y presupuesto desglosado del presente PSTD, adaptadas a la fecha de inicio del convenio.

Las actuaciones financiadas con cargo a estos Fondos deberán cumplir los criterios de elegibilidad, deben financiarse en plazo y ejecutarse conforme a la legislación medioambiental nacional y europea pertinente. Además del cumplimiento de las obligaciones señaladas en la cláusula Séptima.

Las actuaciones de este PSTD deben ser ejecutadas por la entidad local en el plazo de tres años, en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2025. Con carácter obligatorio, como mínimo, un 75% del presupuesto aprobado deberá estar ejecutado antes de finalizar el cuarto trimestre de 2024 y la finalización de todas las actuaciones contenidas en el PSTD deben haberse ejecutado antes del 30 de abril de 2025.

A modo de resumen, se establece el siguiente calendario de ejecución:

Cuadro ejecución actuaciones por períodos temporales	
Fechas ejecución	Porcentajes de ejecución
21/12/2022	10%
30/06/2023	30%
31/12/2023	45%
30/06/2024	60%
31/12/2024	75%
30/04/2025	100%
TOTAL	100%

Podrán variarse los porcentajes de ejecución reflejados en el anterior cuadro, por acuerdo de las partes, mediante solicitud motivada y justificada por la entidad local, una vez sea aprobado por la Comisión de Seguimiento (cláusula Décima), siempre y cuando se mantengan inalterables los compromisos de ese 75%, como mínimo, antes de finalizar el cuarto trimestre de 2024 y el 100% de ejecución del PSTD antes del 30 de abril de 2025.

Para considerar finalizada una actuación es necesario que todos los elementos constitutivos de la misma estén finalizados. A estos efectos se exigirá el acta de recepción del contrato o el



documento que se pueda determinar alternativamente en cumplimiento de las disposiciones que establezca la Comisión Europea o el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Cuarta. Costes objeto de financiación.

1. El total de los recursos debe aplicarse a todo lo necesario para cumplir con la ejecución del PSTD aprobado a favor del Ayuntamiento de Cáceres, siempre que las actuaciones estén incluidas dentro del Plan Territorial de Extremadura.

No obstante, en el caso de que se necesitara añadir algún proyecto adicional para la consecución de los objetivos cuantitativos comprometidos, podrán proponerse proyectos alternativos o adicionales, que podrán ser financiados con cargo al crédito distribuido siempre que sean elegibles y, estén en condiciones de cumplir con los hitos y objetivos del PRTR.

2. Se podrán contemplar como costes financiados aquellos otros relacionados con actuaciones preparatorias previas, que fueran necesarias para establecer la prestación de servicios, suministro de bienes o la realización de las actividades correspondientes, o el coste de asistencias técnicas externas cuando sean contratadas directamente, como consultores, si están directamente relacionadas y son esenciales para el desarrollo de las actuaciones, siempre que estén justificadas, y no implique una externalización de tareas esenciales relacionadas con la consecución de los hitos y objetivos.

No tendrán la consideración de costes indirectos imputables los gastos de gestión correspondientes a gastos de constitución, funcionamiento o estructura permanente o habitual de las entidades que se encarguen de la gestión de las actuaciones objeto de este convenio.

Las inversiones correspondientes a los tipos de actuaciones podrán ser financiados hasta el 100 % de los costes objeto de financiación, considerando como tales los siguientes:

- a) Las contrataciones externas de ingeniería, seguimiento y obra civil.
- b) Los contratos de compra de equipos, incluyendo equipamiento tecnológico y equipos informáticos, relacionados con las actuaciones financiados.
- c) La adquisición de licencias de software de carácter especializado y destinado exclusivamente a la actuación y que posibilite la utilización adecuada del equipamiento adquirido.



d) Las contrataciones externas de consultoría, que se lleven a cabo dentro de la actuación objeto del convenio como parte de la misma. Los estudios de viabilidad y de ingeniería de detalle serán financiados siempre que sean necesarios para la realización de la actuación. De haberse realizado con anterioridad a la fecha de elegibilidad, su coste no sería elegible.

e) Las contrataciones externas para trabajos de asesoramiento legal, notaría, asesoramiento técnico o financiero contabilidad o auditoría, si están directamente ligados al proyecto y son necesarios para su preparación o desarrollo, siempre y cuando hubieran sido contemplados en el presupuesto.

Los gastos financiados deben referirse, exclusivamente, a aquellos en los que se incurra para la realización de las actuaciones previstas y que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar directamente relacionados con la ejecución de las actuaciones previstas y aprobadas.
- Ser gastos razonables en su cuantía. En ningún caso, el coste de los gastos financiados podrá ser superior al valor de mercado.
- Haber sido contraídos desde el 1 de mayo de 2022 hasta el plazo de justificación de las actuaciones previstas por la entidad local, atendiendo a los plazos de ejecución.
- Ser verificables, esto es, que exista constancia documental sobre su realización. Únicamente podrán ser considerados justificados los gastos efectivamente realizados y abonados, mediante las facturas originales pagadas, copia auténtica de ellas o documentos contables de valor probatorio o equivalentes.

Asimismo, no se considerarán costes financiados, los englobados en los siguientes conceptos:

- 1) Autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas y tasas.
- 2) Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
- 3) Seguros suscritos por el solicitante.
- 4) La vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra hasta la fecha de puesta en marcha.
- 5) Cualesquiera costes financieros.



- 6) Costes asociados a sanciones penales, así como gastos de procedimientos judiciales.
- 7) Licencias destinadas a sistemas operativos y aplicaciones ofimáticas.
- 8) Cualquier gasto de operación y mantenimiento de las actuaciones o gastos propios de la administración.

Quinta. Distribución de los créditos y compromisos financieros. Aportación económica.

Las actuaciones contenidas en el PSTD del Ayuntamiento de Cáceres se financiarán con Fondos de la Unión Europea-Next Generation EU por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, establecido en el Reglamento (UE) 2020/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

La Resolución de 4 de enero de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se acuerda la distribución de los créditos a las Comunidades Autónomas, y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 21 de diciembre de 2021, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto para las comunidades autónomas del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del PRTR, para el ejercicio 2021, (BOE n.º 11, de 13 de enero), recoge mediante una única resolución los compromisos financieros resultantes de la efectivas distribución de créditos a las respectivas comunidades autónomas, entre los cuales se detalla:

COMUNIDAD AUTÓNOMA	CRÉDITO ASIGNADO A CA (MILLONES DE EUROS)	TIPO DE INTERVENCIÓN DE CADA PLAN TERRITORIAL. PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN DESTINO (PSTD)	ENTIDAD LOCAL	IMPORTE INSTRUMENTO INTERVENCIÓN. EUROS
PT Extremadura 2021	27,01	Cáceres 2025- Capital de las Culturas y del Turismo Verde Urbano	Ayuntamiento de Cáceres	4.000.000,00

Los créditos transferidos quedan legalmente afectados a la financiación de las actuaciones acordadas, de forma que posibiliten el cumplimiento de los objetivos comunitarios en la materia y de los hitos y objetivos del Componente 14 del PRTR, previéndose el reintegro total o parcial de los mismos en caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, conforme a lo dispuesto en la citada Ley 11/2020, de 30



de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 y en el artículo 37.4 del Real Decreto- Ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Las cantidades transferidas por la Secretaría de Estado de Turismo, deberán ser destinadas por las Comunidades Autónomas a financiar las actuaciones previstas en los PTSTD, sin que necesariamente se tengan que llevar a cabo todas las actuaciones incluidas, siempre y cuando todo el gasto de las cantidades transferidas esté justificado.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura transferirá al Ayuntamiento de Cáceres, la cuantía total de la ayuda, por importe de cuatro millones de euros (4.000.000,00 euros), en un único pago, con carácter anticipado, a la firma del presente convenio, en la anualidad 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 150060000 G/342A/76200 20220395 MR05C14I01, sin que sea necesaria la formalización de ninguna garantía o aval por parte de la entidad beneficiaria.

Las entidades locales se encuentran exentas de prestar garantías por las aportaciones económicas que reciban de manera anticipada con cargo a los Presupuestos Generales, conforme a lo establecido en la letra b) de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

El pago de la aportación se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el Ayuntamiento de Cáceres y dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

Se llevará una contabilidad pormenorizada y separada a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente convenio. En todo caso, se dispondrá de listados de comprobación o informes de control que garanticen la llevanza de cada una de las actuaciones que se derivan de la ejecución del convenio.

El ayuntamiento comunicará en el seno de las reuniones que celebre la Comisión de Seguimiento (cláusula Décima) y, siempre que lo pida cualquiera de las partes, el saldo y movimientos de dicha cuenta.

Los intereses generados en la cuenta bancaria serán aplicados a actuaciones del convenio, previa aprobación en la Comisión de Seguimiento.

Para que pueda realizarse el pago, la entidad local deberá acreditar, previamente, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica. Y ello mediante verificación de oficio por la Dirección General



de Turismo, salvo oposición de la entidad beneficiaria, respecto a estar al corriente con la Hacienda autonómica o con la Seguridad Social; o, salvo falta de autorización respecto a la certificación de estar al corriente con la Hacienda estatal.

Sexta. Compatibilidad de las ayudas.

Los proyectos objeto de estas actuaciones podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

Las ayudas deben respetar el principio de adicionalidad y la necesidad de establecer mecanismos que eviten la doble financiación, en virtud del apartado 3 del artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

Las actuaciones financiadas por estas líneas de inversión podrán obtener financiación a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), así como del Banco Europeo de Inversiones (BEI) siempre que dicha financiación no se destine a cubrir los mismos costes que los cubiertos por estas ayudas.

Séptima. Obligaciones de las partes intervinientes.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura como entidad beneficiaria y el Ayuntamiento de Cáceres, como destinataria final, entidad ejecutora de la puesta en marcha de este PSTD objeto del convenio, asumen una serie de obligaciones, sin perjuicio del cumplimiento de todas aquellas otras obligaciones descritas a lo largo de este convenio, necesarias para la consecución final del PSTD de Cáceres.

Con carácter general, ambas administraciones están sometidas a las disposiciones comunitarias relacionadas con el mecanismo y, concretamente, a la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local (BOE de 30 septiembre), en cuanto a la gestión y ejecución del PSTD objeto de este convenio.

Ambas administraciones están obligadas a guardar la trazabilidad de cada una de las actuaciones, de los fondos y seguimiento de aquéllas, con la finalidad de que se alcance el cumplimiento de los hitos, objetivos y medición de los indicadores establecidos.



Las partes intervinientes incorporarán al expediente de tramitación del convenio, el modelo de declaración de ausencia de conflictos de intereses (DACI), según el Anexo II. Este documento se suscribirá por todas aquellas personas que directamente intervengan en el procedimiento, tanto en el momento de su puesta en marcha, como durante su ejecución.

Así mismo, para poder facilitar la transmisión de datos al Ministerio de Hacienda y/o al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de forma rápida y eficaz, se creará entre la entidad local y la comunidad autónoma un canal de comunicación ágil, que facilite, en todo momento, la transmisión de los datos necesarios para poder cumplir con las obligaciones y compromisos adquiridos.

En primer término, el Ayuntamiento de Cáceres se compromete a:

- a. Al cumplimiento de los hitos (críticos y No críticos) y objetivos de gestión marcados para la ejecución del PSTD y que se recogen en el Anexo III.
- b. La presentación en el plazo de tres meses desde la firma del convenio una ficha por cada una de las actuaciones recogidas en el PSTD para una mejor ejecución, seguimiento y evaluación de éstas, según Anexo IV, Ficha Seguimiento de Actuaciones.
- c. El destino de los fondos percibidos al objeto concreto para el cual fueron concedidos y realizar las actuaciones que integran el PSTD, en la forma, condiciones y plazos establecidos en el presente convenio, así como justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, Dirección General de Turismo, el cumplimiento de la finalidad y su coste real.
- d. La disposición de un "Plan de medidas antifraude" para garantizar y declarar que los fondos correspondientes al PSTD se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, a lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.
- e. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, en relación con la identificación del perceptor final de los fondos, entidades ejecutoras, contratistas y subcontratistas y a la aportación de esta información.

Específicamente, deberá la entidad local prever la aceptación por parte de los perceptores finales de los fondos de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas. Igualmente, incluirá en los procedimientos de licitación, en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas:



- NIF del contratista o subcontratista.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal.
- Aceptación de la cesión de datos de carácter personal (Anexo V).
- Declaración responsable sobre el compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR (Anexo VI).

f. La evaluación del cumplimiento del compromiso de etiquetado verde y digital.

Se deberá aportar, si fuera necesario, documentación justificativa (Anexo VII), del cumplimiento del principio de "no causar daño significativo" (principio do no significant harm-DNSH).

g. La adopción de las medidas de publicidad, señaladas en la cláusula duodécima.

h. La prestación de garantía de la ausencia de doble financiación. (Anexo VIII).

i. La remisión a la Dirección General de Turismo cuanta información fuera necesaria o requerida sobre la gestión, ejecución y control de las actuaciones realizadas en el marco de este convenio mediante la formalización de los informes preceptivos, para comprobar la evolución del gasto realizado, el cumplimiento de los hitos y objetivos marcados y la adecuación de los proyectos del PSTD.

Con carácter obligatorio el Ayuntamiento de Cáceres, antes del día 5 de cada mes, desde el siguiente a la firma del convenio, trasladará a la Dirección General de Turismo, informe sobre el cumplimiento de los hitos y objetivos marcados, conforme a los indicadores de seguimiento y evaluación establecidos.

j. La custodia y conservación de toda la documentación original, justificativa de aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control (en formato electrónico), durante todo el período de ejecución del PSTD y por un período de cinco años más, desde que se abone la aportación por la Comunidad Autónoma.

La entidad local proporcionará cualesquiera informes adicionales que se soliciten, cumpliendo con cualquier requerimiento relativo a la gestión y ejecución de las actuaciones



previstas.

- k. La creación de todo el empleo necesario para la realización de las actuaciones financiadas, que se realizará con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio de la comunidad extremeña. La veracidad de este requisito tendrá que justificarse documentalmente.

El propio ayuntamiento, atendiendo al PSTD aprobado, contratará a una asistencia técnica o varias personas, con dedicación exclusiva para la gestión y ejecución de aquel, quienes contarán con el apoyo de las Áreas de Turismo y de Desarrollo Local del Ayuntamiento, con amplia experiencia técnica y administrativa en la ejecución de proyectos de este tipo.

El Ayuntamiento actuará con plena autonomía en el proceso selectivo para la contratación del personal, garantizándose, en todo caso, que éste ha sido seleccionado con arreglo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En el contrato del personal contratado deberá incluirse una cláusula en la que se haga constar que dicha financiación cuenta con cargo a los fondos NG.

El personal contratado al efecto no generará, en ningún caso, relación laboral con la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

- l. El Ayuntamiento pondrá a disposición del proyecto un espacio físico, que dispondrá de las herramientas tecnológicas e informáticas/ofimáticas necesarias para la correcta gestión del PSTD. Y el personal adscrito al proyecto deberá contar con conexión a Internet y una dirección de correo electrónico exclusiva para el Plan.

En segundo término, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, a través de la Dirección General de Turismo, asume:

- A. La responsabilidad en cuanto al seguimiento de la ejecución contable de los gastos imputados al PSTD de Cáceres, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de noviembre.
- B. La obligación de información y registro de la consecución de los correspondientes hitos y objetivos en los términos previstos en el artículo 3 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre; así como el resto de obligaciones establecidas en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.
- C. El cuidado de que los proyectos adjudicados sean ejecutados conforme a los requisitos



exigibles, solicitando al Ayuntamiento de Cáceres la documentación e información necesaria, a efectos de realizar un adecuado seguimiento de la ejecución de los proyectos.

- D. La responsabilidad de recopilar y valorar la documentación e información presentada por los adjudicatarios o destinatarios finales, para comprobar la adecuación de los proyectos a las condiciones de financiación, así como de la elaboración, remisión de información, e incorporación de la documentación acreditativa que sea necesaria para justificar el cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos, así como de la preparación de la documentación acreditativa que se establezca en los mecanismos de verificación.

De la misma manera, deberá remitir al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, cualesquiera informes adicionales que se soliciten, incluyendo la información necesaria para justificación de las actuaciones. Y cumplir con cualquier requerimiento que se apruebe con carácter general para la ejecución y cumplimiento del Plan, incluyendo la posibilidad de realizar auditorías externas.

Finalmente, deberá cumplir la Administración autonómica con las obligaciones específicas, aclaraciones o condiciones adicionales de información que por la Secretaría de Estado de Turismo se requiera, especialmente respecto a la disponibilidad de la misma a través de medios digitales.

- E. El registro en el sistema informático del PRTR, de forma continuada, del progreso de los indicadores de los hitos y objetivos, una vez facilitada la información por la entidad local, -como se ha puesto de manifiesto más arriba-, para cumplir con la obligación de informar y transmitir estos datos al Ministerio antes del día 10 de cada mes por parte de la administración autonómica. Estos datos estarán referidos al último día de cada mes de referencia.

Una vez registrado en el sistema informático el cumplimiento de un hito crítico o no crítico, se generará un certificado de cumplimiento que deberá ser firmado por el órgano gestor de la entidad ejecutora local, que tenga atribuida dichas funciones.

- F. La formalización del Informe de Gestión, conforme al artículo 12 de la citada Orden HFP/1031/2021, con referencia a las fechas 30 de junio y 31 de diciembre de cada anualidad.

- G. Trimestralmente, la Dirección General de Turismo formulará el Informe de Previsiones, según el apartado 6 del citado artículo 12.



- H. La realización de una memoria semestral del cumplimiento de los hitos y objetivos marcados, que será entregada en el formato y plazos establecidos por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- I. La utilización de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tanto para el control del cumplimiento de la obligatoriedad del artículo 22 del Reglamento UE en relación al MRR, como para la prevención de la doble financiación.
- J. La justificación del PSTD de Cáceres ante la Secretaría de Estado de Turismo antes de finalizar el segundo trimestre de 2026.

Octava. Justificación económica y memoria técnica de evaluación.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, como entidad responsable de PT de Extremadura, a través de la Dirección General de Turismo, procederá a la justificación documental de la aplicación de la totalidad de los fondos correspondientes, antes de finalizar el segundo trimestre de 2026., a la Secretaría de Estado de Turismo, en todo caso.

Para la justificación del PSTD, el Ayuntamiento de Cáceres, semestralmente, dará cuenta a la Dirección General de Turismo de las actuaciones realizadas, el cumplimiento de los objetivos alcanzados y una memoria económica, especificándose el porcentaje realizado, con una relación clasificada de los gastos efectuados. La presentación de dicha documentación deberá realizarse antes del 10 de enero y 10 de julio de cada anualidad.

La justificación documental de las actuaciones deberá presentarse en castellano y dicha justificación requerirá la forma de cuenta justificativa (Anexo IX), en la que se deberá incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes de gastos y pagos o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento de las actuaciones.

La cuenta deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con dichos fondos y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos y pagos realizados.

Deberá acreditarse en la justificación final, que se presentará, inexcusablemente, por la entidad local ante la Dirección General de Turismo, hasta el 31 de enero de 2026, la aplicación final de los fondos y sus importes.

En el caso de que la ejecución no alcance el 100% de las aportaciones realizadas se estará a lo dispuesto en la cláusula décima cuarta, sobre incumplimiento y reintegro.

Con la justificación final deberá acompañarse la siguiente documentación:



- Certificación de la Secretaría/Intervención de la entidad, donde se certifiquen los gastos y pagos totales realizados, con especificación y desglose del número de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos. Esta certificación deberá contener los siguientes extremos:
 - Que los gastos realizados y pagados imputables, corresponden a gastos exclusivos de la misma.
 - Que los gastos y pagos efectuados responden a la naturaleza y finalidad para la que se otorgaron los fondos europeos.
 - Que la declaración de estos gastos es exacta y se ha efectuado a partir de sistemas de contabilidad basados en justificantes comprobables.
 - Que la documentación original acreditativa del gasto realizado y efectivamente pagado se encuentra en las dependencias de dicha entidad, a disposición de las comprobaciones que procedan e identificando al responsable de su custodia.

- Memoria Justificativa en la que se incluirá una declaración de las actividades realizadas. El dossier que se presente, en formato papel y digital (con excepción de los productos y materiales físicos que deberán presentarse en su formato original), estará integrado por fotografías, recortes de prensa, videos, material promocional elaborado, o cualquier material gráfico o soporte que contribuya a la justificación de las actuaciones realizadas.

En dicha memoria se incluirá un balance de las actuaciones desarrolladas, sobre la base de los hitos y objetivos marcados; indicadores de los recursos y de los resultados. Y todo ello, con el objeto de medir el nivel de aprovechamiento de los recursos públicos y analizar si los objetivos previstos se han alcanzado.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, donde se recoja una relación clasificada de los gastos, con indicación de los acreedores y documentos, su importe, fechas de emisión y fecha de pago. Los gastos, ya sean de personal, de materiales o de gastos corrientes, deberán presentarse vinculados a una actuación concreta. En el supuesto de que el gasto se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Ambas memorias, la justificativa y económica, deberán estar firmadas por la Secretaría/Intervención de la entidad local con el Visto Bueno del representante legal de la misma.

- Una relación detallada de otros ingresos, recursos o subvenciones que hayan financiado



la actuación con indicación del importe y su procedencia. En caso de inexistencia de otros ingresos, recursos o subvenciones, se hará constar tal circunstancia.

- Justificación documental de los gastos y sus correspondientes pagos, mediante facturas y demás documentos con validez en el tráfico jurídico mercantil o eficacia administrativa, de acuerdo con la legislación vigente. A tal efecto, se admitirán originales o copia auténtica en el momento de presentación de la documentación.
- La entidad local deberá conservar toda la documentación original, justificativa y de aplicación a los fondos europeos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.
- Acta de la Comisión de Seguimiento en la que se validarán las actuaciones realizadas y la justificación presentada por la correspondiente entidad local.
- Se deberá presentar, asimismo, cualesquiera otros informes o documentos justificativos que, de acuerdo con la normativa europea o nacional, resulten exigibles en el marco del PRTR.

La Dirección General de Turismo comprobará la documentación aportada y podrá recabar la aportación adicional de otros documentos o datos aclaratorios que estime necesarios.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización de las aportaciones objeto del presente convenio que correspondan a otros órganos del Estado (Intervención General del Estado o Intervención Delegada correspondiente y el Tribunal de Cuentas), por lo que en cualquier momento se podrá exigir la documentación justificativa conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada.

Novena. Subcontratación.

1. El Ayuntamiento de Cáceres podrá subcontratar, total o parcialmente, las actividades en un máximo del 100% del importe de la actividad subvencionada. En dicho caso, deben sujetarse a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; así como a la normativa en materia de ayudas de Estado, así como a lo establecido en el Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre y en la Órdenes HFP 1030/2021 y HFP 1031/2021, de 29 de septiembre.
2. En caso de que subcontrate parte o la totalidad de la actividad deberá, la entidad local,



asegurarse que los subcontratistas cumplan con el principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente”.

3. Las entidades subcontratadas deberán comprometerse a cumplir con los estándares más exigentes en relación a las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando, igualmente que el ayuntamiento, las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, así como a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en medio ambiente (“DNSH” por sus siglas en inglés “do no significant harm”), en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de este PSTD, así como a no incurrir en doble financiación y que, en su caso, no le conste riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas del Estado. A estos efectos, el cumplimiento en estos términos se acreditará mediante declaración de la subcontrata correspondiente.
4. El Ayuntamiento de Cáceres deberá identificar los contratistas y subcontratistas, de manera que incluirán en los procedimientos de licitación lo siguientes extremos.
 - a) NIF del contratista o subcontratistas.
 - b) Nombre o razón social.
 - c) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
 - d) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 - e) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.
 - f) Los contratistas acreditarán la inscripción en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Décima. Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.

Para la interpretación, aplicación, vigilancia, seguimiento y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una Comisión, sin



personalidad jurídica propia, en la que participará la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Cáceres.

Esta Comisión de Seguimiento controlará el desarrollo de las inversiones, la ejecución del gasto y el cumplimiento de los hitos y objetivos marcados.

La Comisión de Seguimiento estará formada por cuatro representantes:

- Dos representantes designados por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, pertenecientes a la Dirección General de Turismo, actuando uno de ellos como Presidente/a de la Comisión.
- Dos representantes designados por el Ayuntamiento de Cáceres.

La Secretaría de la Comisión será designada por la Presidencia y ejercerá sus funciones, sin voz ni voto, excepto si se trata de uno de los vocales.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión cuando estén representadas las dos Administraciones participantes. Cada una de ellas contará con un solo voto.

La Comisión podrá invitar a asistir a las reuniones a personal experto/técnico que considere necesario con el fin de asesorar a la Comisión sobre los asuntos que se sometan a examen. Asimismo, podrá invitar a representantes del sector empresarial o asociativo del destino con fines divulgativos de las actuaciones en el destino.

La Dirección General de Turismo, será el órgano encargado de la vigilancia, seguimiento y control del PSTD, designándose una Dirección Técnica, que supervisará, igualmente, la asignación correcta de los fondos europeos aportados al Ayuntamiento de Cáceres y de verificar el cumplimiento de las actuaciones.

La Presidencia de la Comisión ejercerá las funciones que establece el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión de Seguimiento tendrá capacidad de modificar algunas de las actuaciones previstas, previa solicitud motivada, siempre que respondan a la misma finalidad, así como de ajustar la distribución de remanentes. Dicha modificación requerirá la autorización de la Secretaría de Estado de Turismo.

La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes, con una antelación mínima de cinco días hábiles y, en todo caso, semestralmente.



Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad de sus miembros y de sus reuniones se levantará Acta que será suscrita por la Secretaría de la Comisión con el visto bueno de la Presidencia. Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse por medios electrónicos.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar el inicio de las actuaciones, así como su adecuación a los fines perseguidos, reprogramar su ejecución por anualidades, determinar los criterios para su realización y verificar su cumplimiento.
- b) Solicitar a las partes firmantes, cuando alguna circunstancia sobrevenida así lo aconseje, la modificación o eliminación de alguna actuación existente y/o la aprobación de una nueva actuación; así como la propuesta de ampliación del plazo de ejecución y justificación de algunas de las actuaciones, con las limitaciones de las fechas obligatorias para la ejecución de aquéllas, es decir, el 31 de diciembre de 2024, ejecución del 75% del PSTD y, 30 de abril de 2025, el 100% del mismo.
- c) La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse durante la ejecución del convenio.

Por todo aquello no previsto expresamente en la presente cláusula resultará de aplicación lo previsto en las normas del capítulo II, sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas.

Undécima. Modificación del convenio.

Cualquiera de las partes podrá proponer la modificación del convenio. La modificación del convenio se acordará a propuesta de la Comisión de Seguimiento, mediante la suscripción de una adenda modificativa que requerirá el acuerdo unánime de los firmantes según lo dispuesto en el artículo 49.g) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Duodécima. Publicidad y difusión.

Para la difusión de las actuaciones previstas en el presente convenio, se incorporará el emblema oficial de PRTR. Deberá destacarse el origen de esta financiación y se velará por dar visibilidad y derecho de uso de la misma, incluyéndose, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique "financiado por



la Unión Europea-Next Generation EU”, particularmente, cuando promuevan las actuaciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

1. El Ayuntamiento de Cáceres deberá cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad:

a) Las relativas a la financiación del mecanismo, conforme con la normativa europea y nacional aplicable y, específicamente, con las del artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

b) En las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

1.º El emblema de la Unión Europea,

2.º Junto a este emblema de la Unión se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea-Next GenerationUE”. Esta publicidad se realizará de conformidad con lo establecido en el Manual de Marca del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia confeccionado por la Secretaría de Estado de Comunicación, que se incorpora al presente convenio como Anexo X.

c) Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá incluir que han sido financiadas, igualmente, por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura.

2. En su caso, todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público, y el texto deberá estar redactado en castellano.

3. Las actuaciones estarán sometidas al seguimiento y control que se ha establecido para el PRTR, así como a las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento y demás obligaciones impuestas por la normativa estatal, autonómica y de la Unión Europea para el Mecanismo y cuya aplicación será de obligado cumplimiento, como se ha señalado en los puntos 1 y 2.

Todas las convocatorias, licitaciones, convenios y resto de documentación relacionada con



la ejecución del PSTD, que se desarrollen en el ámbito de este convenio, deberán contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea-NextGenerationUE"

No obstante, y con objeto de dotar de notoriedad y visibilidad al PSTD se realizarán las siguientes actuaciones por el Ayuntamiento de Cáceres:

- a) Designar a una persona responsable de comunicación a fin de asegurar la debida comunicación y publicidad del PSTD.
- b) Actuaciones de difusión online en las redes sociales y páginas web oficiales, describiendo las actuaciones a acometer, para conocimiento de la población.
- c) Sesión Informativa, mediante acto público, dirigido a medios de comunicación y población en general, para informar de los objetivos y actuaciones del PSTD.

Además, se pondrá el presente convenio a disposición de la ciudadanía en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normativa de desarrollo de la misma.

Así mismo, el presente convenio, una vez suscrito, se inscribirá en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma (artículo 6 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura) y será publicado en el Diario Oficial de Extremadura en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en el artículo 8 del Decreto 217/2013 (artículo 50 de la Ley 3/2016, de 7 de abril y artículo 9 del Decreto 99/2016, de 5 de julio).

Décimotercera. Responsabilidad patrimonial.

De conformidad con lo previsto en el capítulo IV del título preliminar de la mencionada Ley 40/2015, de 1 de octubre, si de la ejecución de las actuaciones derivadas del presente convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que en su caso dieren lugar será del Ayuntamiento de Cáceres.

Décimocuarta. Incumplimiento y reintegro.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones y compromisos



asumidos, la otra parte podrá requerir el correcto cumplimiento en un plazo de cinco días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Si persistiere el incumplimiento, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, se atenderá resuelto el convenio.

El Ayuntamiento de Cáceres se compromete al mantenimiento en todo momento de las finalidades que persigue este convenio, incluso tras la finalización de su vigencia temporal, a cuyo amparo se realizan las actuaciones concretas e inversiones prevista en el mismo.

El incumplimiento por las mismas del deber de mantenimiento, así como el abandono o incumplimiento del fin o fines para los cuales se efectuaron las inversiones acordadas durante el plazo de vigencia del PSTD y un período de cinco años a partir de la conclusión del mismo, dará lugar al reintegro de las aportaciones efectuadas, con el correspondiente interés de demora aplicable.

El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Cáceres, de las obligaciones y compromisos adquiridos y, en particular, la no certificación de los gastos financiables podrá dar lugar, en caso de no subsanarse, al inicio procedimiento de reintegro por la totalidad de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de la aportación anticipada, de acuerdo a la normativa aplicable.

Se consideran, además, como causas de incumplimiento: no lograr, en todo o en parte, los objetivos previstos; el no poder acreditar el logro de los objetivos por falta de fiabilidad de los indicadores reportados por la entidad local respecto a las actuaciones previstas; y, la no utilización de las cantidades recibidas para las medidas para las que se transfirieron.

Décimoquinta. Vigencia, duración y resolución.

El presente convenio tendrá vigencia desde su firma y hasta el 30 de junio de 2026.

Por lo que respecta a la ejecución de las actuaciones, éstas deberán realizarse en el plazo de tres años. En el período comprendido entre el 1 de mayo de 2022 y el 30 de abril de 2025.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) La ejecución de las actuaciones objeto del PSTD.



- b) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- c) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, para lo que se estará a lo previsto en la cláusula décima cuarta del presente convenio.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La resolución tendrá como efecto la devolución de los fondos aportados y no justificados hasta el momento de su efectividad.

Sin embargo, si existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las mismas, estableciéndose como plazo improrrogable para su finalización el 31 de diciembre de 2025, transcurrido el cual deberá realizarse el reintegro de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

Décimosexta. Naturaleza y régimen jurídico aplicable.

1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe al amparo de lo establecido en título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo de aplicación al mismo, las restantes normas de Derecho Administrativo, en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en el convenio que se suscribe, así como a lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 1. Se registrá, igualmente, este convenio por la siguiente normativa relativa a los fondos europeos derivada del mecanismo y todo aquella complementaria que la desarrolle:
 - Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
 - Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Estado español, aprobado



por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, así como mediante la Decisión de Ejecución del Consejo Europeo relativa a la aprobación de la evaluación por parte de la Comisión Europea del PRTR en 2021.

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE n.º 341, de 31 de diciembre de 2020).
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 30 de septiembre).
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE de 30 de septiembre).
- Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del PRTR.
- Real Decreto 1072/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula el Fondo Financiero del Estado para la Competitividad Turística en el marco del PRTR.
- Resolución de 14 de diciembre de 2021, de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR.
- Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos, marco del Programa de Sostenibilidad Turística en Destinos, en el contexto de la submedida 2 de la inversión 1 del Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico, componente 14 del PRTR.
- Resolución de 23 de diciembre de 2021 (BOE n.º 312, 29 de diciembre), de la Secretaría de Estado de Turismo, que recoge el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las



comunidades autónomas, y del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del PRTR, para ese período 2021-2023.

- Resolución de 4 de enero de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo (BOE n.º 11, de 13 de enero), por la que se acuerda la distribución de los créditos a las comunidades autónomas, y se formalizan los compromisos financieros derivados del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 21 de diciembre de 2021 mencionado más arriba.
- Resolución de 11 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo (BOE n.º 90, de 15 de abril), por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, por el que se modifica el de 21 de diciembre de 2021, una vez considerada la posibilidad de que los impuestos indirectos puedan ser parte de las transferencias realizadas en el marco del Mecanismo.

2. Así mismo, la propia comunidad autónoma ha desarrollado un conjunto de disposiciones generales para facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiables con estos fondos europeos. Entre ellas:

- Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR (DOE n.º 45, de 8 de marzo de 2021).
- Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica (DOE n.º 45, de 7 de marzo).
- Corrección de errores del Decreto-ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica (DOE n.º 47, de 9 de marzo).
- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se autorizan los modelos de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación. (DOE n.º 83, 4 de mayo de 2021)
- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de



Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se autorizan los modelos de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado.

- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se autorizan los modelos de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento abierto simplificado sumario.
- Resolución de 29 de junio de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se autorizan los modelos de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios, suministros y obras por procedimiento negociado sin publicidad.

4. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes sobre la ejecución y cumplimiento del Convenio que no puedan solventarse en la Comisión de Seguimiento se resolverán por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
5. La colaboración de la entidad local en la realización del presente convenio está sujeta a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, normativa que será de aplicación a las partes responsables de la ejecución del convenio.

Décimoséptima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, (Anexo XI) comprometiéndose a tratar los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia del desarrollo del convenio con arreglo a los principios establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que recoge el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DOUE de 4 de mayo).

Las citadas obligaciones subsistirán aún después de terminado el PSTD de referencia.



En el presente convenio será responsable del tratamiento la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes en los términos establecidos en la normativa señalada y condicionamientos que la misma establece.

Décimoctava. Igualdad de género.

En virtud de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo de 2011) y la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE n.º 71, de 23 de marzo), todas las referencias a cargos que se encuentran en este convenio cuyo género sea masculino, están haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo, por tanto, la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por ambas partes en la fecha indicada en sus respectivas firmas.

Ayuntamiento de Cáceres.
PS, Resolución de 6 de agosto de 2019,
DOE n.º 154, de 6 de agosto,
El Secretario General de la Consejería de
Cultura, Turismo y Deportes,
LUIS SALAYA JULIÁN

La Secretaria General De Cultura,
MIRIAM GARCÍA CABEZAS

**ANEXO II:****DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)**

Expediente:

Convenio:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, **DECLARA/DECLARAN:**

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal."
2. Que el artículo 64 "Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los intervinientes.
3. Que el artículo 23 "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente", siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.



- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 68 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento de los órganos que intervienen en el procedimiento de suscripción del citado convenio, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

En _____ a _____ de _____ de 2022

Fdo.: _____ (firma electrónica)

DNI:

Nombre completo: _____

Cargo: _____

**ANEXO III: Gestión de hitos y objetivos**

III. 1 Definición de proyectos y subproyectos

Definición de proyectos y subproyectos		Sí	No	No aplica	Comentarios
1	¿La Entidad ejecutora de cada Proyecto/Subproyecto ha sido identificada? (la Entidad ejecutora del Proyecto puede coincidir con la Entidad decisora de la Medida en que se integra).				
2	¿El Órgano gestor de cada Proyecto/Subproyecto ha sido identificado? (si la Entidad ejecutora es la Entidad decisora de la Medida, el Órgano gestor del Proyecto puede coincidir con el Órgano responsable de la Medida).				
3	¿Se han identificado los usuarios que tendrán acceso a la información del Proyecto/Subproyecto en la herramienta informática y con qué roles (permisos)?				
4	¿Los hitos y objetivos Críticos de los Proyectos definidos cubren todo el espectro de los hitos y objetivos CID de la Medida?				
5	¿Los hitos y objetivos No Críticos de los Proyectos definidos cubren todo el espectro de los hitos y objetivos OA de la Medida?				
6	¿Todo hito u objetivo Crítico de Proyecto está vinculado a un hito u objetivo CID?				
7	¿Los hitos y objetivos Críticos del Subproyecto están vinculados al correspondiente hito u objetivo Crítico del Proyecto o Subproyecto en el que se integran?				
8	¿Los hitos y objetivos No Críticos del Subproyecto están vinculados al correspondiente hito u objetivo No Crítico del Proyecto o Subproyecto en el que se integran?				
9	¿Se han definido los indicadores (incluyendo sus unidades) y los mecanismos de verificación de los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del Proyecto/Subproyecto?				
10	¿El coste estimado (cifras anuales) de la Medida ha sido distribuido entre los Proyectos/Subproyectos definidos?				
11	Si la Medida contribuye a la transición ecológica (climate tagging) y tiene asociado un único campo de intervención ¿se ha comprobado que el Proyecto/Subproyecto tiene asociado el campo de intervención?				
12	Si la Medida contribuye a la transición ecológica (climate tagging) y tiene asociado más de un campo de intervención ¿se ha asignado al Proyecto/Subproyecto la/s submedida/s que le corresponden?				
13	Si la Medida contribuye a la transición digital (digital tagging) y tiene asociado un único campo de intervención ¿se ha comprobado que el Proyecto/Subproyecto tiene asociado el campo de intervención?				



14	Si la Medida contribuye a la transición digital (digital tagging) y tiene asociado más de un campo de intervención ¿se ha asignado al Proyecto/Subproyecto la/s submedida/s que le corresponden?				
15	En caso de que para la ejecución del Proyecto sea necesario disponer de algún elemento que se obtiene al ejecutar otro Proyecto, ¿se ha detallado el Proyecto y el elemento del que se depende y en qué semestre se requiere su disponibilidad?				
16	¿La definición del Proyecto ha sido validada por Órgano responsable de la Medida en la que se integra? / ¿La definición del Subproyecto ha sido validada por Órgano gestor del Proyecto/Subproyecto en el que se integra?				
17	¿Se ha coordinado con la Autoridad responsable la definición del Proyecto/Subproyecto?				
18	¿Se ha cerrado en la herramienta informática la definición del Proyecto/Subproyecto?				

III.2 Planificación anual de proyectos y subproyectos

Planificación anual de proyectos		Sí	No	No aplica	Comentarios
1	¿Se han definido hitos y objetivos No Críticos adicionales en el periodo de planificación para una adecuada gestión de riesgos (adopción de acciones preventivas o correctivas) de eventuales incumplimientos de los hitos y objetivos Críticos?				
2	¿Se han definido los indicadores (incluyendo sus unidades) y los mecanismos de verificación de cada hito u objetivo No Crítico adicional?				
3	¿La descomposición en Líneas de acción (Actuaciones, Actividades y Tareas) durante el periodo de planificación permite una adecuada gestión y seguimiento del Proyecto/Subproyecto?				
4	¿Cada Línea de acción tiene definido, al menos, un hito u objetivo?				
5	¿Los hitos y objetivos definidos para las Líneas de acción cubren todo el espectro de los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del Proyecto/Subproyecto?				
6	¿Cada hito y objetivo de las Líneas de acción está vinculado a un hito u objetivo del nivel superior (los de Tareas a Actividad, los de Actividades a Actuación y los de Actuaciones a Proyecto o Subproyecto)?				
7	¿Se han definido los indicadores (incluyendo sus unidades) y los mecanismos de verificación de cada hito u objetivo de las Líneas de acción?				



8	En caso de que, durante el periodo de planificación, el Proyecto/Subproyecto incluya un instrumento jurídico con el que se transfieran recursos económicos, ¿se ha planificado una Actuación para su tramitación?			
9	En las Actuaciones planificadas para tramitar un instrumento jurídico con el que se transfieran recursos económicos, ¿se han establecido hitos de gestión que permitan aplicar los procedimientos para el cumplimiento del principio DNSH y de la normativa sobre Ayudas de Estado; y para la prevención de conflicto de intereses, de fraude, de corrupción y de doble financiación?			
10	En las Actuaciones relativas a un instrumento jurídico con el que se transfieren recursos económicos, ¿se han establecido hitos de gestión que permitan la incorporación de la información de contratistas, subcontratistas y beneficiarios últimos de los fondos?			
11	¿Se ha distribuido el coste estimado del Proyecto/Subproyecto en las Actuaciones relativas a un instrumento jurídico con el que se transfieren recursos económicos (cifras anuales)?			
12	En caso de ejercicios con presupuesto aprobado, ¿se ha asignado el importe/s presupuestado/s (cifras trimestrales) y la/s aplicaciones presupuestaria/s de cada Actuación con la que se transfieren recursos económicos?			
13	Para los ejercicios en los que no se dispone de presupuesto aprobado, ¿se ha asignado el importe de presupuesto previsto (cifras anuales) de todo el horizonte temporal del Proyecto/Subproyecto?			
14	En caso de que el Proyecto/Subproyecto contribuya a la transición ecológica o digital y tenga asignada asociada más de un campo de intervención, ¿se ha asignado la Submedida correspondiente a cada Actuación?			
15	En caso de que para la ejecución de determinada Línea de acción sea necesario disponer de algún elemento que se obtiene al ejecutar otra Línea de acción del propio Proyecto/Subproyecto o de otro, ¿se ha detallado la Línea de acción y el elemento del que depende y el trimestre en el que se requiere su disponibilidad?			
16	¿La planificación anual del Proyecto ha sido validada por Órgano responsable de la Medida en la que se integra? / ¿La planificación anual del Subproyecto ha sido validada por Órgano gestor del Proyecto/ Subproyecto en el que se integra?			
17	¿La planificación anual del Proyecto ha sido coordinada con la Autoridad responsable?			
18	¿Se ha cerrado en la herramienta informática la planificación anual del Proyecto?			



III.3 Ejecución de Líneas de acción

Seguimiento mensual de líneas de acción		Sí	No	No aplica	Comentarios
1	¿Se ha registrado en la herramienta informática el progreso de los indicadores de las Líneas de acción de menor nivel y se ha incorporado la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación del mes correspondiente?				
2	¿El registro del progreso de los indicadores y de la información acreditativa se ha realizado en el plazo establecido?				
3	¿Se ha comprobado que los indicadores y mecanismos de verificación de las Líneas de acción de niveles superiores agregan la información de progreso correctamente?				
4	¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que los indicadores y mecanismos de verificación de las Líneas de acción de niveles superiores agregaran la información de progreso?				
5	¿Se ha registrado en la herramienta informática los importes del comprometido y/o ejecutado de las Actuaciones en el mes correspondiente?				
6	¿El registro del comprometido y/o ejecutado se ha realizado en el plazo establecido?				
7	¿Se ha comprobado que los niveles superiores agregan la información del comprometido y/o ejecutado correctamente?				
8	¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que los niveles superiores agregaran la información del comprometido y/o ejecutado?				
9	¿Se han calculado en la herramienta informática los importes comprometidos/ejecutados que contribuyen a la transición ecológica en las Actuaciones correspondientes?				
10	¿El registro de los importes que contribuyen a la transición ecológica se ha realizado en el plazo establecido?				
11	¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que los niveles superiores agregaran la información de contribución a la transición ecológica?				
12	¿Se han calculado en la herramienta informática los importes comprometidos/ejecutados que contribuyen la transición digital en las Actuaciones correspondientes?				
13	¿El registro de los importes que contribuyen la transición digital se ha realizado en el plazo establecido?				
14	¿Se ha comprobado que los niveles superiores agregan la información de contribución a la transición digital correctamente?				



15	¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que los niveles superiores agregaran la información de contribución a la transición digital?				
16	¿En los casos en los que existe desviación entre la información de progreso/ejecución y la planificada, se han identificado los riesgos y las propuestas de acciones correctoras y se han registrado en la herramienta informática?				

	Previsiones trimestrales de líneas de acción	Sí	No	No aplica	Comentarios
17	¿Se ha registrado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres siguientes del progreso de los indicadores de las Líneas de acción de menor nivel?				
18	¿El registro de la previsión de progreso de los indicadores se ha realizado en el plazo establecido?				
19	¿Se ha comprobado que los indicadores de las Líneas de acción de niveles superiores agregan la información de previsión correctamente?				
20	¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que los indicadores de las Líneas de acción de niveles superiores agregaran la información de previsión?				
21	¿Se ha registrado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres siguientes de los comprometidos/ejecutados en las Actuaciones correspondientes?				
22	¿El registro de la previsión de los comprometidos/ejecutados se ha realizado en el plazo establecido?				
23	¿Se ha calculado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres siguientes de los importes comprometidos/ejecutados que contribuyen la transición ecológica en las Actuaciones correspondientes?				
24	¿Se ha calculado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres siguientes de los importes comprometidos/ejecutados que contribuyen a la transición digital en las actuaciones correspondientes?				
25	En los casos en los que existe desviación entre la información de la previsión y la planificada ¿se han identificado los riesgos y propuestas de acciones preventivas y/o correctoras y se han registrado en la herramienta informática?				



	Cumplimiento HyO de líneas de acción	Sí	No	No aplica	Comentarios
26	¿Se ha comprobado que se ha registrado en la herramienta el valor/estado final del indicador del hito u objetivo cumplido y que toda la información acreditativa del mecanismo de verificación y de ejecución presupuestaria (incluyendo, en su caso, los importes de contribución a la transición ecológica y/o digital) asociada al mismo ha sido incorporada?				
27	¿Se ha comprobado que se han llevado a cabo los procedimientos para el cumplimiento del principio DNSH y de la normativa sobre Ayudas de Estado; y para la prevención de conflicto de intereses, de fraude, de corrupción y de doble financiación asociados al hito u objetivo cumplido y que existe el correspondiente registro en la herramienta informática?				
28	¿El hito u objetivo cumplido ha sido marcado en la herramienta informática como finalizado (esta acción requiere firma electrónica)?				

III.4 Ejecución de Subproyectos (HyO críticos y no críticos)

Ejecución de subproyectos

	Seguimiento mensual HyO críticos y no críticos	Sí	No	No aplica	Comentarios
1	¿Se ha comprobado que se ha registrado en la herramienta informática el progreso de los indicadores de los niveles inmediatamente inferiores que integran el Subproyecto y se ha incorporado la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación del mes correspondiente?				
2	¿Se ha comprobado que los indicadores y mecanismos de verificación de los hitos y objetivos Críticos y No críticos se ha agregado correctamente?				
3	¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que los indicadores y mecanismos de verificación de los hitos y objetivos Críticos y No críticos hayan agregado la información?				
4	En el caso de que no se hayan definido niveles inferiores, ¿se ha registrado en la herramienta informática el progreso de los indicadores de los hitos y objetivos Críticos y No críticos y se ha incorporado la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación del mes correspondiente?				
5	¿El registro del progreso de los indicadores y de la información acreditativa se ha realizado en el plazo establecido?				



6	¿Se ha comprobado que se han registrado en la herramienta informática los importes comprometidos/ ejecutados de las Actuaciones que integran el Subproyecto en el mes correspondiente?				
7	¿Se ha comprobado que los importes comprometidos/ejecutados del Subproyecto se han agregado correctamente?				
8	¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Subproyecto haya agregado los importes comprometidos/ejecutados?				
9	¿Se ha comprobado que los importes que contribuyen a la transición ecológica del Subproyecto se han agregado correctamente?				
10	¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Subproyecto haya agregado la información de los importes que contribuyen a la transición ecológica?				
11	En su caso, ¿se ha comprobado que los importes que contribuyen a la transición digital del Subproyecto se ha agregado correctamente?				
12	En su caso, ¿ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Subproyecto haya agregado la información importes que contribuyen a la transición digital?				
13	En su caso, ¿se han revisado los riesgos identificados para las Líneas de acción y las propuestas de acciones correctoras ?				
14	En los casos en los que existe desviación entre la información de progreso/ejecución del Subproyecto y la planificada, ¿se han identificado los riesgos y las acciones correctoras y se han registrado en la herramienta informática?				
15	¿Se ha generado en la herramienta el Informe de Seguimiento mensual?				

Previsiones trimestrales HyO críticos y no críticos		Sí	No	No aplica	Comentarios
16	¿Se ha comprobado que se ha registrado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres siguientes del progreso de los indicadores de los niveles inmediatamente inferiores que integran el Subproyecto?				
17	¿Se ha comprobado que los indicadores de los hitos y objetivos Críticos y No críticos agregan la información de previsión correctamente?				
18	¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que los hitos y objetivos Críticos y No críticos hayan agregado la información de previsiones?				
19	En el caso de que no se hayan definido niveles inferiores ¿se ha registrado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres siguientes del progreso de los indicadores de los hitos y objetivos Críticos y No críticos?				



20	¿El registro de la previsión de progreso de los indicadores se ha realizado en el plazo establecido?				
21	¿Se ha comprobado que se ha registrado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres siguientes de los comprometidos/ejecutados en las Actuaciones correspondientes?				
22	¿Se ha comprobado que el Subproyecto agrega la información de previsión de los comprometidos/ejecutados correctamente?				
23	¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Subproyecto haya agregado la información de los comprometidos/ejecutados?				
24	En su caso, ¿se ha comprobado que el Subproyecto agrega la información de previsiones de contribución a la transición ecológica correctamente?				
25	En su caso, ¿ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Subproyecto haya agregado la información de previsiones de contribución a la transición ecológica?				
26	En su caso, ¿se ha comprobado que el Subproyecto agrega la información de previsiones de contribución a la transición digital correctamente?				
27	En su caso, ¿ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Subproyecto haya agregado la información de previsiones de contribución a la transición digital?				
28	En su caso, ¿se han revisado los riesgos identificados para las Líneas de acción o para otros Subproyectos integrados en el Subproyecto y sus propuestas de acciones preventivas y correctoras ?				
29	En los casos en los que existe desviación entre la información de previsión del Subproyecto y la planificada, ¿se han identificado los riesgos y las acciones preventivas y correctoras y se han registrado en la herramienta informática?				
30	En caso de que las eventuales desviaciones tengan impacto en los ejercicios futuros ¿se ha registrado una previsión de presupuesto de ejercicios futuros que lo refleje?				
31	¿Se ha generado en la herramienta el Informe de Previsiones y ha sido firmado electrónicamente por el Órgano gestor del Subproyecto?				
32	¿Se ha cerrado en la herramienta la previsión de los tres trimestres siguientes del Subproyecto?				



	Cumplimiento HyO críticos y no críticos	Sí	No	No aplica	Comentarios
33	¿Se ha comprobado que se han registrado en la herramienta los valores/estados finales de los indicadores de los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del semestre y que toda la información acreditativa de los mecanismos de verificación y de ejecución presupuestaria (incluyendo, en su caso, los importes de contribución a la transición ecológica y/o digital) asociada al mismo ha sido incorporada?				
34	¿Se ha comprobado que se han llevado a cabo los procedimientos para el cumplimiento del principio DNSH y de la normativa sobre Ayudas de Estado; y para la prevención de conflicto de intereses, de fraude, de corrupción y de doble financiación asociados a los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del semestre y que existe el correspondiente registro en la herramienta informática?				
35	¿Los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del semestre han sido marcados en la herramienta informática como finalizados?				
36	¿Se han generado en la herramienta las Certificados de Cumplimiento de los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del semestre y han sido firmadas electrónicamente por el Órgano gestor del Subproyecto?				
37	¿Se ha generado en la herramienta el Informe de Gestión del semestre correspondiente y ha sido firmado electrónicamente por el Órgano gestor del Subproyecto?				
38	¿Se ha cerrado en la herramienta reporte semestral del Subproyecto?				

III. 5 Ejecución de proyectos (HyO críticos y no críticos)

Ejecución de proyectos

	Seguimiento mensual HyO críticos y no críticos	Sí	No	No aplica	Comentarios
1	¿Se ha comprobado que se ha registrado en la herramienta informática el progreso de los indicadores de los niveles inmediatamente inferiores que integran el Proyecto y se ha incorporado la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación del mes correspondiente?				
2	¿Se ha comprobado que los indicadores y mecanismos de verificación de los hitos y objetivos Críticos y No críticos se ha agregado correctamente?				



3	¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que los indicadores y mecanismos de verificación de los hitos y objetivos Críticos y No críticos hayan agregado la información?			
4	En el caso de que no se hayan definido niveles inferiores, ¿se ha registrado en la herramienta informática el progreso de los indicadores de los hitos y objetivos Críticos y No críticos y se ha incorporado la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación del mes correspondiente?			
5	¿El registro del progreso de los indicadores y de la información acreditativa se ha realizado en el plazo establecido?			
6	¿Se ha comprobado que se ha registrado en la herramienta informática los importes comprometidos/ ejecutados de las Actuaciones que integran el Proyecto en el mes correspondiente?			
7	¿Se ha comprobado que los importes comprometidos/ejecutados del Proyecto se ha agregado correctamente?			
8	¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Proyecto haya agregado los importes comprometidos/ ejecutados?			
9	¿Se ha comprobado que los importes que contribuyen la transición ecológica del Proyecto se ha agregado correctamente?			
10	¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Proyecto haya agregado la información importes que contribuyen la transición ecológica?			
11	En su caso, ¿se ha comprobado que los importes que contribuyen la transición digital del Proyecto se ha agregado correctamente?			
12	En su caso, ¿ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Proyecto haya agregado la información importes que contribuyen la transición digital?			
13	En su caso, ¿se han revisado los riesgos identificados para las Líneas de acción o para los Subproyectos que integran el Proyecto y sus propuestas de acciones correctoras?			
14	En los casos en los que existe desviación entre la información de progreso/ejecución del Proyecto y la planificada, ¿se han identificado los riesgos y las acciones correctoras y se han registrado en la herramienta informática?			
15	¿Se ha generado en la herramienta el Informe de Seguimiento mensual?			
16	¿Se ha comprobado que se ha registrado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres siguientes del progreso de los indicadores de los niveles inmediatamente inferiores que integran el Proyecto?			



17	¿Se ha comprobado que los indicadores de los hitos y objetivos Críticos y No críticos agregan la información de previsión correctamente?				
18	¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que los hitos y objetivos Críticos y No críticos hayan agregado la información de previsiones?				
19	En el caso de que no se hayan definido niveles inferiores, ¿se ha registrado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres siguientes del progreso de los indicadores de los hitos y objetivos Críticos y No críticos?				
20	¿El registro de la previsión de progreso de los indicadores se ha realizado en el plazo establecido?				

Previsiones trimestrales HyO críticos y no críticos		Sí	No	No aplica	Comentarios
21	¿Se ha comprobado que se ha registrado en la herramienta informática la previsión de los tres trimestres de los comprometidos/ejecutados en las Actuaciones correspondientes?				
22	¿Se ha comprobado que el Proyecto agrega la información de previsión de los comprometidos/ejecutados correctamente?				
23	¿Ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Proyecto haya agregado la información de previsión de los comprometidos/ejecutados?				
24	En su caso, ¿se ha comprobado que el Proyecto agrega la información de previsiones de contribución a la transición ecológica correctamente?				
25	En su caso, ¿ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Proyecto haya agregado la información de previsiones de contribución a la transición ecológica?				
26	En su caso, ¿se ha comprobado que el Proyecto agrega la información de previsiones de contribución a la transición digital correctamente?				
27	En su caso, ¿ha sido necesaria alguna acción correctiva para que el Proyecto haya agregado la información de previsiones de contribución a la transición digital?				
28	En su caso, ¿se han revisado los riesgos identificados para las Líneas de acción y para Subproyectos y las propuestas de acciones preventivas y correctoras?				
29	En los casos en los que existe desviación entre la información de previsión del Proyecto y la planificada, ¿se han identificado los riesgos y las acciones preventivas y correctoras y se han registrado en la herramienta informática?				



30	En caso de que las eventuales desviaciones tengan impacto en los ejercicios futuros ¿se ha registrado una previsión de presupuesto de ejercicios futuros que lo recoja?			
31	¿Se ha generado en la herramienta el Informe de Previsiones y ha sido firmado electrónicamente por el Órgano gestor del Proyecto?			
32	¿Se ha cerrado en la herramienta la previsión de los tres trimestres siguientes del Proyecto?			
33	¿Se ha comprobado que se han registrado en la herramienta los valores/estados finales de los indicador de los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del semestre y que toda la información acreditativa de los mecanismos de verificación y de ejecución presupuestaria incluyendo, en su caso, los importes de contribución a la transición ecológica y/o digital) asociada al mismo ha sido incorporada?			
34	¿Se ha comprobado que se han llevado a cabo los procedimientos para el cumplimiento del principio DNSH y de la normativa sobre Ayudas de Estado; y para la prevención de conflicto de intereses, de fraude, de corrupción y de doble financiación asociados a los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del semestre y que existe el correspondiente registro en la herramienta informática?			
35	¿Los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del semestre han sido marcados en la herramienta informática como finalizados			
36	¿Se han generado en la herramienta las Certificados de Cumplimiento de los hitos y objetivos Críticos y No Críticos del semestre y han sido firmadas electrónicamente por el Órgano gestor del Proyecto?			
37	¿Se ha generado en la herramienta el Informe de Gestión del semestre correspondiente y ha sido firmado electrónicamente por el Órgano gestor del Proyecto?			
38	¿Se ha cerrado en la herramienta reporte semestral del Proyecto?			

**ANEXO IV: Ficha Seguimiento de Actuaciones**

DATOS PARA INFORME DE INVERSIONES FINANCIADAS, MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y LA RESILIENCIA (PMRR), PROYECTO DENOMINADO "CÁCERES 2025-CAPITAL DE LAS CULTURAS Y DEL TURISMO VERDE"	
Entidad local: Ayuntamiento de Cáceres	
Organismo gestor: Dirección General de Turismo	
Consejería Responsable: Cultura, Turismo y Deporte, Junta de Extremadura	
Eje de Actuación:	
Nombre de actuación:	
Objetivos específicos (alcanzables, medibles, realistas):	
ODS a los que contribuye:	
Metas:	
Actividades en la Actuación:	- - -
Periodo de análisis	Duración: Fecha inicio: Fecha terminación:
Indicadores de seguimiento/Evaluar: (Los indicadores se desplegarán para cada actuación siguiendo metodologías EUROSTAR e INE):	
1/	
2/	
3/	
4/	
5/ Volumen de demanda	
6/ Estancia media	
7/ Nº visitantes/recursos	
8/ Estacionalidad	
9/ % visitas internacionales	
Metodología:	



Financiación: (indicar el importe de cada una de las actividades descritas y el total, distinguir la parte financiada con los fondos Next Generation o con otros recursos, si los hubiera):

Recursos	Importe €
Materiales	
Humanos	
Tecnológicos	

Importe total:

Financiación Next Generation:

Otra financiación:

Empleo (número de puestos de trabajo generados en años):

Empleo	Mujer	Hombre
Directo		
Indirecto		

Otras actuaciones desarrolladas (enumerar y describir brevemente):

Observaciones (desviaciones de la propuesta inicial o incidencias que se hubieran podido producir a la ejecución de la actuación):

Acciones correctivas y preventivas: (si fueran necesarios):

Procedimiento de comunicación y difusión:

Resultados:

1/ de carácter socioeconómico

2/ de carácter medioambiental

**ANEXO V:****DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN
CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN,
TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)**

Don/Doña _____, DNI _____, como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad _____, con NIF _____, y domicilio fiscal en _____, beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 14 Inversión 1 (C14.I1) "Modernización y digitalización del tejido industrial y de la Pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora", declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular los siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: "a efectos de auditoría y control para disponer de datos comparables sobre el uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, recabar y asegurar el acceso a las categorías armonizadas de datos siguientes:
 - a. el nombre del perceptor final de los fondos;
 - b. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación;
 - c. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
 - d. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión".
2. Apartado 3: "Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y



de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”.

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En _____ a ____ de _____ de 2022.

Fdo.: _____ (firma electrónica)

Cargo: _____

**ANEXO VI:****DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN
DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y
RESILIENCIA (PRTR)**

Don/Doña _____, DNI _____, como titular del órgano, Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad _____, con NIF _____, y domicilio fiscal en _____, en la condición de órgano responsable/órgano gestor/beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR que participa como contratista/ente destinatario del encargo/subcontratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 14 Inversión 1 (C14.I1) "Modernización y digitalización del tejido industrial y de la Pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora", manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente ("DNSH" por sus siglas en inglés "do no significant harm") en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

En _____ a _____ de _____ de 2022.

Fdo.: _____ (firma electrónica)

Cargo: _____

**ANEXO VII:****CONDICIONES ESPECÍFICAS A RESPETAR EN RELACIÓN CON EL
PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO (DNSH)**

Entre las obligaciones para cumplir con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, se encuentra la de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés "Do No Significant Harm").

Por ello, el beneficiario de la ayuda debe prever los mecanismos que aseguren el cumplimiento en todas las fases de la ejecución de las actuaciones de las condiciones específicas que se enumeran a continuación asociadas a cada uno de los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852:

Objetivo medioambiental	Condición específica
Mitigación del cambio climático ¿Se espera que la medida genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?	El beneficiario demuestra que realiza los mayores esfuerzos para implementar prácticas relevantes sobre eficiencia energética en los equipos e instalaciones. – Los equipos que se utilicen cumplirán con los requisitos relacionados con el consumo energético establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC. – Para la instalación de las infraestructuras, se seguirá la versión más reciente del Código de conducta europeo aplicable sobre eficiencia energética.
Adaptación al cambio climático ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?	En el momento del diseño y la construcción o actualización de las infraestructuras pasivas, el beneficiario incorporará las soluciones de adaptación frente al riesgo climático de ola de calor y las aplicará antes del inicio de las operaciones.
El uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos ¿Se espera que la medida sea perjudicial: (i) del buen estado o al buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las aguas superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?	En el proyecto no se incluirán actuaciones de infraestructuras que puedan alterar la hidrología.



Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU



Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

<p>Transición hacia una economía circular</p> <p>¿Se espera que la medida (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular?</p>	<p>Existe un plan de gestión de residuos que garantiza el máximo reciclaje, al final de su vida útil, de los equipos eléctricos y electrónicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Los equipos estarán a lo establecido en la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos. – Al final de su vida útil, el equipo se someterá a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE. – Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados, en las actuaciones previstas en esta inversión, será preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE. – Los agentes encargados de las infraestructuras, limitarán la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. – El diseño de la infraestructura y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad, cómo están diseñadas para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.
--	---



<p>Prevención y el control de la contaminación</p> <p>¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?</p>	<p>Se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto a la posible contaminación de suelos y agua.</p>
<p>Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas</p> <p>¿Se espera que la medida (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?</p>	<p>Se asegurará que las instalaciones de infraestructuras pasivas no afectarán negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, tampoco al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión incluida la Red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la Unesco, las Áreas Clave para la Biodiversidad ("KBA"), así como otras zonas protegidas dentro de la legislación nacional de preservación del patrimonio natural y de la biodiversidad. Por ello cuando sea preceptivo, se realizará la Evaluación de Impacto medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/EU.</p>

**ANEXO VIII:****DECLARACIÓN DE GARANTÍA DE LA AUSENCIA DE DOBLE
FINANCIACIÓN**

Don/Doña _____, DNI _____, como titular del órgano, / Gerente/ de la entidad _____, con NIF _____, y domicilio fiscal en _____, en la condición de entidad ejecutora de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el proyecto _____, dentro del Componente 14 Inversión 1 (C14.I1) "Modernización y digitalización del tejido industrial y de la Pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora", declara bajo su responsabilidad:

- Que el proyecto _____ NO ha recibido ayuda de ningún Fondo de la Unión Europea distinto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ni va a ser presentado a financiación de cualquier otro Fondo en un futuro cuyo presupuesto derive del presupuesto nacional o de la UE.

Continuar únicamente si no se ha marcado la casilla en la anterior afirmación; es decir, en caso de que el proyecto haya recibido o esté prevista su presentación a financiación de cualquier otro Fondo en un futuro:

- Que se compromete a realizar un seguimiento de los gastos para asegurar que no exista doble financiación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Que existen mecanismos y capacidad de gestión que asegure la trazabilidad de la financiación del proyecto.
- Que se compromete a presentar la documentación justificativa que permita verificar que no existe doble financiación.

En _____ a _____ de _____ de 2022.

Fdo.: _____ (firma electrónica)

Cargo: _____

**ANEXO IX:****CONTENIDO DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA**

La cuenta justificativa consta de una memoria de actuación y de una memoria económica.

La memoria de actuación contendrá toda la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones recogidas en el convenio y, en particular, los siguientes aspectos:

- a) Descripción de las actuaciones realizadas y resultados obtenidos, así como el valor de los indicadores de cada una de ellas.
- b) Descripción y motivación de las desviaciones respecto a lo previsto inicialmente, con indicación expresa de las modificaciones realizadas.
- c) Actividades de información y publicidad realizadas para dar cumplimiento a la cláusula duodécima del presente convenio y, en concreto, la relación de las medidas de comunicación llevadas a cabo, junto con las evidencias materiales (capturas de pantalla, fotografías, otros), de haber incluido en ellas las menciones al Ministerio de ----- y a la Unión Europea mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique "financiado por la Unión Europea-Next Generation EU".
- d) Documentación justificativa de la instalación o puesta en funcionamiento de las distintas actuaciones ejecutadas y/o referencia administrativa del expediente asociado que permita su consulta.

La memoria económica contendrá toda la información necesaria para acreditar la adecuación y el importe de los gastos incurridos en las distintas actuaciones realizadas y su pago. Estará formada por los siguientes elementos:

- Ficha de gastos por partida presupuestaria: una relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento justificativo, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Copias digitalizadas de los documentos de gasto y pago identificados en las relaciones anteriores.
- Pagos: Justificantes bancarios del pago de cada factura aportada o documento de valor probatorio equivalente. Dichos justificantes deberán permitir la identificación indubitable del documento acreditativo del gasto que se paga. Las remesas de pagos o pagos



agrupados no se consideran justificantes si no van acompañados del correspondiente extracto de la remesa que indique el desglose de los pagos.

Se admitirán como justificante de pago las certificaciones emitidas por el proveedor o por una entidad bancaria en las que declare que la deuda ha sido saldada, siempre que estén correctamente selladas y firmadas por un responsable identificado, y recojan un listado con los números de factura, importes totales pagados y fechas de pago.

Cuando el beneficiario tenga contratado con una entidad financiera un servicio de gestión de pagos a proveedores (confirming), el certificado podrá ser emitido por dicha entidad y recogerá como fecha de pago la del vencimiento, independientemente de si el proveedor recibió el pago de forma anticipada.

Tanto la memoria de actuación como las fichas de gasto deberán estar firmadas por la persona responsable de la entidad local.

- Otros documentos que acompañarán a los justificantes de gastos señalados en el punto anterior:
 - Información técnica sobre equipos utilizados: Breve descripción de sus características técnicas y posibilidades de uso. En caso de estar disponibles en Internet, basta con facilitar el enlace a la página correspondiente.
 - Identificación de la ubicación física y funcional de instalaciones, equipos y demás materiales imputados al proyecto.
 - Certificaciones de obra de los gastos imputados en obra civil: Documentos que permitan conocer las partidas del presupuesto consumidas acordes a las tareas contratadas y al avance de las mismas.
 - Costes de personal directos e indirectos. En este caso último se aportará una declaración responsable indicando la justificación e importes aplicados a los mismos.
 - Copia de los contratos de las actuaciones contratadas y subcontratadas.

Los archivos que forman parte de la cuenta justificativa se presentarán adecuadamente nombrados según las indicaciones proporcionadas por la Dirección General de Turismo, como órgano encargado del seguimiento del convenio o, en su defecto, según las indicaciones que desde la Secretaría de Estado de Turismo se pudieran establecer.

**ANEXO X:****PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN**

Con el objetivo de dar una adecuada visibilidad a la financiación europea que sustenta el Plan de Recuperación, en línea con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los proyectos que se ejecuten bajo el PRTR deben mostrar el logotipo oficial del Plan, además del emblema de la Unión Europea acompañado del texto "Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU".

En todas las actuaciones que se lleven a cabo, publicaciones, actividades de difusión, obras, equipos, material inventariable, páginas web y otros resultados a los que pueda dar lugar el proyecto deberá mencionarse como entidades financiadoras a la Unión Europea-Next Generation EU y al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y se deberá incluir el logotipo oficial del PRTR, disponible en el enlace <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>, además del emblema, como se indica en el primer párrafo de este Anexo.

**ANEXO XI:**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Implementación de actuaciones en el Marco del Componente 24 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-Next Generation EU Reglamento General de Protección de Datos. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016		
Epígrafe	Información básica	Información adicional
Responsable del tratamiento	Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, Junta de Extremadura	Avda. Valhondo, s/n Edificio III Milenio, Módulo 6-Planta 4ª 06800 Mérida Teléfono: 924332000 Correo electrónico: dgturismo.ctd@juntaex.es Datos delegado protección de datos: dpd@juntaex.es
Finalidad del tratamiento	Gestión de las actuaciones presentadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura el marco del Componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-Next Generation EU	Recoger y tratar los datos de carácter personal con el fin de gestionar las actuaciones susceptibles de financiación en el marco del Componente 14 en la Comunidad Autónoma de Extremadura del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-Next Generation EU
Legitimación del tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal	Art. 6.1.c) y 6.1.e) del Reglamento General de Protección de datos
Destinatarios de cesiones o transferencias	Órganos administrativos competentes. No están previstas transferencias internacionales	Los destinatarios son los órganos administrativos encargados de las gestiones de los proyectos presentados, tanto de la administración autonómica como de la administración central, así como de los organismos de control y seguimiento de la Unión Europea



Implementación de actuaciones en el Marco del Componente 24 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia financiado por la Unión Europea-Next Generation EU		
Reglamento General de Protección de Datos. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016		
Epígrafe	Información básica	Información adicional
Derechos de las personas interesadas	Derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos	<p>Para ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y a la limitación u oposición a su tratamiento, a través de los medios de presentación legalmente establecidos, y de acuerdo con los artículos 15 al 23 del RGPD</p> <p>Pueden ejercer todos estos derechos ante el responsable del tratamiento o ante el Delegado de Protección de Datos</p> <p>Puede ejercer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: https://www.aepd.es/</p>
Procedencia de los datos	Aportados por las entidades ejecutoras	Datos básicos de identificación y contacto (nombre, apellidos, DNI/NIF, domicilio, dirección postal, dirección electrónica, número de teléfono)

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2022, de la Consejera, por la que se conceden los Premios Extraordinarios de Educación Primaria correspondientes al curso académico 2021/2022. (2022062641)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 13 de abril de 2022, por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Educación Primaria correspondientes al curso 2021-2022 (DOE, n.º 77, de 22 de abril), y de acuerdo con la propuesta realizada por la Secretaría General de Educación a la vista del acta de la Comisión,

RESUELVO:

Conceder Premio Extraordinario de Educación Primaria a los alumnos que se relacionan en el anexo a la presente resolución, por importe de 340 euros cada uno de ellos (3.400 euros en total), que será hecho efectivo con cargo a la aplicación presupuestaria 130020000/G/222G/48100/CAG0000001/20020168 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 31 de agosto de 2022.

La Consejera,

MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO****PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA CURSO 2021-2022**

Alumno	NIF	Nombre del centro	Localidad
Baena Ceberino, Marta	****078**	C.E.I.P. Sotomayor y Terrazas	Jerez de los Caballeros
Barquero Gutiérrez, Alejandro	****766**	C.E.I.P. Padre Manjón	Montijo
Candelario Barroso, Alba	****602**	C.E.I.P. Francisco de Zurbarán	Fuente de Cantos
Chacón Iciarra, Jara	****959**	C.E.I.P. Francisco Ortiz López	Olivenza
Gallarín Pozo, Fabiola	****142**	COL. Ntra. Sra. De Guadalupe	Mérida
Gallego Segura, Antonio	****312**	C.E.I.P. Joaquín Tena Artigas	Castuera
Ramírez Bordés, María	****554**	C.E.I.P. Francisco Ortiz López	Olivenza
Ramos Fernández, Marta	****846**	C.E.I.P. Francisco Ortiz López	Olivenza
Sánchez Del Viejo, Amaya	****826**	COL. María Inmaculada	Puebla de la Calzada
Sánchez Santiago, Antonio	****396**	C.E.I.P. Cruz Valero	Fuente del Maestre

• • •



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión de 13,2 kV "Sur" de la ST "Plasencia" entre los apoyos 5008 y 5015 de la misma, así como de un pequeño vano de la LAMT "Catedral", también de la ST "Plasencia" entre los apoyos 5007 y 5008 de ésta". Término municipal: Plasencia (Cáceres). Expte.: AT-9266. (2022062642)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión de 13,2 kV "Sur" de la ST "Plasencia" entre los apoyos 5008 y 5015 de la misma, así como de un pequeño vano de la LAMT "Catedral", también de la ST "Plasencia" entre los apoyos 5007 y 5008 de ésta", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de febrero de 2021, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 29/03/2021.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la línea aérea de media tensión de 13,2 kV "Sur" de la ST "Plasencia" entre los apoyos 5008 y 5015 de la misma, así como de un pequeño vano de la LAMT "Catedral", también de la ST "Plasencia" entre los apoyos 5007 y 5008 de ésta", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Dos Nuevas Líneas Subterránea de Media Tensión en simple circuito.

- Conductor: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm².
- Tensión:13.2 (20) KV.
- Longitud total: conductor de 0.751 km; con canalización de 0.518 km.

Línea subterránea de media tensión L1:

- Origen. Empalmes con la LSMT existente que baja del apoyo n.º 5008 (a desmontar) de la L-"Sur", en el Paseo de Los Cachones, que viene de la ST "Plasencia".
- Final: Empalmes con la LSMT existente que baja del apoyo n.º 5015 (a desmontar) de la L-"Sur", en la Calle Paseo Caño Soso y que enlaza con el CT "Caño Soso (T)" n.º 140306040.
- Longitud: Conductor: 0.635 km con canalización de 0,518 km.



Línea subterránea de media tensión L2:

- Origen: Empalmes con la LSMT existente que baja del apoyo n.º 5007 (a desmontar) de la L-“Catedral”, en el Paseo de Los Cachones, que viene de la ST “Plasencia”.
- Final: Empalmes con la LSMT existente que baja del apoyo n.º 5008 (a desmontar) de la L-“Catedral”, en la Calle Fray Alonso Fernández, y que enlaza con el CT “Toledillo” n.º 140305320.
- Longitud: Conductor: 0.116 km por canalización de la línea 1.

Emplazamiento de la línea: Terreno Municipal, en el Paseo de Los Cachones, Calle Fray Alonso Fernández, Calle Santa Catalina, Plaza de la Cruz Dorada y Calle Paseo Caño Soso.

Nueva LSBT del CT “Paseo del Río” n.º140304250.

- Origen: Posición libre en el cuadro de BT del nuevo CT “Paseo del Río” n.º 140304250.
- Final: CPM a instalar por el Ayuntamiento de Plasencia en la fachada de la Escuela Taller en la Calle Santa Catalina.
- Conductor: XZ1 (S) 0,6/1 kV 3x240/150 Al (160ml) y la cometida 4x50 Al. (5 ml)
- Tensión: 400 V.
- Longitud: Conductor: 0.165 km.

Se desmontará el tramo de la LAMT “Sur” en una longitud de 476 ml entre el apoyo 5008 y el apoyo 5015 de la misma (ambos metálicos de celosía), y de la línea “Catedrales” entre los apoyos 5007 y 5008 en una longitud de 84 ml.

Se desmontarán los apoyos 5007, 5008 y 5015; y los apoyos intermedios 5014 (de celosía), 5013, 5012, 5011, 5010, 5009 (de hormigón).

También se desmontará el CT “Escuela Taller”.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y



entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 31 de agosto de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa de cierre a Iberdrola España, SA, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desmontaje de la línea eléctrica a 132 kV, simple circuito, ST Trujillo - ST Cáceres, en la provincia de Cáceres". Términos municipales: Trujillo, La Cumbre, Sierra de Fuentes y Cáceres. Expte.: AT-1995-2. (2022062645)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa de cierre del proyecto denominado "Desmontaje de la línea eléctrica a 132 kV, simple circuito, ST. Trujillo – ST. Cáceres, en la provincia de Cáceres", iniciado a solicitud de Iberdrola España, SA. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Tomás Redondo, 1, Madrid, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II y IV del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 14 de noviembre de 2019, Iberdrola España, SA. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 29/10/2021.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 29/10/2021.

Periódico Extremadura: 16/10/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Cáceres: 15/11/2021.



Tablón de edictos del Ayuntamiento de Trujillo: 21/10/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de La Cumbre: 20/10/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes: 31/10/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y emitieran los condicionados técnicos e informes correspondientes, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes que han sido emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general afectadas
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Declaración de impacto ambiental favorable con fecha 05/08/2021 (DOE n.º 157, de 16/08/2021)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.



Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que el cierre definitivo de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

El procedimiento de autorización de cierre de las instalaciones está regulado en los artículos 135 a 139 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados que han sido emitidos por las Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Iberdrola España, SA., autorización administrativa de cierre de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desmontaje de la línea eléctrica a 132 kV, simple circuito, ST. Trujillo – ST. Cáceres, en la provincia de Cáceres", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Desmontaje de la línea a 132 kV SC "ST Trujillo - ST Cáceres":

Origen: Apoyo 18BE existente.

Final: ST Cáceres.

Longitud: 40,202 Km.

Tipo de línea: Aérea en simple circuito.

Tensión de servicio: 132 kV



Conductor de fase tipo LA-280 (HAWK ACSR).

Cable de tierra tipo OPGW-17-96, con fibra óptica incorporada.

N.º de apoyos a desmontar: 130 de hormigón y 11 metálicos.

Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas en los términos municipales de Trujillo, La Cumbre, Sierra de Fuentes y Cáceres.

Esta autorización administrativa de cierre se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para el cierre definitivo y desmantelamiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para el cierre definitivo y desmantelamiento de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán con las condiciones impuestas o por imponer por los organismos competentes afectados.

- El plazo para el cierre y desmantelamiento de las instalaciones será de 12 meses, contados a partir de la fecha de disponibilidad de los terrenos afectados, advirtiéndole que si transcurrido dicho plazo no hubiera sido presentada la solicitud de acta de cierre, se producirá la caducidad de la presente autorización, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar, por causas justificadas, una ampliación del plazo establecido.
- La Empresa, una vez finalizado el cierre y desmantelamiento de las instalaciones deberá solicitar la emisión de la correspondiente acta de cierre, previa presentación de un certificado final de obra en el que conste que el cierre de la instalación se ha realizado de



acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto autorizado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 31 de agosto de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto, de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desmontaje de la línea eléctrica a 132 kV, simple circuito, ST Trujillo - ST Cáceres, en la provincia de Cáceres". Términos municipales: Trujillo, La Cumbre, Sierra de Fuentes y Cáceres . Expte.: AT-1995-2. (2022062646)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara, en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Desmontaje de la línea eléctrica a 132 kV, simple circuito, ST. Trujillo – ST. Cáceres, en la provincia de Cáceres", iniciado a solicitud de Iberdrola España, SA. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Tomás Redondo, 1, Madrid, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de noviembre de 2019, Iberdrola España, SA. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 29/10/2021.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 29/10/2021.

Periódico Extremadura: 16/10/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Cáceres: 15/11/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Trujillo: 21/10/2021.



Tablón de edictos del Ayuntamiento de La Cumbre: 20/10/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Sierra de Fuentes: 31/10/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes que han sido emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general afectadas.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de cierre mediante resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.



Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que el cierre definitivo de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo, declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso de los bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados que han sido emitidos por las Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Iberdrola España, SA, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Desmontaje de la línea eléctrica a 132 kV, simple circuito, ST. Trujillo – ST. Cáceres, en la provincia de Cáceres", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Desmontaje de la línea a 132 kV SC "ST Trujillo - ST Cáceres":

Origen: Apoyo 18BE existente.

Final: ST Cáceres.

Longitud: 40,202 Km.

Tipo de línea: Aérea en simple circuito.



Tensión de servicio: 132 kV

Conductor de fase tipo LA-280 (HAWK ACSR).

Cable de tierra tipo OPGW-17-96, con fibra óptica incorporada.

Nº de apoyos a desmontar: 130 de hormigón y 11 metálicos.

Emplazamiento: Parcelas públicas y privadas en los términos municipales de Trujillo, La Cumbre, Sierra de Fuentes y Cáceres.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para el cierre definitivo y desmantelamiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar el cierre definitivo y desmantelamiento de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería



para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 31 de agosto de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO





RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2022, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "Valverde 1" n.º 140303670 por un CT Prefabricado Compacto (CTC) de 630 KVA, en Valverde de la Vera (Cáceres)". Expte.: AT-9354. (2022062643)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Sustitución del CT "Valverde 1" n.º 140303670 por un CT Prefabricado Compacto (CTC) de 630 KVA, en Valverde de la Vera (Cáceres).", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 16 de noviembre de 2021, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 16/03/2022.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 233, de 3 de diciembre), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo (DOE n.º 64, de 7 de abril), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución



pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "Valverde 1" n.º 140303670 por un CT Prefabricado Compacto (CTC) de 630 KVA, en Valverde de la Vera (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Sustitución CT de Obra Civil "Valverde 1" por Nuevo CT prefabricado Compacto (CTC):

Conjunto de celdas, con 2 posiciones de línea y 1 posición de protección con fusibles (2L+1P).

Emplazamiento: En terreno propiedad de i+DE, donde se encuentra el actual CT "Valverde 1" a sustituir, en la Avenida de Condes de Nieva n.º 18.

Nuevas Líneas de BT (L01, L02, L03 y L04) proyectadas desde el nuevo CT:

Origen: Posiciones libres en el cuadro de BT del nuevo CTC proyectado a instalar.

Final: Empalmes (en fachada y en apoyo existente) con las líneas aéreas de BT existentes que parten actualmente del CT "Valverde 1" a sustituir.

Longitud total de línea: 0.102 Km.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio: 400 V.

Tipo de conductor: XZ1 (S) 0,6/1 kV 3x240/150 Al.

Emplazamiento: Las nuevas LSBT's proyectadas se trazarán, por terreno municipal perteneciente al Ayuntamiento de Valverde de la Vera.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 1 de septiembre de 2022.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ANUNCIO de 31 de agosto de 2022 por el que se notifica a las personas interesadas la publicación de la resolución de la Ayuda Excepcional prevista en el Real Decreto 428/2022, de 7 de junio, para compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico de Ucrania. (2022081440)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas la publicación de la resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de la Ayuda Excepcional prevista en el Real Decreto 428/2022, de 7 de junio, para compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico de Ucrania.

El texto íntegro de la resolución de la ayuda excepcional para compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico en Ucrania en determinados sectores agrarios, Anexos I y II, se encuentra a disposición de las personas interesadas en el siguiente enlace:

<http://www.juntaex.es/con03/ayudas-conflicto-belico-ucrania-a-determinados-sectores-agrarios-rd-428-2022>

Contra la citada resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su anuncio en el DOE, ante la Excm. Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de conformidad con el artículo 101.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sin perjuicio de que, el interesado, pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Recursos, que podrán presentarse:

- A través de la aplicación del Portal del Ciudadano (GPI) del Sistema de Gestión de Ayudas SGA, en el siguiente enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi>, en el que para acceder deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico, propio o de persona autorizada, siempre que se haya presentado Solicitud Única en la Campaña 2022.
- Las personas interesadas no obligadas a la presentación por medios electrónicos podrán además dirigirse al Servicio de Ayudas Sectoriales de la Consejería de Agricultura, Desarrollo



Rural, Población y Territorio, sita en la avenida Luis Ramallo, s/n, 06800, Mérida (Badajoz), para la presentación de los recursos pertinentes.

Mérida, 31 de agosto de 2022. El Director General de Política Agraria Comunitaria. PD, Resolución de 6 de agosto de 2019, DOE n.º 154, de 9 de agosto, JAVIER GONZALO LANGA.



ANUNCIO de 1 de septiembre de 2022 por el que se notifican resoluciones por inadmisión y desistimiento de determinadas solicitudes de ayuda para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), correspondientes a la convocatoria de 2021. (2022081437)

De acuerdo a los artículos 45, 68.1, 84.1, 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica el cierre y archivo por inadmisión y desistimiento de determinadas solicitudes que se relacionan en el anexo adjunto, presentadas al amparo del Decreto 146/2021, de 3 de diciembre, (DOE n.º 249, de 29 de diciembre), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas en la Comunidad Autónoma, dentro de las medidas EU para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 (Next Generation EU), convocatoria correspondiente al ejercicio de 2021.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO (trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG - INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo al artículo 12 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 1 de septiembre de 2022. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.



**ANEXO**

1. Se tienen por desistidas las siguientes solicitudes:

SOLICITANTE	NIF	Nº EXPEDIENTE
Angel Manzano Serrano	*****336Q	NG-21-222
Cooperativa del Campo Nuestra Señora de la Luz	*****5817	NG-21-171

2. Se inadmiten las siguientes solicitudes:

SOLICITANTE	NIF	Nº EXPEDIENTE
Agrupación de Industriales de Aceitunas de Almendralejo, SL	*****7972	NG-21-212
Almendras Y Derivados, SL	*****6894	NG-21-241
Balneario El Raposo, SL	*****3679	NG-21-195
Plasoliva, SL	*****5877	NG-21-074
Valpri Desarrollo Comercial, SL	*****7661	NG-21-217
Vergara Codosero, Luis Miguel	*****629S	NG-21-240



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 30 de marzo de 2022 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto "Destoconado de eucaliptos, arranque de jaras y cambio de uso forestal a agrícola", en los términos municipales de Oliva de Mérida y Valle de la Serena (Badajoz). Expte.: IA22/0129. (2022080424)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto "Destoconado de eucaliptos, arranque de jaras y cambio de uso forestal a agrícola", en los términos municipales de Oliva de Mérida y Valle de la Serena (Badajoz), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/EvaluacióndeImpactoAmbientaldeProyectos/EvaluaciónAmbientalOrdinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar la sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el Grupo 1, letra a) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en el destoconado de eucaliptos y arranque de jaras en 174,42 ha, arranque de jaras en 24,40 ha y cambio de uso forestal a agrícola de 198,82 ha. De éstas, el cambio de uso será de 59,95 ha a tierras arables (con pendiente inferior al 15%) y 138,87 ha a pastos (con pendiente entre el 15 y el 30%).

Las actuaciones se realizarán en la parcela 2 del polígono 30 del término municipal de Oliva de Mérida y la parcela 133 del polígono 1 del término municipal de Valle de la Serena.



La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

El promotor del proyecto es Rinche y Cavetes, SL.

Los órganos competentes para el otorgamiento de la autorización sustantiva son la Dirección General de Política Forestal y la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 30 de marzo de 2022. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.





ANUNCIO de 11 de agosto de 2022 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de la subestación transformadora 132/45 kV, ST Talarrubias, en Talarrubias (Badajoz)". Término municipal: Talarrubias. Expte.: 06/AT-10177/18230. (2022081369)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Reforma de la subestación transformadora 132/45 kV, ST Talarrubias, en Talarrubias (Badajoz)".
2. Peticionario: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU, con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: 06/AT10177/18230.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar las condiciones de operación y mantenimiento.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Reforma ST Talarrubias 132/45 kV

Actuaciones en el sistema 132 kV.

Sustitución de 4 interruptores de 132 kV de intemperie tipo AIS de 132 kV.

Motorización de los señalizadores de líneas.

Reordenación de conductores de acometidas para reordenación de fases de 132 kV.

Instalación de sistemas disuasorios de posado en pórtico de línea de 132 kV y modificación de los instalados en el pórtico de los transformadores de potencia.

Actuaciones en el sistema 45 kV.

Compactación del sistema de 45 kV, sustituyendo la aparamenta actual de intemperie por una configuración de doble barra, en celdas blindadas de interior con aislamiento integral en SF6, compuesto por:



- 2 posiciones de transformador blindadas de interior, con configuración DB, tipo GIS con interruptor: Posición T-1 y Posición T-2.
- 5 posiciones de línea blindadas de interior DB tipo GIS con interruptor: 072 L-Tenerías, 071 L-Casa don Pedro, 070 L-Siberia, 069 L- Castuera y 065 L-Siruela.
- 4 posiciones de medida de tensión en barras blindadas de interior tipo GIS sin interruptor, integradas dos a dos en una celda en cada barra de 45 kV.
- 2 posición de enlace de barras, con configuración DB, blindadas de interior tipo GIS con interruptor.
- 2 posiciones de servicios auxiliares blindadas de interior, con configuración DB, tipo GIS, con interruptor: Posiciones TSA-1 y TSA-2.
- 2 posiciones de conjunto partición-uniión, blindadas de interior, con configuración DB, tipo GIS, formadas cada conjunto por dos celdas físicas, una de unión y una de partición, estando dotada la primera de seccionador y la segunda de interruptor.
- Transformador de Servicios Auxiliares. Se procederá a la sustitución de los actuales transformadores de servicios auxiliares, instalando dos nuevos transformadores trifásicos de aislamiento en aceite de 250 kVA, relación 45 kV + 2,5% + 5% + 7,5% + 10% / 0,380 kV, instalados en intemperie.
- Baterías de condensadores. Se procederá al desmantelamiento de la actual batería de condensadores de 3,6 MVAR de tipo intemperie.

Edificios: En la ST se instalarán los siguientes edificios prefabricados:

- Edificio CIAT-1 normalizado por i-DE de celdas de 45 kV dividido en una única estancia, salas de celdas de AT.
- Edificio CIAT-2 normalizado por i-DE de celdas de 45 kV dividido en una única estancia, salas de celdas de AT.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.



8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 11 de agosto de 2022. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA

ANUNCIO de 2 de septiembre de 2022 sobre bases de la convocatoria de una plaza de Peón de Servicios Múltiples a través del proceso especial de estabilización de empleo temporal. (2022081441)

En el "Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres" n.º 168, de fecha 1 de septiembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que regirán la convocatoria para proveer:

Una plaza de Peón de Servicios Múltiples mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso-oposición, dentro del proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, incluida en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 2022-0189, de 12 de mayo de 2022.

El plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el "Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres" y en tablón de anuncios de la Corporación.

Peraleda de la Mata, 2 de septiembre de 2022. El Alcalde, JULIO CÉSAR MARTÍN GARCÍA.



ANUNCIO de 2 de septiembre de 2022 sobre bases de la convocatoria de una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local a través del proceso especial de estabilización de empleo temporal. (2022081442)

En el "Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres" n.º 168, de fecha 1 de septiembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que regirán la convocatoria para proveer:

Una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local mediante el sistema de acceso libre y a través del procedimiento de concurso de méritos, dentro del proceso extraordinario de estabilización y consolidación de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Peraleda de la Mata, incluida en la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 2022-0189, de 12 de mayo de 2022.

El plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el "Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres" y en tablón de anuncios de la Corporación.

Peraleda de la Mata, 2 de septiembre de 2022. El Alcalde, JULIO CÉSAR MARTÍN GARCÍA.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es